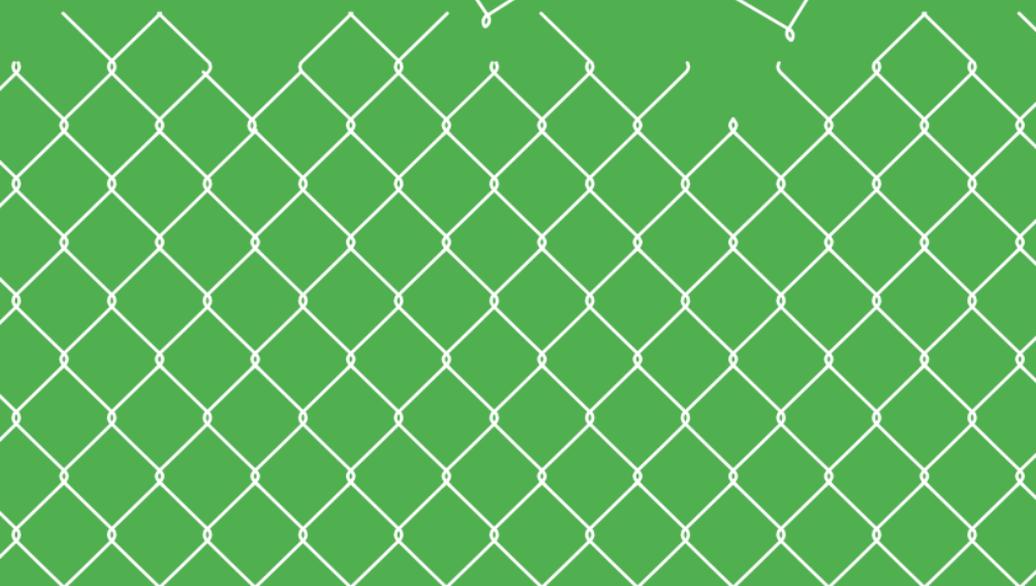




# Prevenir el Riesgo

Manual sobre Mecanismos de Protección para  
Personas Defensoras de Derechos Humanos en México







# Prevenir el Riesgo

Manual sobre Mecanismos de Protección para  
Personas Defensoras de Derechos Humanos





# Manual sobre Mecanismos de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos

## TEXTO

Ivi Oliveira

## EDITOR

José Antonio Guevara Bermúdez

## CUIDADO EDITORIAL

Graciela Martínez González y Axel García Carvallar

## EDICIÓN Y DISEÑO INTERIORES Y FORROS

El Recipiente

Septiembre, 2015

Algunos derechos Reservados | Some rights reserved

Impreso en México | Printed in Mexico

El texto se puede consultar y descargar en:

[http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh\\_manual\\_mecanismo\\_de\\_proteccion\\_para\\_defensores\\_de\\_derechos\\_humanos.pdf](http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh_manual_mecanismo_de_proteccion_para_defensores_de_derechos_humanos.pdf)

Se autoriza la reproducción total o parcial de la presente publicación siempre y cuando se cite la fuente.

## CONTACTO

Dirección: Tehuantepec #142, Col. Roma Sur,

Del. Cuauhtémoc, C.P. 06760, México, D.F.

Teléfono: +52(55) 5564 2582

Correo Electrónico: [info@cmdpdh.org](mailto:info@cmdpdh.org)

[www.cmdpdh.org](http://www.cmdpdh.org)

## REDES SOCIALES

 @cmdpdh

 /cmdpdh

 /cmdpdh

Este Manual es parte del proyecto "La protección a personas defensoras de derechos humanos a través de su capacitación y visibilidad" desarrollado por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Peace Brigades International UK y Conexx - Europe.



Este Manual se ha realizado con la ayuda financiera de la Unión Europea. El contenido es responsabilidad exclusiva de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., y en modo alguno debe considerarse que refleja la posición de la Unión Europea.

# Índice

Introducción	10
1. El derecho a defender los derechos humanos	14
1.1 ¿Quiénes son defensoras y los defensores de derechos humanos?	17
1.2 ¿Cuáles son los derechos de las defensoras y los defensores de derechos humanos?	20
2. Herramientas de análisis para personas defensoras de derechos humanos	26
2.1. ¿Cuáles son los componentes del riesgo y para qué nos sirve conocerlos?	30
2.2 Valorar el riesgo y analizar las amenazas	33
2.2.1 Matriz de riesgo	33
2.2.2 Análisis de amenazas declaradas	35
2.3 Incidentes de seguridad: registrar, compartir, analizar, reaccionar	38
2.4 ¿Cómo actuar sobre el riesgo?	40
3. Medidas de protección institucionales	42
3.1 ¿Qué es y cómo funciona el Mecanismo de Protección?	43
3.1.1 ¿Cómo contactar al Mecanismo y qué pasa una vez presentado el caso?	46
3.1.2 Análisis de riesgo y decisión de la Junta de Gobierno	50
3.1.3 ¿Qué medidas puede brindar el Mecanismo de Protección?	55
3.1.4 Implementación de las medidas de protección	58
3.1.5 Otras posibilidades de protección estatal	62

3.2 Medidas de protección en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos	65
3.2.1 ¿Qué es la medida cautelar de la CIDH?	66
3.2.2 ¿Cómo puedo solicitar las medidas cautelares y cuánto tiempo pueden tardar en ser emitidas?	70
3.2.3 El proceso en México, una vez se otorgan las medidas cautelares	73
3.2.4 La definición de las medidas y su implementación	75
3.2.5 Las medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	79
3.2.6 La Relatoría de la CIDH sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos	81
3.3 La ONU: Relatoría Especial sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos	83
3.3.1 Presentación de denuncias	85
4. Protección de la comunidad internacional	92
4.1 Cuerpo diplomático en México: oportunidades de colaboración	95
4.1.1 Representaciones diplomáticas en México	96
4.1.2 Directrices de la UE sobre personas defensoras de derechos humanos	97
4.1.3 Peticiones concretas y consejos prácticos en la relación con embajadas	105
4.2 Oportunidades y retos en la colaboración con Organizaciones Internacionales	114
4.3 Premios internacionales de Derechos Humanos	119
4.4 Reubicación temporal y el desplazamiento interno forzado	124
Anexos	128
Bibliografía	182

# **Prevenir el Riesgo**

Manual sobre Mecanismos de Protección para  
Personas Defensoras de Derechos Humanos

# INTRODUCCIÓN

**N**avi Pillay afirmó durante su mandato como Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que las y los defensores de derechos humanos son los héroes anónimos de nuestros tiempos, quienes promueven el cambio y accionan la alarma de los abusos, fallas legislativas y avances autoritarios. También manifestó que, en México, su valor es retribuido con intimidaciones, hostigamiento, ataques e incluso la muerte<sup>1</sup>.

Hemos visto, en los últimos años, cómo ha aumentado el riesgo para aquellas personas que defienden sus territorios ante la imposición de grandes proyectos de inversión; para quienes apoyan y defienden a personas migrantes en tránsito por México; quienes acompañan a personas desplazadas; para las personas que buscan a sus familiares desaparecidos; o para quienes luchan por los derechos de las mujeres. Igualmente, hemos presenciado un aumento en la represión y criminalización de la libertad de expresión, acompañada de leyes que reducen el espacio de actuación de activistas en todo el país.

1 *Opinion Piece by Navi Pillay United Nations High Commissioner for Human Rights: Defending Rights in Mexico*, 16 de julio de 2011. Disponible en: <http://indiancountrytodaymedianetwork.com/2011/07/25/opinion-piece-navi-pillay-united-nations-high-commissioner-human-rights-defending-rights> (consultado el 6 de julio de 2015).

Dado este contexto, en México, las personas dedicadas a la defensa y promoción de los derechos humanos han ubicado la protección como uno de los retos más importantes a atender y resolver. En este sentido, organismos nacionales e internacionales, así como la propia sociedad civil organizada, han desarrollado herramientas que tratan de disminuir los riesgos a los que se enfrentan defensores y defensoras, para facilitar su labor.

Es por esto que el proyecto “La protección a personas defensoras de derechos humanos a través de su capacitación y visibilidad” de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), Peace Brigades International UK y Conexx-Europe, financiado por la Unión Europea (UE), publicamos este Manual, como parte de nuestro interés y compromiso para que las personas defensoras de derechos humanos en México puedan continuar desarrollando su labor, minimizando los riesgos que conlleva.

El Manual de seguridad ha sido concebido para facilitar el acceso a las personas defensoras, sus organizaciones y quienes estén vinculadas en la defensa y promoción de los derechos humanos en México. Aquí se concentra la información sobre recursos nacionales e internacionales disponibles para su protección, concretamente, el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (Mecanismo de Protección o Mecanismos) en México; las medidas cautelares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) y las Directrices de la Unión Europea sobre los defensores de los derechos humanos (Directrices de la UE sobre personas defensoras), entre otros. Asimismo, explica brevemente qué derechos garantizan las normativas nacional e internacional a las personas defensoras y comparte documentos y conse-

jos útiles en la elaboración de estrategias de seguridad y protección.

Este manual es fruto de la experiencia de las organizaciones que integramos el consorcio de organizaciones de defensa de derechos humanos y de la vivencia de las personas defensoras que se enfrentan de manera rutinaria a numerosas y riesgosas trabas para desarrollar su importante labor.

Agradecemos a todas las personas y organizaciones que colaboran para que las y los defensores de derechos humanos en México puedan desarrollar sus actividades en un ambiente más seguro. Esperamos que este documento sume esfuerzos y logre ser una herramienta eficaz para que defensoras y defensores gocen de la protección que necesitan y puedan seguir luchando en pro de los derechos humanos.

# CAPÍTULO 1

# El derecho a defender derechos humanos

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos Resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas A/RES/53/144, aprobada el 9 de diciembre de 1998.

*Artículo 1: Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.*

**E**n el ámbito internacional, el principal organismo que reconoce la labor de las personas que defienden derechos humanos es la Organización de Naciones Unidas (ONU) que, mediante la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos* (en adelante, la Declaración de Naciones Unidas sobre personas defensoras), les reconoce una serie de derechos y establece una serie de deberes a los Estados para con este colectivo.

A nivel regional, dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) se han previsto también obligaciones para los Estados en materia de protección a personas defensoras de derechos humanos, así como para la promoción de su legítimo trabajo e investigación de violaciones en su contra. En este sentido, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) adoptó la resolución 1671, denominada *Defensores de Derechos Humanos en las Américas: apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organiza-*

*ciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas que resuelve “[d]eplorar los actos que directa o indirectamente impiden o dificultan las tareas que desarrollan los defensores de los derechos humanos, en el plano nacional y regional, y exhortar a los Estados Miembros que continúen adoptando las medidas necesarias para garantizar la vida, la libertad e integridad de los mismos”.*

En lo nacional, podemos destacar dos fuentes principales de las que nace el deber de garantizar las condiciones adecuadas para que las personas defensoras de derechos humanos puedan desempeñar su trabajo: la primera, tiene que ver con la obligación de México de respetar las disposiciones internacionales y los acuerdos de los que es parte, es decir, los instrumentos de la ONU y del SIDH sobre la materia. La segunda, está relacionada con el cumplimiento de las leyes mexicanas, en donde también encontramos respaldo legal para la labor de defensa de los derechos humanos<sup>2</sup>. En particular, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (la Constitución) y la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (LPPDDHP) y su reglamento.



## PARA TENER EN CUENTA

Toda persona tiene derecho a luchar por los derechos humanos.

El Estado tiene el deber de garantizar que ese derecho se cumpla.

<sup>2</sup> En el Informe “El derecho a defender los derechos humanos en México: Informe sobre la situación de las personas defensoras 2011-2013” publicado por la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todas y Todos (Red TDT), México, 2014, hay un análisis amplio sobre el marco normativo internacional y mexicano de protección a personas defensoras de derechos humanos.

## 1.1 ¿Quiénes son defensoras y defensores de derechos humanos?

De la Declaración de Naciones Unidas sobre personas defensoras se desprende que las personas defensoras de derechos humanos son hombres y mujeres **que, de forma individual o colectiva, contribuyen de manera pacífica a la eliminación efectiva de las violaciones de derechos humanos** y libertades fundamentales **de los pueblos o individuos**.

Lo que caracteriza a una defensora o defensor de derechos humanos no es su título, el nombre de la organización con la que colabora o cuánto le pagan por su labor. De hecho, ninguna de estas situaciones convierte a una persona en defensor o defensora. Lo fundamental para considerarse como tal, es desarrollar una actividad en pro de los derechos humanos.

Esto significa que las defensoras y defensores pueden:

- Ser cualquier persona o grupo de personas que se esfuercen en promover los derechos humanos. No es necesario que estén vinculados a una organización y colectivo, pueden hacerlo de manera individual también.
- Defender cualquier tipo de derecho, sean estos derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales, en su nombre o en representación a otra persona o colectivo. Es decir, pueden solicitar el respeto a un derecho para sí o para otra persona o colectivo.
- Estar ubicadas o trabajar desde cualquier lugar, en comunidades locales, grandes ciudades, ya sea a pie de

calle, en una oficina o en la universidad. Es decir, no hay un espacio físico único que caracterice que una persona está defendiendo los derechos humanos. Tampoco es obligatorio contar con una sede oficial.

- Defender derechos humanos sin discriminación “por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”<sup>3</sup>.
- Ser de cualquier edad, inclusive las personas menores de edad pueden defender derechos humanos.
- Realizar su labor sin contar con un antecedente profesional o de otro tipo. No se requiere contar con estudios ni una especialización en particular para defender derechos humanos.
- Ejercer sus actividades de manera voluntaria o remunerada. No es necesario que esta actividad sea una fuente de ingreso, ni que sea su actividad profesional exclusiva ni principal. La persona defensora de derechos humanos puede también desempeñar otra actividad profesional.
- Promover expresiones o manifestaciones pacíficas que busquen el reconocimiento de un derecho o la denuncia de una violación. También se consideran defensores quienes lleven a cabo acciones de promoción, incidencia, educación, comunicación, participación en actos públicos, redacción de informes, en-



3 Artículo 1º, Párr. 5º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

vío de cartas, reunión con autoridades, entre otras. Es decir, hay muchas actividades que se pueden realizar para defender derechos humanos, no hay una actividad única. También los empleados de Estado, funcionarios o trabajadores de la empresa privada pueden ser defensores o defensoras.

- Ser o no personas conocidas como activistas o defensoras de derechos humanos; es decir, no tiene que presentarse como tal ni tener un perfil público para reconocerse ni para que le reconozcan como persona defensora y ejercer sus derechos como tal.



## PARA TENER EN CUENTA

El SIDH retoma principalmente el concepto adoptado por la Declaración de Naciones Unidas sobre personas defensoras y la resolución de la Asamblea General de la OEA AG/RES. 1671 (XXIX-O/99). En agosto de 2014, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitió una sentencia para el caso *Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala*, en donde refuerza que las personas defensoras son aquellas que “promueven y procuran la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en el plano nacional e internacional, hecho de manera pacífica, y no necesariamente permanente”<sup>4</sup>.

Por otra parte, la LPPDDHP entiende por personas defensoras a “las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos”.

4 Corte IDH. *Caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C n°. 283. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_283\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_283_esp.pdf) (consultado el 6 de julio de 2015).

## 1.2 ¿Cuáles son los derechos de las defensoras y los defensores de derechos humanos?

20

La Declaración de Naciones Unidas sobre personas defensoras es el principal instrumento internacional que establece los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y los deberes del Estado en el ejercicio de este derecho. El documento contiene una serie de principios y derechos que reflejan las obligaciones internacionales contenidas en otros instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La Declaración sobre personas defensoras es un instrumento adoptado por la Asamblea General de la ONU, sin votación, es decir, refleja el consenso de los países que integran dicho organismo, lo que además representa el compromiso de los Estados de acatarla.

Según la Declaración de las Naciones Unidas sobre personas defensoras, éstas tienen derecho a:

- Realizar una labor en favor de los derechos humanos individualmente o en asociación con otras personas<sup>5</sup>.
- Procurar la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional<sup>6</sup>.
- Reunirse o manifestarse pacíficamente<sup>7</sup>.
- Formar asociaciones y ONG<sup>8</sup>.

5 Artículo 1º, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre personas defensoras.

6 Artículo 1º, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre personas defensoras.

7 Artículo 5º, a), de la Declaración de las Naciones Unidas sobre personas defensoras.

8 Artículo 5º, b), de la Declaración de las Naciones Unidas sobre personas defensoras.

- Recabar, obtener, recibir y poseer (documentar) información sobre derechos humanos<sup>9</sup>.
- Desarrollar y debatir ideas, principios y normas nuevas, con miras a lograr su aceptación por los poderes del Estado, tanto en el ámbito interno como en el internacional<sup>10</sup>.
- Presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento<sup>11</sup>.
- Llamar la atención sobre cualquier aspecto de la labor gubernamental o de cualquier otro poder del Estado que pueda impedir la realización de los derechos humanos<sup>12</sup>.
- Denunciar las políticas y acciones oficiales contrarias a los derechos humanos y a que se examinen esas denuncias<sup>13</sup>.
- Asistir a audiencias, procedimientos y juicios públicos<sup>14</sup>.
- Obtener protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse por medios pacíficos a actividades y actos gubernamentales violatorios de derechos humanos<sup>15</sup>.



9 Artículo 6°, Párr. 1°, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre personas defensoras.

10 Artículo 7° de la Declaración de las Naciones Unidas sobre personas defensoras.

11 Artículo 8°, Párr. 2°, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre personas defensoras.

12 Artículo 8°, Párr. 2°, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre personas defensoras.

13 Artículo 9°, Párr. 3°, a), de la Declaración de las Naciones Unidas sobre personas defensoras.

14 Artículo 9°, Párr. 3°, b), de la Declaración de las Naciones Unidas sobre personas defensoras.

15 Artículo 12°, Párr. 3°, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre personas defensoras.

- A solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto de proteger los derechos humanos (incluida la recepción de fondos del extranjero)<sup>16</sup>.

Adicionalmente, la Declaración de las Naciones Unidas sobre personas defensoras determina la necesidad de proporcionar apoyo y protección a las y los defensores de los derechos humanos en el contexto de su labor. Entre los deberes de **los Estados**, destaca la adopción de **todas las medidas necesarias para garantizar la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa, presión o cualquier otra acción arbitraria** resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración **y realizar una investigación rápida e imparcial sobre las presuntas violaciones de derechos humanos**<sup>17</sup>.

En el ámbito del SIDH, la Corte IDH ha señalado que:

los estados tienen el deber de facilitar los medios necesarios para que los defensores de derechos humanos realicen libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad<sup>18</sup>.

16 Artículo 13° de la Declaración de las Naciones Unidas sobre personas defensoras.

17 Los artículos 2, 9, 12, 14 y 15 de la Declaración Universal sobre personas defensoras hacen especial referencia a las obligaciones de los Estados.

18 CIDH. *Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas*, Párr. 18°, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 6631, diciembre 2011. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/word/defensores2011.doc> (consultado el 2 de junio de 2015).

Para hacer cumplir los deberes de los Estados en materia de protección a personas defensoras de derechos humanos, a partir de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el 18 de julio de 1978, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte IDH son los dos órganos competentes de la OEA que conocen de las violaciones a los derechos humanos en los Estados partes del continente, incluidas aquellas cometidas en contra de las personas defensoras de derechos humanos. Ambas tienen mecanismos concretos para que los gobiernos cumplan su deber de promover y proteger la defensa de los derechos humanos.

Por su parte, en la Constitución mexicana, la LPPDD-HP y su Reglamento **se encuentra el respaldo al trabajo de defensa de derechos humanos** y al deber de protección del gobierno hacia las personas defensoras. En particular, la Constitución dispone que:

- Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección<sup>19</sup>.
- La interpretación de las normas de derechos humanos debe realizarse favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia<sup>20</sup>.
- Todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos<sup>21</sup>.
- El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos<sup>22</sup>.

19 Artículo 1º, Párr. 1º, de la Constitución.

20 Artículo 1º, Párr. 2º, de la Constitución.

21 Artículo 1º, Párr. 3º, de la Constitución.

22 Artículo 1º, Párr. 3º, de la Constitución.

- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas<sup>23</sup>:
- La manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial<sup>24</sup>.
- Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio<sup>25</sup>.
- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente<sup>26</sup>.
- Todas las personas tienen oportunidad de defensa ante cualquier tipo de privación o restricción que el poder público efectúe a los diversos derechos humanos reconocidos constitucional e internacionalmente<sup>27</sup>.

Finalmente, la LPPDDHP, establece, entre otras cosas, la creación de un Mecanismo nacional de protección, define su funcionamiento y coloca en el gobierno federal la responsabilidad de proteger a las y los defensores (ver Capítulo 3 de este Manual). Además, determina la cooperación entre el nivel federal y los estados de la República para implementar medidas que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de quienes se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, libertad de expresión y periodismo.

23 Artículo 1º, Párr. 5º, de la Constitución.

24 Artículo 6º de la Constitución.

25 Artículo 7º de la Constitución.

26 Artículo 9º de la Constitución.

27 Artículo 14º de la Constitución.



## PARA TENER EN CUENTA

Además de la LPPDDHP, en algunos estados de la República se iniciaron procesos para el establecimiento de leyes y mecanismos estatales de protección, como en Guerrero, el Distrito Federal o Chihuahua. Vale la pena monitorearlos para considerar su inclusión en las estrategias de seguridad y exigir protección también a las entidades federativas.

Además de la LPPDDHP, en algunos estados de la República se iniciaron procesos para el establecimiento de leyes y mecanismos estatales de protección, como en Guerrero, el Distrito Federal o Chihuahua. Vale la pena monitorearlos para considerar su inclusión en las estrategias de seguridad y exigir protección también a las entidades federativas.

Dentro del marco de protección nacional también se encuentra la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Dicha ley establece la competencia de la Comisión en todo el territorio nacional para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando estén relacionadas con autoridades y servidores públicos federales, incluidas aquellas producidas contra personas defensoras. De hecho, en la Quinta Visitaduría de la CNDH se integra el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos que se encarga de atender las quejas y otras competencias en la materia. A nivel local, los organismos estatales de derechos humanos (llamados también comisiones, procuradurías o defensorías) igualmente tienen esa función<sup>28</sup>.

Las comisiones, nacionales y estatales, cuentan con la facultad de emitir medidas de protección que serán expuestas con mayor detalle en el capítulo tercero.

Las comisiones, nacionales y estatales, cuentan con la facultad de emitir medidas de protección que serán expuestas con mayor detalle en el capítulo tercero.

<sup>28</sup> Puede ser una estrategia de la persona defensora de derechos humanos interponer quejas ante la CNDH para visibilizar o denunciar la agresión en su contra. Esto también es relevante porque, anualmente, la CNDH publica un informe que contabiliza las denuncias recibidas y el número de agresiones a defensoras y defensores según las quejas que ha registrado.

# CAPÍTULO 2

# Herramientas de análisis para personas defensoras de derechos humanos

A pesar del amplio reconocimiento internacional y nacional de la importancia de la labor que realizan las defensoras y los defensores de derechos humanos y los deberes del Estado en relación a ellos, en México, la defensa de derechos humanos implica fuertes riesgos<sup>29</sup>.

Aunque no existe una sola definición de qué es el riesgo, podemos decir que se trata de **“la posibilidad de que nos pase algo que nos cause daño”<sup>30</sup>. El riesgo está intrínsecamente relacionado con el contexto en el que las y los defensores actúan y los actores e intereses que con ello se afectan.**

En México, en particular, las elecciones, las agendas informativas dominantes, los cambios en las estrategias de seguridad federal y estatal, que involucran a dis-

29 Es importante recordar que aquí estamos hablando de los riesgos vinculados al trabajo esencialmente político de defensa de derechos humanos, que afecta a intereses de terceros. Es decir, no hablamos de riesgos naturales independientes de la defensa de los derechos humanos, como las enfermedades, accidentes de tránsito, temblores, etc.

30 Peace Brigades International. *Guía de Facilitación: Programa de Asesorías en Seguridad y Protección para personas Defensoras de Derechos Humanos*, (México, 2014). Disponible en: [http://www.pbi-mexico.org/fileadmin/user\\_files/projects/mexico/images/News/Reducido\\_Guia-Facilitacion.pdf](http://www.pbi-mexico.org/fileadmin/user_files/projects/mexico/images/News/Reducido_Guia-Facilitacion.pdf), (consultado el 2 de junio de 2015).

tintos cuerpos gubernamentales armados, así como su interacción con otros grupos no estatales que utilizan la violencia como recurso para defender intereses geopolíticos o de control de rutas de migrantes, trasiego de drogas o recursos naturales son algunas de las cuestiones que influyen directamente en el escenario de riesgo de las personas defensoras<sup>31</sup>.

Con el objetivo de apoyar, las personas que defienden derechos humanos, organizaciones que trabajan en temas de protección a personas defensoras, como Peace Brigades International, Protection International y Frontline Defenders, han desarrollado herramientas de análisis que permiten enumerar los elementos que componen el riesgo y, de esta manera, crear estrategias para disminuirlo. En este capítulo compartiremos brevemente estas herramientas, a las cuales haremos referencia en los diferentes apartados del Manual.

Ante una amenaza o riesgo, las y los defensores tenemos a nuestra disposición una serie de herramientas para contrarrestarlo. Estas herramientas no son aisladas y se complementan para la elaboración de una estrategia de seguridad integral.

Para establecer una estrategia de seguridad, las y los defensores o la organización podemos valorar los siguientes elementos, que no son limitativos y que se desarrollarán a lo largo de este Manual:

31 Peace Brigades International. *Ibid.*

<p><b>Análisis de la situación de riesgo</b></p> <p>A partir del análisis de contexto, actividades, actores implicados, incidentes de seguridad, amenazas, capacidades, vulnerabilidades, probabilidad e impacto</p> <p><b>Medidas de prevención/auto protección</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cuidar los medios de transporte</li><li>• Cuidar los horarios de entrada y salida de la oficina</li></ul> <p><b>Solicitud de medidas de protección al gobierno de México</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Incorporación al Mecanismo de Protección</li><li>• Medidas cautelares de la CIDH</li><li>• Medidas cautelares de la CNDH o comisiones estatales</li></ul>	<p><b>Visibilidad nacional y trabajo en red con otras personas defensoras y organizaciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Acciones urgentes</li><li>• Reuniones conjuntas</li><li>• Campañas de visibilización</li></ul> <p><b>Visibilidad internacional e incidencia con actores internacionales</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Embajadas en México</li><li>• Organizaciones internacionales</li><li>• Relatorías de la CIDH y ONU</li></ul> <p><b>Reubicación temporal o Refugio</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• A otra ciudad</li><li>• A otro estado</li><li>• A otro país</li></ul>
---	--

Es importante recordar que nuestras estrategias de comunicación e incidencia en torno a la temática que trabajamos son parte inherentes de nuestra seguridad. Afectan la percepción que los diferentes actores tienen sobre nuestro trabajo y su impacto, visibiliza el trabajo de la organización y de sus integrantes.

## 2.1 ¿Cuáles son los componentes del riesgo y para qué nos sirve conocerlos?

Para que exista un riesgo se requiere al menos una amenaza. Entenderemos **por amenaza la posibilidad de que alguien dañe la integridad física o moral de otra persona o colectivo, o su propiedad, mediante una acción intencionada y a menudo violenta**<sup>32</sup>.

*Por ejemplo, en México, la posibilidad de estigmatización o descrédito en medios de comunicación al realizar un trabajo legítimo de defensa o de enfrentar procesos penales tras realizar manifestaciones pacíficas.*

También podemos decir que, para que exista un riesgo, es necesario que la defensora, defensor o colectivo se encuentren en situación de vulnerabilidad, por lo tanto, el riesgo también dependerá de esto. Entenderemos por **vulnerabilidades los puntos débiles que hacen que las y los defensores sean más susceptibles a pérdida, daño, sufrimiento o muerte en caso de un ataque (físico o de otro tipo).**

*Por ejemplo, puede ser una vulnerabilidad no contar con un/a abogado/a que pueda apoyar en el caso de una detención arbitraria.*

Finalmente hay otro elemento que afecta nuestro riesgo, pero esta vez de manera positiva: nuestras capacidades. Entenderemos por capacidades los puntos fuertes y recursos a los que puede acceder un defensor o defensora para lograr un nivel aceptable de seguridad.

32 Protection International. Guía de Facilitación, Capítulo 5, (2013). Disponible en: [http://protectioninternational.org/wp-content/uploads/2014/08/140814\\_FACILITATORSGUIDE\\_ES\\_LT.pdf](http://protectioninternational.org/wp-content/uploads/2014/08/140814_FACILITATORSGUIDE_ES_LT.pdf) (consultado el 10 de agosto de 2015).

*Por ejemplo, puede ser una capacidad contar con un medio de transporte propio cuando el defensor o defensora debe trasladarse por zonas donde no hay transporte público adecuado o seguro, o cuestiones más sencillas como contar con el contacto de personas clave en las regiones en las que nos movamos.*

Lo que se evidencia es que el riesgo al que nos enfrentamos las defensoras y defensores de derechos humanos depende de que haya amenazas, pero también de las capacidades y vulnerabilidades que tenemos para actuar ante ellas o prevenirlas. Aún en el mismo contexto

y ante una misma amenaza, no todas las defensoras y defensores tenemos el mismo riesgo, ya que las vulnerabilidades y capacidades de cada quién son diferentes.

**Las capacidades y las vulnerabilidades son características de la persona defensora** (personales o de la organización), y sobre las cuáles tiene cierto control. **Por el contrario, una amenaza es algo externo** y que, por lo tanto, no se puede controlar o cambiar una persona sola.

Entender qué elementos componen el riesgo ayuda a crear estrategias que permitan disminuirlo, atacando a sus diferentes componentes con base a las posibilidades reales. Si una persona está recibiendo amenazas de muerte y un miembro de su organización ya fue atacado en los alrededores de su casa, probablemente no sea necesaria una capacitación en seguridad digital. Aunque la seguridad digital sea una medida para contrarrestar una vulnerabilidad de la organización, la amenaza actual que hay que atacar puede no ser el robo de información. Percibir cuáles son las vulnerabilidades y capacidades específicas de cada amenaza ayuda a priorizar los recursos y responder al riesgo con mayor eficacia.





## PARA TENER EN CUENTA

El tipo de labor que realiza una persona defensora puede aumentar el riesgo al que se enfrenta. Cómo, dónde y cuándo trabaje plantea cuestiones sobre sus vulnerabilidades y sus capacidades en seguridad<sup>33</sup>.

El riesgo es un concepto dinámico, que cambia con el paso del tiempo y debe evaluarse regularmente<sup>34</sup>.

El riesgo es subjetivo. Cada persona u organización lo interpreta de diferente manera. Por otra parte, cada persona está dispuesta a exponerse a cierto nivel de riesgo por las actividades que realiza; a eso se le conoce como “nivel de riesgo aceptable”. La diferente aceptación del riesgo por una persona o colectivo no significa un mayor o menor compromiso con la defensa de los derechos humanos.

33 Caraj, Maria y Eguren, Enrique. *Nuevo Manual de Protección para los Defensores de Derechos Humanos*. Bruselas: Protection International, 2009.

34 Protection International. Op. Cit., Capítulo 2.

## 2.2 Valorar el riesgo y analizar las amenazas

Al valorar el nivel de riesgo de una persona defensora u organización, además de conocer las amenazas, vulnerabilidades, capacidades y tener un buen conocimiento del contexto, para definir mejor un plan de acción, también es importante tener en consideración otros elementos como la inminencia de ese riesgo o la probabilidad de que una amenaza expresa se lleve a cabo. Por eso, hay otras dos herramientas que pueden utilizarse para valorar y entender el riesgo: la matriz del riesgo y el análisis de amenazas declaradas.

Existen diferentes metodologías para manejar este tema. En este capítulo, presentamos la que utilizan Peace Brigades International, Protection International y Frontline Defenders. En el Capítulo 3 se expondrá la metodología del Mecanismo de Protección.

### 2.2.1 Matriz de riesgo

Para facilitar el análisis y priorizar la estrategia de seguridad, el riesgo se divide en 5 niveles: muy bajo, bajo, medio, alto, muy alto.

Para cada riesgo identificado, nos plantearemos dos preguntas:

1. ¿Cuál es la probabilidad de que esto ocurra?
2. ¿Cuál sería el impacto sobre mí o mi entorno (personal, laboral, comunitario) si llega a pasar?

Teniendo como base el contexto, los actores involucrados, las amenazas, vulnerabilidades y capacidades, hay mecanismos básicos para analizar el nivel de riesgo. La

probabilidad de que alguna situación que nos cause daño se produzca (es decir, su inminencia), no se puede valorar por sí sola, sin tomar en cuenta cuánto va a afectar a la persona defensora o al grupo defensor, es decir, el impacto. La matriz de riesgo precisamente ayuda a valorar el nivel de riesgo al que se enfrentan, tomando en cuenta dos variables, la probabilidad de que suceda y el nivel de impacto sobre la persona.

Es normal no tener la información completa para todos los elementos. En los análisis de riesgo, hay que trabajar con la información disponible y llegar a conclusiones a pesar de los vacíos. Una vez se hayan ubicado, es posible completar la información para mejorar el análisis.

PROBABILIDAD					
Muy alta			Riesgo 2		
Alta					Riesgo 3
Media					
Baja	Riesgo 1				
Muy Baja				Riesgo 4	
	Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto
	<b>IMPACTO</b>				

En la matriz de riesgo tanto la probabilidad como el impacto se valoran desde "muy bajo" hasta "muy alto", cruzando ambas variables podemos determinar si el riesgo es bajo ■, medio ■, o alto ■.

## 2.2.2 Análisis de amenazas declaradas

Las amenazas declaradas tienen el propósito de infundir miedo y paralizar el trabajo de defensa de derechos humanos. Sin embargo, **existe una diferencia importante entre amenazar y constituir una amenaza real**: cualquier persona puede amenazar, pero no todas tienen la capacidad y los recursos para consumar la amenaza (intencionalidad de daño). El análisis ayudará a valorar si existe esta intencionalidad y reflexionar sobre por qué la persona decidió amenazar en este momento y por qué optó por amenazar y no actuar directamente.

Se propone utilizar 5 pasos:

### 1. Describir los hechos

Se trata de ser lo más exactos posibles y evitar interpretaciones o conclusiones precipitadas. Será el hilo conductor para los demás pasos.

*¿Cuáles son los hechos? ¿Cómo se comunicó la amenaza? ¿Qué lenguaje fue utilizado?*

### 2. Destacar pautas y patrones

Con ello se pretende saber si existe un patrón de amenazas y/o incidentes de seguridad. *¿Se ha notado algo diferente anteriormente? ¿Es la primera amenaza? ¿Cuándo ocurrieron los otros hechos? ¿Los demás hechos ocurrieron después de alguna actividad específica? ¿Alguna organización o persona defensora ha sufrido algo similar en la zona o trabajando los mismos temas?*

Este ejercicio será más sencillo si la persona defensora cuenta con un registro de incidentes de seguridad.

### 3. Determinar el objetivo

Es importante intentar comprender qué pretende el potencial agresor que se haga (o se deje de hacer). Cada amenaza tiene un objetivo, normalmente que se deje de hacer alguna actividad; igualmente, el análisis ayuda a identificar quién podría ser el agresor.

*¿Está explícito en la amenaza qué quiere? Si no lo está, ¿qué actividades realiza la persona defensora o sobre qué casos trabaja al momento de recibir la amenaza?*

**Un incidente de seguridad es un evento fuera de lo común que afecta a su seguridad o a la seguridad de su organización**

**Un registro de incidentes (o "bitácora") debería contener, para cada incidente, la siguiente información:**

- Qué pasó (descripción de los hechos)
- Cuándo pasó (fecha)
- Dónde ocurrió (lugar exacto)
- Víctima (quién fue afectado/a)
- Victimario (probable responsable por el incidente)
- Actividad relacionada (¿por qué aquí, ahora y con esa persona?, ¿hay alguna actividad específica que pudo generar esto?)
- Origen (posible origen, delincuencia común, directo o indirecto por el contexto)
- Seguimiento (qué hacer con eso)



### 4. Determinar la fuente

Intentar definir quién envía la amenaza. En muchos casos es muy difícil definir de dónde proviene la amenaza; también es posible que quien "firma" la amenaza no sea realmente la persona que la está enviando.

En caso de conocer la fuente de la amenaza, hay que valorar qué recursos tendría esa persona para llevarla a cabo; con ello se puede tener un análisis sobre la probabilidad de que la amenaza sea consumada. Si hay varias posibilidades, se puede hacer el ejercicio para los diferentes actores y tomar acciones en relación a aquellos que podrían tener más recursos para llevar a cabo la amenaza.

### 5. Evaluar la probabilidad que se cumpla

A partir de lo evaluado en los pasos anteriores, ¿es posible que la amenaza se lleve a cabo?

Aunque no se puede asegurar la inminencia o no de un ataque, analizarlo ofrece elementos para la estrategia de seguridad. Ante la duda, es recomendable tomar las acciones que brinden la mayor protección.

*Por ejemplo, el trabajo de defensa afecta a una empresa poderosa, un funcionario político de alto nivel o intereses de actores ilegales, otras personas que laboran en la zona con los mismos temas han sufrido agresiones tras recibir amenazas similares, es posible que la amenaza se cumpla.*



## 2.3 Incidentes de seguridad: registrar, compartir, analizar, reaccionar

Los incidentes son indicadores tanto de la situación de seguridad como del impacto del trabajo. Pueden definirse como cualquier hecho o acontecimiento fuera de lo común que podría afectar a la seguridad personal o como parte de un colectivo u organización<sup>35</sup>. Por ejemplo: percibir la presencia de un auto extraño estacionado cerca de la casa de la persona defensora; recibir llamadas de un número desconocido sin que nadie hable; encontrar que la cuenta de correo electrónico ha sido *hackeada*; perder información sensible como un contacto o parte de un expediente. No deben ser confundidos con las amenazas declaradas (evaluadas en el apartado anterior); aunque **toda amenaza declarada constituye un incidente de seguridad, lo contrario no siempre ocurre.**

Si bien no es una regla, se ha constatado que muchos de los ataques a personas defensoras ocurren tras una serie de incidentes de seguridad. A veces, estos incidentes ocurren con diferentes integrantes de una organización, pero por ser considerados menores, pasan desapercibidos.

Se recomienda a las y los defensores de derechos humanos que, ante incidentes de seguridad:



1. **Registrar:** mediante un registro de incidentes de seguridad (comúnmente conocido como "bitácora"). Se deben anotar los hechos y la información relevante sobre el hecho de manera descriptiva. Este paso dará la información para destacar frecuencia, gravedad y patrones de los incidentes.



2. **Compartir:** que las demás personas del colectivo u organización sepan lo ocurrido.



3. **Analizar:** de manera individual y en conjunto para determinar si hay un patrón, alguna actividad específica ha causado el incidente y si se debe responder de alguna manera ante ellos.



4. **Reaccionar:** finalmente, se sugiere tomar las acciones necesarias para enfrenar el incidente. Dependiendo de la frecuencia y gravedad, requerirá acciones diferentes (desde prestar más atención a alguna situación específica hasta cambiar rutinas).



## PARA TENER EN CUENTA

Al hacer el análisis de actores, hay que preguntarse quiénes son las personas que podrían verse afectadas negativamente por las actividades de defensa de derechos humanos: ¿Estas personas tienen interés de que la actividad se detenga? ¿Tienen la capacidad y los recursos para llevar a cabo acciones en contra de la persona defensora o la organización? ¿Hay aliados que pueden presionar a estos actores para que no hagan daño? Con esta información, será más útil la estrategia que se diseñe.

## 2.4 ¿Cómo actuar sobre el riesgo?

Podríamos decir que hay cinco formas principales de lidiar con el riesgo:



**Ignorar:** Fingir que no existe o mirar hacia otro lado sin tomarlo en cuenta.



**Aceptar:** Llegar a la conclusión que entre las amenazas, capacidades y vulnerabilidades, es posible convivir con el nivel de riesgo sin mayores actuaciones.



**Compartir:** Tomar acciones en conjunto con otras personas u organizaciones para que sea menos efectivo o más difícil que un ataque individual sea exitoso.



**Evitar:** En algunas situaciones se puede analizar que el riesgo es tan alto que la única manera de garantizar la seguridad es dejando temporalmente la actividad o el lugar de residencia y/o trabajo.



**Reducir:** Teniendo en cuenta los componentes del riesgo, podemos decir que para disminuir el riesgo se debe actuar con el fin de reducir las vulnerabilidades, aumentar las capacidades y/o intentar incidir sobre la fuente de la amenaza. Un plan de seguridad en general cuenta con estos tres objetivos.

Las herramientas presentadas en este Manual pretenden apoyar, especialmente, la reducción del riesgo y, por ende, se plantea cómo utilizarlas sobre las amenazas, vulnerabilidades y capacidades.

### Estrategia de seguridad

A veces se malinterpretan los objetivos de una estrategia de seguridad y se entiende como algo que limitará o condicionará las acciones de una persona defensora de derechos humanos, organización o movimiento.

Lo que quieren los agresores y aquellos que se ven afectados por el trabajo de defensa de derechos humanos es limitar.



El gran objetivo de una estrategia de seguridad es mantener abierto y/o ampliar el espacio de actuación; a mediano plazo, la idea es expandir, no limitar, y poder hacer incluso hacer más trabajo de defensa de derechos humanos, pero con mayor seguridad.

# CAPÍTULO 3

# Medidas de protección institucionales

Este capítulo presenta algunas de las herramientas legales a las que se puede acceder en México para exigir al Estado que implemente medidas de protección para las personas defensoras de derechos humanos que se encuentran en situación de riesgo. En particular, nos detendremos en el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y, por la vinculación en la implementación, en las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en México. También trataremos algunas otras medidas como las que proveen las comisiones de derechos humanos y la Relatoría de la ONU sobre personas defensoras.

## 3.1 ¿Qué es y cómo funciona el Mecanismo de Protección?

El Mecanismo de Protección es un órgano gubernamental, dependiente de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos (UDDH) de la Secretaría de Gobernación (Segob). Fue creado en 2012 con la adopción de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas (LPPDDHP), fue una respuesta a la presión de organizaciones de la sociedad civil ante el contexto generalizado de riesgo para la defensa de derechos humanos en México.

En el artículo 1° de la LPPDDHP se estipula que ésta:

tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

### Estructura básica del Mecanismo de Protección

**La Junta de Gobierno:** máximo órgano del Mecanismo y de toma de decisiones para la prevención y protección de personas defensoras y periodistas. Está conformada por cuatro integrantes del gobierno federal, **cuatro integrantes de la sociedad civil** (Consejo Consultivo) **y un integrante de la CNDH**. Por parte del gobierno federal, participan la Secretaría de Gobernación (Segob), Comisión Nacional de Seguridad (CNS), Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y Procuraduría General de la República (PGR). Las y los representantes deben tener nivel de Subsecretario o equivalente. Por parte de la sociedad civil mexicana, participan cuatro representantes del Consejo Consultivo (dos periodistas y dos personas defensoras de derechos humanos).

La Junta de Gobierno está presidida por el o la representante de la Segob (generalmente, por la Subsecretaría de Derechos Humanos), responsable de su buen funcionamiento, así como de la correcta implementación de las medidas de protección. Están invitadas a participar en cada sesión de la Junta de Gobierno (con derecho a pronunciarse, pero no a votar) representantes de la Conferencia Nacional de Gobernadores, del Poder Judicial de la Federación y de

la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). Además de las personas que presiden las comisiones de derechos humanos del Senado de la República y de la Cámara de Diputados.

**El Consejo Consultivo:** está formado por **nueve personas consejeras y voluntarias de la sociedad civil**. Son representantes de personas defensoras de derechos humanos y periodistas y deben cumplir con los requisitos establecidos en la ley. Su función es monitorear la operación del Mecanismo. **Cuatro de sus integrantes participan en la Junta de Gobierno**, expertas en la defensa de los derechos humanos y dos del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

**La Coordinación Ejecutiva Nacional:** es la entidad que se encarga de coordinar las acciones del Mecanismo con las entidades federativas, las dependencias públicas y los organismos autónomos para operar su funcionamiento. Esta labor de coordinación la asume la UDDH de la Segob. Por ley, está **integrada por las personas que representan las unidades auxiliares**, que realizan los procesos internos de operación del Mecanismo:

- Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida
- Unidad de Evaluación de Riesgos
- Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis

Cabe destacar que hay un presupuesto gubernamental específico para las medidas otorgadas por el Mecanismo, por medio del establecimiento de un fideicomiso exclusivo para este fin. Cada año, el Congreso revisa y aprueba este presupuesto.

### 3.1.1 ¿Cómo contactar al Mecanismo y qué pasa una vez presentado el caso?

Toda persona que defiende derechos humanos y que se encuentre en situación de riesgo puede solicitar que su caso sea incorporado al Mecanismo de Protección.

Las solicitudes podrán recibirse de manera personal, telefónica, a través de los correos electrónicos establecidos para tales efectos o por cualquier otro medio. Si la persona está impedida por causa grave y no puede realizar la solicitud directamente, una tercera persona u organización puede hacerlo en su representación.

Si la solicitud no se ha hecho por escrito, debe ser formalizada en no más de ocho días hábiles, excepto que haya una causa grave que lo impida. Cuando la solicitud la realice una tercera persona, el o la beneficiaria debe otorgar su consentimiento una vez haya desaparecido el impedimento.



Al solicitar la incorporación al Mecanismo, sólo se presentará la información necesaria para la definición de la situación de emergencia y para comprobar que la persona es una defensora de derechos humanos (o periodista) de acuerdo a la ley. Es en la etapa del Análisis de Riesgo que las y los defensores compartirán con más detalle información sobre la situación general y el riesgo específico.

## Requisitos para presentar la solicitud

### ASUNTO

Solicitud de incorporación al Mecanismo de Protección

### DATOS PERSONALES

- Datos de la persona que presenta la solicitud: nombre completo, teléfono, dirección postal, correo electrónico.
- Determinación de la persona o grupo de personas que se proponen como beneficiarias de las medidas del Mecanismo. Proporcionar de ser posible los datos de cada persona.

*Si no se puede proporcionar el nombre y/o datos de cada persona, proporcionar el máximo de información posible.*

### HECHOS

Descripción de los hechos que conforman la agresión y lugar en donde éstos ocurren.

*En caso de que la vida, libertad o seguridad del/de la solicitante se encuentren en riesgo, puede pedir medidas urgentes y ser considerado como un caso con riesgo extraordinario.*

### ACTIVIDADES DE DEFENSA

Descripción de la actividad que realiza como persona defensora de derechos humanos o periodista.

*Este apartado es importante para que no haya equivocaciones a la hora de determinar que la persona sí es una defensora de derechos humanos (o periodista). Ser lo más específico posible.*

### NO PERTENENCIA A OTRO MECANISMO

Manifestación de la persona peticionaria de que no es beneficiaria de otro mecanismo de protección, o bien, que desea renunciar a aquél, para solicitar éste.

*Se trata de medidas de mecanismos oficiales. Por ejemplo, en caso de que hubiera un mecanismo de protección local del cual la persona peticionaria es parte. No se incluyen, por ejemplo, las medidas cautelares que otorga la CIDH o las comisiones de derechos humanos.*

No es necesario enviar copia física si la solicitud se ha hecho por medio.

Hay casos en los que el Mecanismo ha rechazado peticiones por considerar que la persona no era defensora de derechos humanos o periodista, así como casos en los que se resolvió que, aunque se trataba de una persona defensora o periodista, su riesgo no estaba relacionado con estas actividades. Completar la solicitud de ingreso al Mecanismo es muy importante, sobre todo aquellas partes que se refieren a la labor de defensa de los derechos humanos y a la vinculación de los hechos a esta actividad. Hay casos de personas que potencialmente podrían ser beneficiarias del Mecanismo que son rechazadas en esta primera fase.

Una vía, en caso de que la solicitud sea rechazada, es impugnar la resolución mediante un escrito que justifique la condición de persona defensora o de periodista. Asimismo, podría acudir o solicitar asesoría a organizaciones de derechos humanos que acompañan casos ante el Mecanismo, acudir a la OACNUDH o a quienes integran el Consejo Consultivo<sup>36</sup>.

### Mecanismo de Protección / Unidad para la Defensa y Promoción de Derechos Humanos

 Dinamarca 84, piso 7. Col. Juárez, Del.Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06600

 UDDH: +52 (55) 5209 8800  
ext. 30863 / 30855

 [mecanismo@segob.gob.mx](mailto:mecanismo@segob.gob.mx)

 Mecanismo: 044 55 4554 8236  
(llamada sin costo)

<sup>36</sup> Por ley, el Consejo Consultivo tiene como mandato principal ofrecer opiniones y consultas a la Junta de Gobierno. Para enriquecerlas, sus integrantes deben mantener contacto regular con organizaciones de la sociedad civil y periodistas. El Consejo Consultivo continúa elaborando su guía de procedimientos donde se determinarán los mecanismos de comunicación con el Consejo Consultivo.

## OACNUDH

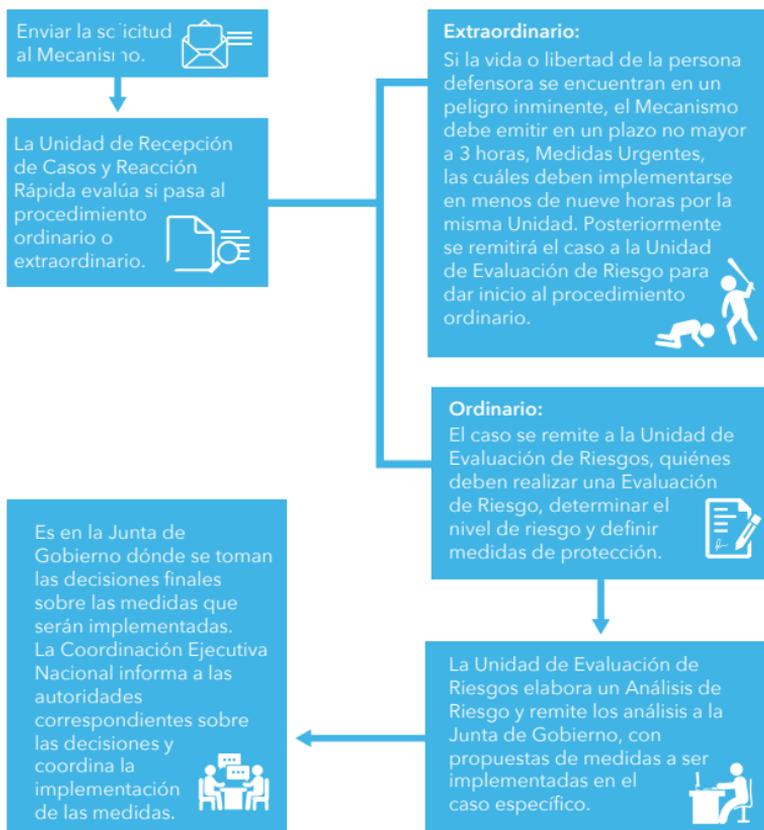
 Alejandro Dumas 165, Col. Polanco,  
Del. Miguel Hidalgo, México, D.F., CP. 11560

 +52 (55) 5061 6350

 quejasoacnudhmexico@ohchr.org

49

Una vez presentada la solicitud, la LPPDDHP prevé que:





## PARA TENER EN CUENTA

Los tiempos reales para la realización de los trámites han sido más largos de los previstos en la Ley (muchas veces con retrasos de meses en el proceso). En general, se trata de un procedimiento largo y con dos etapas principales, que requieren un trabajo e involucramiento diferente por parte de la persona defensora: 1) realización del Análisis de Riesgo y aprobación por la Junta de Gobierno, y 2) implementación de las medidas.

En caso de incumplimiento de la ley, por ejemplo, por exceder los plazos de implementación de medidas extraordinarias, la persona beneficiaria puede manifestar inconformidad y, si no se produce una reacción por parte del Mecanismo, acudir al juicio de amparo o presentar un recurso por responsabilidad administrativa en el Órgano Interno Control.

50

### 3.1.2 Análisis de riesgo y decisión de la Junta de Gobierno

Después de presentar la solicitud, el personal del Mecanismo se pondrá en contacto con la persona beneficiaria o peticionaria o de ser el caso a su representante para concertar una entrevista y poder dar inicio a la evaluación del riesgo (evaluación de riesgo o análisis de riesgo son sinónimos y se utilizan las dos nomenclaturas), que se realiza con la persona beneficiaria.

La LPPDDHP no establece un listado exhaustivo de medidas que deben ser implementadas, sino que éstas deben proponerse a partir de los análisis, dependiendo del riesgo específico de cada defensor/a. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida deberá realizar un estudio de evaluación de acción inmediata en caso de solicitar medidas urgentes. Si dicha Unidad considera que el caso no es de alto riesgo, el procedimiento será ordinario y será la Unidad de Evaluación de Riesgos

quien realizará el análisis, con base en la entrevista con la defensora o defensor y la información adicional recopilada. Dicho análisis debe concluirse dentro de los diez días naturales a partir de la recepción de la solicitud de las medidas.

Conocer los elementos que componen el análisis de riesgo del Mecanismo puede ser de utilidad para saber qué tipo de información es importante proporcionar tanto en las entrevistas como en comunicaciones complementarias.

*¿Qué elementos se toman en cuenta para valorar el riesgo y proponer medidas?*

### 1. Intencionalidad de causar un daño

Se busca comprender la amenaza directa a la persona defensora, su contexto y la frecuencia. Se toman en consideración las agresiones e incidentes de seguridad previos, así como su gravedad y periodicidad. También aquí se evalúa el contexto de trabajo de la persona, sus actividades; qué intereses afectan y de quiénes; el nivel de violencia en la zona; los posibles vínculos entre los actores agresores y actores armados y/o ilegales, así como ataques previos a otras organizaciones y personas defensoras en la región. Aquí también se intenta definir si se trata de un riesgo específico, individualizado o genérico.

### 2. Impacto probable del daño

Aquí se trata de definir las capacidades y el interés del posible actor agresor en causar el daño –esto incluye el perfil de la persona defensora– el impacto que tendría sobre ella y su entorno si se consumara la agresión (incluyendo los derechos humanos que podrían ser violados) y quiénes serían las personas afectadas.

### 3. Vulnerabilidad del defensor o defensora

Definición de las vulnerabilidades de la persona defensora en relación a la amenaza, incluidas la especificidad asociada a una condición (mujer, niño, adulto mayor, indígena, migrante), comportamientos, permanencia en zonas de riesgo, vulnerabilidad de la residencia, vulnerabilidad laboral y social y vulnerabilidad en sus recorridos y traslados.

### 4. Inminencia de materialización

El reglamento del Mecanismo define el riesgo inminente como:

“[el] contexto que rodea a un riesgo que puede materializarse en un breve periodo de tiempo y causar graves daños. Para determinar dicho riesgo se deberá valorar, entre otras, la existencia de ciclos de amenazas y agresiones que demuestren la necesidad de actuar en forma inmediata, la continuidad y proximidad temporal de las amenazas y la irreparabilidad del daño”.

Es decir, evaluar si el riesgo en contra de la integridad de la persona beneficiaria es inminente (casi seguro, ocurrirá en cualquier momento). Normalmente, cuando se considera muy elevado este punto, el plan debería de prever las medidas más duras (escoltas 24 horas, reubicación temporal, entre otras).

Una vez elaborado el análisis de riesgo y la definición de la medidas por la Unidad de Evaluación de Riesgos se envían a la Junta de Gobierno para su aprobación en la siguiente sesión (ordinariamente, una vez al mes). Después, inicia el proce-



so de implementación de las medidas. Para ello, la Junta de Gobierno, a través de la Coordinación Ejecutiva Nacional, deberá comunicar a las instancias competentes las medidas que deberán aplicar dentro de las 72 horas siguientes a la determinación de las mismas.



## PARA TENER EN CUENTA

Hasta el momento, se han percibido fallos importantes en la elaboración de los análisis de riesgo que realiza el Mecanismo de Protección, incluso para la determinación del nivel de riesgo, que resulta no estar acorde con el análisis de la persona beneficiaria y sus representantes. Es importante tener en cuenta que, en algunos casos, el análisis puede ser incorrecto. Asimismo, el tiempo que ha tardado el Mecanismo en elaborarlos y, posteriormente, para que la Junta de Gobierno los apruebe ha sido excesivo.

La persona beneficiaria tiene derecho a participar por sí misma o por medio de su representante en parte de la sesión de la Junta de Gobierno en la que se considerará su caso y a recibir su análisis de riesgo para poder leerlo y examinarlo previo a la sesión de la Junta de Gobierno.

Puede ser de ayuda para las entrevistas contar con documentación escrita sobre los elementos que componen el análisis de riesgo, por ejemplo, fechas y frecuencia de los incidentes de seguridad. Podría ser útil tener una bitácora de incidentes de seguridad para este fin, en donde se contemplen no sólo las amenazas, sino todos los incidentes. Por lo general, las entrevistas se realizan en la zona de residencia de la persona beneficiaria, de forma presencial, sea en la sede de la organización, su residencia u otro lugar considerado seguro para ello. Puede requerir varios días y del envío de información complementaria.

Es importante revisar el análisis de riesgo que envía el Mecanismo con días de anticipación a las personas beneficiarias, ya que en ocasiones no incluye toda la información que se proporcionó y resalta sólo la interpretación del analista.

Esto es relevante, porque de la información que se presenta a la Junta resultan el tipo de medidas que se otorgarán.

En cuanto a la confidencialidad, la Ley y su Reglamento prevén que la información manejada por el Mecanismo es de carácter confidencial. Sin embargo, el análisis de riesgo, y la información contenida en él se ponen a disposición de todas las personas que participan en la Junta de Gobierno.

Las personas que se encuentran desplazadas de su zona de origen en el momento de solicitud pueden tener dificultades para que el Mecanismo implemente medidas fuera de su área habitual de desempeño, ya que éste no asume responsabilidades si la persona defensora se retira de esta área sin la aprobación del análisis por la Junta de Gobierno.

Es importante tener en cuenta que, durante el proceso de evaluación de riesgo, el Mecanismo también contacta a autoridades y corrobora información con ellas. La persona beneficiaria debe ser explícita y dejar constancia en caso de que crea que la entrevista con una autoridad específica puede generarle más riesgos.

### 3.1.3 ¿Qué medidas puede brindar el Mecanismo de Protección?

La Ley establece los siguientes tipos de medidas para las personas beneficiarias del Mecanismo de Protección<sup>37</sup>:

- *Medidas Preventivas: conjunto de acciones y medios a favor de la persona beneficiaria para evitar la consumación de las agresiones.*

Un ejemplo de estas medidas es la incidencia sobre la fuente de la amenaza, buscando subir el costo político al posible agresor de consumir la agresión, como reconocimientos públicos por parte de agentes estatales, llamadas telefónicas a autoridades de todos los niveles para informar que la persona es beneficiaria del Mecanismo, acompañamiento a interponer denuncias, entre otras.

- *Medidas de Protección: conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de la persona beneficiaria.*

Suelen centrarse en la reducción de vulnerabilidades y en el fortalecimiento de las capacidades de la organización o persona defensora para hacer frente al riesgo al que la persona está expuesta. Se trata principalmente de equipamiento: celulares, radio o telefonía satelital; instalación de sistemas de seguri-

37 Artículo 3° de la LPPDDHP. También establece que deben haber Medidas de Prevención que deberían actuar sobre el contexto general, no solamente para los casos específicos del Mecanismo, éstas son: "conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición".

dad en la sede o vivienda de la persona beneficiaria (por ejemplo, cámaras o cerraduras); chalecos antibalas, autos blindados o un botón de pánico (dispositivo electrónico conectado a diferentes números de emergencia y que, al activarlo, brinda protección inmediata de las autoridades a través de la presencia de fuerzas de seguridad).

- *Medidas Urgentes de Protección: conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad de la persona beneficiaria.*

Estas medidas están centradas en minimizar al máximo la exposición de la persona defensora, considerando que existe un nivel de riesgo muy alto. No inciden sobre las raíces del problema y suelen brindar protección temporal –mientras duren las medidas otorgadas por la situación de emergencia–. Los ejemplos más comunes son las escoltas armadas y la evacuación o reubicación temporal de la persona defensora, incluso en casas seguras con las que cuenta el Mecanismo.

*Ejemplos de medidas implementadas en el marco del Mecanismo de Protección:*

- Instalación de cámaras de seguridad en la organización y/o residencia de la persona beneficiaria.
- Instalación de alumbrado público en los alrededores de la organización y/o residencia de la persona beneficiaria.
- Facilitación de números de teléfonos directos para ser contactados en caso de emergencia.
- Emisión de carta membretada de reconocimiento de la labor como persona defensora de derechos humanos y/o beneficiaria de medidas cautelares.

- Préstamo de transporte privado para los traslados de la persona defensora.
- Escoltas armadas.
- Mesas de diálogo con representantes de gobierno (de los tres niveles).
- Acompañamiento a interponer denuncias y/o a audiencias o trámites para dar seguimiento a un caso.
- Entrega de un botón de pánico con el contacto directo a autoridades federales o estatales de inmediata reacción.
- Visitas por parte de las autoridades a las instalaciones de la organización en riesgo.
- Llamadas o envíos de cartas (no públicas) desde el gobierno federal al gobierno estatal o municipal expresando preocupación por el caso/situación concreta.
- Rondines de la policía en las instalaciones de la organización o en la residencia de la persona defensora.
- Reubicación temporal de la persona defensora y su familia.
- Atención médica y psicológica a la persona beneficiaria y sus familiares.





## PARA TENER EN CUENTA

En México, las medidas preventivas, con enfoque de género, colectivas y adaptadas a los contextos no urbanos están poco desarrolladas. Ante ello, la persona beneficiaria puede ser proactiva y proponer medidas que considera pertinentes para su protección.

Es importante considerar las consecuencias indirectas y financieras de la implementación de ciertas medidas de protección y tenerlo en cuenta en los acuerdos con el gobierno. Por ejemplo, la instalación de cámaras de seguridad puede causar un aumento en la cuenta de electricidad o el uso de transporte privado en vez de transporte público produce un aumento de gastos por la gasolina.

Hasta el momento, la función y el alcance de las diferentes medidas son limitados. El botón de pánico, por ejemplo, es operado por una empresa privada y ha tenido más función de GPS que de contacto de emergencia funcional. En los casos que conocemos donde se acompañó a personas que apretaron el botón de pánico, la respuesta fue nula, incompleta o insuficiente. Es necesario poner atención a cada medida instrumentada para no generar una falsa sensación de seguridad, para comprender su utilidad y límites reales. El botón de pánico, por ejemplo, al tratarse de un celular, puede utilizarse para establecer comunicación con personas con poder de decisión.

58

### 3.1.4 Implementación de las medidas de protección

El proceso de implementación se realiza en coordinación con la UDDH, la autoridad estatal correspondiente (designada como enlace para el Mecanismo), una empresa privada contratada para brindar varios de los servicios de seguridad y las personas beneficiarias. El tiempo necesario para la implementación varía, depende, entre otros motivos, del tipo de medidas e incluso del nivel de colaboración del gobierno local en donde se produzca la agresión o trabaje el o la defensora.

## Algunos consejos prácticos que pueden ayudarle a la hora de dar seguimiento a su caso:

- Hay nueve representantes de la sociedad civil en la estructura del Mecanismo de Prevención, de los cuales cuatro participan en las sesiones de la Junta de Gobierno. Vale la pena acercarse a esas personas para entender mejor qué está pasando en el Mecanismo; ellos pueden, en su caso, informarnos, por qué creen que su caso se ha retrasado, cuándo creen que serán las próximas sesiones de la Junta de Gobierno, entre otros aspectos.
- Es recomendable responder a las comunicaciones del Mecanismo de manera oficial cuando sea posible. Es decir, aunque se haga por medio de llamadas o en persona, y garantizar que de las conversaciones quede una constancia de éstas por escrito.
- Se deben solicitar las actas de las reuniones realizadas, leerlas con atención e informar sobre cualquier duda o incongruencia, esto incluye asegurarse de que se incorporen los acuerdos a los que llegaron. Es también importante, a la hora de firmar las minutas, que todas las personas asistentes a las reuniones estén debidamente identificadas y comprobar que firman. Si se considera que alguna persona presente en la reunión puede ser riesgosa, solicitar su exclusión. Hay que tener claro que la persona defensora está completamente de acuerdo con el documento.
- La instalación de cámaras, alumbrado, rejas, sistemas de comunicación y eléctricos, entre otros,

se hace por parte de una empresa privada contratada por el Mecanismo de Protección. Personal de esa empresa revisará el lugar en donde se deben de instalar estas medidas para, posteriormente, realizar los trabajos necesarios –si ello causa inconvenientes, se debe explicar al personal del Mecanismo, previo a que se inicien los trabajos–.

- Aunque el Mecanismo de Protección ha contratado a una empresa privada para suplir actividades de implementación de medidas, es indispensable recordar que el contacto y el único interlocutor para la implementación de medidas y para compartir información sobre los casos, es el personal del Mecanismo en la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Segob.
- La responsabilidad de que se implementen las medidas dictadas por la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección es del gobierno federal. No obstante, cuando existe la voluntad de la autoridad estatal o municipal de implementar medidas concretas, la persona defensora podría acercarse a la autoridad correspondiente para la implementación de alguna medida en concreto y entablar comunicación directa.
- Especialmente en la etapa de implementación de medidas, puede haber mayor diligencia cuando los gobiernos tienen claras sus obligaciones y las responsabilidades que implicaría el no actuar o hacerlo inadecuadamente. Se puede considerar dar visibilidad al caso y buscar apoyo de otras organizaciones con experiencia en la instrumentación de medidas o representación de personas defensoras ante el Mecanismo.

- Es indispensable que la persona beneficiaria sepa con detalles cuáles son las medidas que se le han otorgado, para que pueda notificar por correo electrónico al Mecanismo de Protección, si las mismas se están cumpliendo. Esto es especialmente importante en los primeros meses de implementación.
- La sede del Mecanismo de Protección está en el Distrito Federal; por lo tanto, puede ser más lenta la coordinación con las personas que se encuentran en los estados. Tener quien represente a la persona beneficiaria en la capital puede ser de ayuda; no obstante, es deber de la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal asegurar que responde de manera efectiva a las necesidades de las y los defensores en toda el país. El Reglamento prevé que el Mecanismo costeará los gastos necesarios para que la persona acuda a las reuniones de la Junta de Gobierno.



## PARA TENER EN CUENTA

Incorporarse al Mecanismo es una forma de evidenciar la responsabilidad del Estado en garantizar la seguridad a las personas defensoras, pero no asegura una disminución inmediata en el riesgo. Ante ello, no deja de ser importante que tener un análisis propio y combinar las medidas del Mecanismo de Protección con medidas personales de seguridad, es decir, utilizar el Mecanismo dentro de una estrategia más amplia de protección. Por la forma en la que se ha desarrollado hasta el momento, el Mecanismo es una herramienta a disposición de las y los defensores, pero estratégicamente no es aconsejable que recaiga totalmente sobre él su protección.

Es importante conocer las experiencias de otras organizaciones y personas defensoras de derechos humanos con el Mecanismo de Protección para tener más apoyo durante el proceso. Igualmente, se puede recurrir a documentos públicos para entender los retos que enfrenta el Mecanismo y tenerlos en cuenta a la hora de diseñar nuestra estrategia de seguridad.

### 3.1.5 Otras posibilidades de protección estatal

#### *En los estados*

Es posible solicitar medidas de protección directamente a las instancias gubernamentales estatales, especialmente por medio del organismo público autónomo de la entidad federativa que corresponda, que puede denominarse Comisión Estatal, Defensoría o Procuraduría de derechos humanos. En estados como Coahuila y Oaxaca ha sido una herramienta utilizada por las personas defensoras locales. También los ministerios públicos locales pueden emitir medidas cautelares cuando una persona defensora presenta una denuncia, sin embargo, es más difícil que las concedan.

## La CNDH

La Comisión Nacional de Derechos Humanos puede otorgar medidas cautelares, es decir, emite un llamamiento que destaca la situación de riesgo de la persona defensora y propone a una o varias autoridades competentes medidas de protección para que las implementen en favor de la persona defensora u organización.

Es importante solicitar las medidas de manera explícita a la CNDH, ya que raramente las emite de oficio (sin necesidad de actividad de la parte interesada).

La solicitud de medidas puede ser dirigida a autoridades estatales o federales; las propuestas se hacen en coordinación entre la CNDH y las persona beneficiaria y tienen carácter temporal. El poder ejecutivo (estatal o federal, dependiendo a quién se dirige las medidas) es el responsable de coordinar la implementación de las mismas.

La Ley de la CNDH establece que:

El Visitador General tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento, a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron. Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según requiera la naturaleza del asunto<sup>38</sup>.

38 Artículo 40° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



## 3.2 Medidas de Protección en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) son los principales órganos de protección de los derechos humanos de la Organización de Estados Americanos, del cual México es parte, creados a partir de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)<sup>39</sup>. La CIDH tiene como función promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en el continente y servir como órgano consultivo de la OEA en dicha materia<sup>40</sup>. Por su parte, la Corte IDH, es una institución judicial autónoma que tiene como mandato aplicar e interpretar la Convención<sup>41</sup>.

La CIDH está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal (es decir, como expertos independientes y no en representación de un Estado)<sup>42</sup>. Tiene su sede en Washington, D.C. y fue creada en 1959. La Corte IDH, instalada en 1979 y con sede en San José, Costa Rica, se compone de siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la OEA y son elegidos cada seis años por los Estados partes en la Convención, en la Asamblea General de la OEA, de una lista de candidatos propuestos por esos mismos Estados<sup>43</sup>.

39 Artículo 33° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

40 Artículo 1°, Párr. 1°, del Reglamento de la CIDH.

41 Artículo 1° del Estatuto de la Corte IDH.

42 Artículo 1°, Párr. 3°, del Reglamento de la CIDH.

43 Artículos 3°, Párrs. 4° y 7°, del Estatuto de la Corte IDH.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación estipula que es la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos la encargada de coordinar la atención de las solicitudes de medidas precautorias o cautelares<sup>44</sup>, que incluye tanto las que otorga la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### 3.2.1 ¿Qué es la medida cautelar de la CIDH?

**La medida cautelar es una resolución de la CIDH en la que ésta le solicita al Estado (en este caso, México) adoptar acciones con el objetivo de prevenir que la persona o las personas beneficiarias sufran daños irreparables.** Se otorgan cuando se considera que existe una situación de gravedad que debe ser tratada con urgencia<sup>45</sup>.

Estas medidas **podrán ser individuales o colectivas**, siempre que la persona beneficiaria o las personas beneficiarias puedan ser determinadas o determinables, a través de su ubicación geográfica o su pertenencia o vínculo a un grupo, pueblo, comunidad u organización<sup>46</sup>. Por tanto, una misma resolución puede proteger a un grupo bastante amplio de personas, sin necesidad de realizar una solicitud por cada persona que se encuentra en riesgo, dejando muy clara la existencia y la pertenen-

44 Artículo 24º, Párr. IX, del Reglamento Interno de la Segob.

45 El reglamento de la CIDH establece que: «a. la 'gravedad de la situación', significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano; b. la 'urgencia de la situación' se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; c. el 'daño irreparable' significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización». Artículo 25º, Párr. 2º, del Reglamento de la CIDH.

46 Artículo 25º, Párr. 3º, del Reglamento de la CIDH.

cia a dicho grupo (por ejemplo, una comunidad indígena o campesina, una familia o una organización).

Cabe señalar que no es necesario tener un caso en proceso ante el SIDH para ser beneficiario o beneficiaria de las medidas cautelares.

Como se verá más adelante, las solicitudes de medidas cautelares dirigidas a la CIDH, según su reglamento, deben contener, entre otros elementos: los datos de las personas propuestas como beneficiarias, una descripción detallada y cronológica de los hechos que sustentan la solicitud y cualquier otra información disponible al respecto, así como la descripción de las medidas de protección solicitadas<sup>47</sup>.

### ¿Qué significan para México?

Cuando la CIDH le otorga a una persona u organización las medidas cautelares, **representa para el gobierno mexicano la exigencia del cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos** y de la atención internacional sobre el tema. Además, como dicho anteriormente, reconocen que existe una situación de gravedad que debe ser tratada con urgencia.

El Estado mexicano debe implementar estas medidas, esto ya que tiene una obligación general de garantizar los derechos humanos a partir de los compromisos adquiridos por ser parte de los tratados interamericanos de derechos humanos, en particular de la CADH, y de la Carta de la OEA. De la misma forma, conforme al Artículo 1° Constitucional las autoridades de los tres niveles de gobierno tienen la obligación de prevenir las violaciones a los derechos humanos.

47 Artículo 25°, Párr. 4°, del Reglamento de la CIDH.

Al otorgarse las medidas cautelares, en su resolución, la CIDH la situación de gravedad y urgencia, a la vez que determina que existe un riesgo inminente de daños irreparables a la persona defensora, sus familiares, propiedades, a su organización o su comunidad. Asimismo, la CIDH ha solicitado y puede solicitar al Estado mexicano que investigue los hechos, se ponga de acuerdo con las personas beneficiarias sobre las medidas que serán implementadas e informe sobre el avance de implementación de las mismas a la CIDH.

Algunos ejemplos concretos de lo que la CIDH puede solicitar al Estado son:

- Adoptar las medidas necesarias para garantizar que las personas beneficiarias puedan desarrollar sus actividades sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos.
- Acordar las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes.
- Informar a la CIDH sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la medida cautelar y así evitar su repetición.
- Reforzar las medidas de protección a las personas beneficiarias, su organización o sus bienes.
- Investigar las causas generadoras de riesgo.

La CIDH no establece las medidas específicas que deben ser implementadas, sino que se deben acordar entre Estado y las personas beneficiarias.

Un ejemplo de resolución de medida cautelar sobre México es el caso de la defensora Norma Mesino<sup>48</sup>:

48 Los resúmenes de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH se encuentran disponibles en su página web.

## RESUMEN

### **MC 13/15 - Norma Mesino Mesino y 10 miembros de su familia, México.**

El 25 de febrero de 2015, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Norma Mesino Mesino y 10 miembros de su familia en México. La solicitud de medidas cautelares alega que los beneficiarios se encontrarían en riesgo en vista de sus actividades como defensores de derechos humanos y las acciones implementadas para esclarecer los asesinatos de sus familiares. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información, en principio, demuestra que Norma Mesino Mesino y 10 miembros de su familia se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que su vida e integridad personal se encontrarían en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó al Estado de México que adopte las medidas necesarias para preservar la vida e integridad personal de Norma Mesino Mesino y 10 miembros de su familia que están identificados en la resolución; que adopte las medidas necesarias para que Norma Mesino Mesino pueda desarrollar sus actividades como defensora de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamiento en el ejercicio de sus funciones; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

La resolución completa se encuentra aquí: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC13-15-ES.pdf>

### 3.2.2 ¿Cómo puedo solicitar las medidas cautelares y cuánto tiempo pueden tardar en ser emitidas?

Cualquier persona –o grupo de personas– por sí misma o en representación de otra, puede presentar una solicitud de medidas cautelares ante la CIDH. Una persona puede ser a su vez solicitante y beneficiaria.

**La solicitud se hace por escrito directamente**, por correo electrónico o postal y debe estar dirigida al Secretario o Secretaria Ejecutiva de la CIDH.



Puede enviarse en español a:  
[cidhdenuncias@oas.org](mailto:cidhdenuncias@oas.org)

Se recomienda marcar copia a:  
[cidhoea@oas.org](mailto:cidhoea@oas.org); [cidhdefensores@oas.org](mailto:cidhdefensores@oas.org)

Correo postal:  
Comisión Interamericana de Derechos  
Humanos 1889 F Street NW  
Washington, DC, 20006  
Estados Unidos

**No es necesario enviar copia física si la solicitud se ha hecho por medio electrónico.**

¿Qué debe contener mi solicitud de medida cautelar?

**ASUNTO**

Solicitud de Medidas Cautelares

**DATOS PERSONALES**

- a) Datos de la persona que solicita las medidas: nombre completo, teléfono, dirección postal, correo electrónico.
- b) Determinación de la persona o grupo de personas que se proponen como beneficiarias de las medidas cautelares. Proporcionar datos de cada persona, de ser posible.

*De no ser posible nombrar a cada persona, proporcionar información suficiente para que el Estado pueda brindarles protección. En caso de estar privada de libertad, indicar el lugar de detención.*

#### DENUNCIAS ANTE AUTORIDADES

Breve explicación de si se ha hecho denuncia de los hechos ante las autoridades correspondientes y si se ha solicitado al Estado algún tipo de protección.

- a) Si hubo contacto con el Estado, presentar la respuesta obtenida.
- b) Si no hubo contacto con el Estado, presentar motivos por los cuales no hubo el contacto.

Indicar si la/s persona/s tiene/n medidas de protección a nivel interno (por ejemplo, Mecanismo de Protección) y la efectividad de las mismas.

#### MEDIDAS SOLICITADAS

Descripción de las medidas requeridas para la protección de la persona o personas en cuestión. (En caso de no hacerlo, también pueden ser planteadas una vez sean otorgadas las medidas cautelares).

#### HECHOS

Una descripción detallada y en orden cronológico de los hechos ocurridos, que demuestren que existe una situación grave, urgente e irreparable, incluyendo:

- Situación actual de las personas y su grado de riesgo
- Copia de documentos que puedan ayudar a entender el contexto (denuncias ante autoridades, certificados médicos, etc.).

#### VINCULACIÓN CIDH

Indicar si la persona tiene un caso pendiente ante la CIDH y, de ser así, la fecha en la que se presentó la petición y el número de referencia del caso.

*Cualquier información adicional que piense sea importante para mantener a la CIDH actualizada en relación a un mismo caso, puede ser enviada posteriormente, sin que sea necesario reescribir la petición o repetir la información que ya fue enviada.*

Además de considerar la gravedad y urgencia de la situación, al decidir sobre si debe o no solicitar medidas al Estado, la CIDH también tendrá en cuenta:

- a. si se ha denunciado la situación de riesgo ante las autoridades o los motivos por los cuales no hubiera podido hacerse;
- b. la identificación individual de las y los potenciales beneficiarios de las medidas cautelares o la determinación del grupo al que pertenecen.,
- c. y la expresa conformidad de las y los potenciales beneficiarios cuando la solicitud sea presentada a la Comisión por un tercero, salvo en situaciones en las que la ausencia de consentimiento se encuentre justificada (por ejemplo, en caso de desaparición forzada).

La Comisión Interamericana informará por escrito al Estado y a las personas solicitantes sobre la decisión.



## PARA TENER EN CUENTA

Mientras más clara y completa sea la información proporcionada a la CIDH, más rápido será el proceso. Antes de emitir las medidas cautelares, la CIDH requerirá del Estado información relevante sobre el caso. Es decir, salvo en raras excepciones, el Estado será informado de su solicitud antes de que haya una decisión al respecto. En casos muy urgentes, la CIDH puede dictar medidas cautelares sin solicitar información al Estado, en ese caso, revisará la decisión a más tardar en el siguiente período de sesiones.

La Comisión celebrará al menos dos períodos ordinarios de sesiones al año durante el lapso previamente determinado por ella y el número de sesiones extraordinarias que considere necesario. Antes de la finalización del período de sesiones se determinará la fecha y lugar del período de sesiones siguiente<sup>49</sup>. Generalmente se celebran en la sede de la CIDH, en Washington, DC.

La CIDH puede mantener en reserva la identidad de la persona solicitante, si así lo requiere.

49 Artículo 14º, Párr. 1º, del Reglamento de la CIDH.

### 3.2.3 El proceso en México una vez se otorgan las medidas

La Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Segob es el área gubernamental que se encarga de la implementación de las medidas cautelares de la CIDH, es decir, la misma instancia de gobierno responsable de implementar las medidas establecidas por el Mecanismo de Protección. Sin embargo, ambos procesos son diferentes, tanto al interior de la UDDH como en la interlocución con las y los beneficiarios.

En el caso de las medidas cautelares de la CIDH, el proceso de implementación empieza cuando la Comisión Interamericana comunica a México la decisión y la solicitud se tramita a la Unidad UDDH –a diferencia del Mecanismo de Protección, donde la persona en riesgo (o su representante) inicia el procedimiento–. Esto también determina la forma de decidir y el tipo de medidas cautelares que se implementarán posteriormente.

Además de las diferencias en los procesos de solicitud, que ya hemos explicado anteriormente para ambos casos, la resolución de la CIDH suele retrasarse más que la del Mecanismo de Protección, lo que hay que tomar en cuenta según la urgencia de respuesta que requiere cada caso.

En cuanto a la determinación de las medidas cautelares de la CIDH, es la mesa de la Secretaría de Gobernación, en la que participan todas las autoridades, ya sean locales o federales, que se consideren competentes para la implementación, así como las personas beneficiarias y representantes, en su caso. Esto significa que, a diferencia de las medidas del Mecanismo de Protección, el caso no va a la Junta de Gobierno. Las reu-



niones de seguimiento de implementación de las medidas cautelares de la CIDH también se realizan de forma mensual.

Es importante señalar que **la CIDH no establece las medidas exactas que el gobierno de México debe de implementar para garantizar la seguridad de la persona defensora ni para minimizar el riesgo**, aunque sí define el carácter de urgencia de la situación. Para atender a las medidas de la CIDH, tampoco se realiza el análisis de riesgo tal y como se hace en el Mecanismo Federal de Protección.



## PARA TENER EN CUENTA

Al no existir una evaluación sobre la fuente directa del riesgo procedimental como en el Mecanismo, es recomendable que la persona (o personas) beneficiaria(s) cuente(n) con un análisis propio (que puede realizarse también con el apoyo de alguna organización especializada en el tema). Será una ventaja en las reuniones con el gobierno y le dará oportunidades para pensar en medidas más creativas.

Es común que, con un análisis hecho por la Unidad, se proponga un “paquete de medidas” pre-diseñado: cámaras, botón de pánico, rondines de la policía, en cambio, si tenemos un análisis propio podemos pensar si eso es lo que necesitamos para reducir nuestro riesgo a corto y largo plazo y proponer medidas diferentes. Como vimos en el Capítulo 2, es importante que las medidas tengan relación con nuestras amenazas, capacidades y vulnerabilidades.

Como parte de la implementación de las medidas cautelares, se puede solicitar al gobierno un análisis de riesgo sobre la situación. Ésta ha sido la petición de diferentes personas beneficiarias de medidas cautelares, especialmente debido a los fallos de implementación y la continuidad de la situación de riesgo a las que se vieron expuestas.

### 3.2.4 La definición de las medidas y su implementación

Las medidas deben definirse de común acuerdo entre el gobierno y las personas beneficiarias; los acuerdos varían en cada caso. En general, el proceso se lleva a cabo a través de reuniones, generalmente convocadas por el gobierno federal, entre las personas beneficiarias y/o sus representantes con autoridades de todos los niveles (federal, estatal y o local), según proceda el caso. Esto último puede depender de cuestiones de seguridad (autoridades implicadas en la agresión o situación de riesgo) o de competencia. Generalmente también está presente una persona representante de la UDDH.

Aunque muchas de las medidas que se otorgan son similares a las del Mecanismo de Protección, en el caso de las cautelares de la CIDH la gama de posibilidades es más amplia, puesto que se incluyen medidas políticas, de infraestructura, e incluso de investigación –lo que en ningún caso sucede en el Mecanismo de Protección–. El paquete de medidas que ofrece el Mecanismo de Protección es mucho más limitado, por lo que el o la beneficiaria, o su representación, tiene muy pocas posibilidades de hacer propuestas. Sin embargo, las medidas cautelares de la CIDH se establecen durante la negociación en la mesa de gobernación y la persona beneficiaria, y/o su representante, puede sugerirlas.

En la mayoría de los casos que conocemos, la decisión sobre qué medidas cautelares se van a aplicar y el nivel de implementación de las mismas aún está muy relacionado con el peso político del caso y el seguimiento que las personas solicitantes y/o beneficiarias le den. También juega un papel importante en la implementación, la entidad federativa en la que se ubica la persona defensora u or-

ganización; aunque la responsabilidad descansa sobre el gobierno federal, depende también de la voluntad de autoridades estatales y municipales.

El proceso puede ser muy largo. Hay casos en los que concertar reuniones se vuelve muy difícil e incluso la instalación sencilla de aparatos –como cámaras de seguridad o lámparas públicas al exterior de una organización– tarda años y/o éstos no funcionan. Por otro lado, también se han presentado casos en los que varias medidas fueron habilitadas rápidamente, como el envío de rondines de la policía, incluso antes de que se logre instalar una mesa de diálogo con el gobierno.

Por otra parte, el análisis de riesgo efectuado por las personas defensoras o sus representantes a veces exige que, para su atención se adopten ciertas acciones, que comparadas con las instrumentadas por las autoridades éstas últimas son insuficientes o no son las adecuadas. Dependerá de la estrategia de cada organización, cómo lidiar con las medidas propuestas por el gobierno y su forma de implementación, sin embargo, debe asegurarse que la persona defensora cuente con medidas de seguridad que minimicen el riesgo, y así tratar de fortalecer las pretensiones para que las medidas que se apliquen sean verdaderamente protectoras.



Las medidas cautelares son una forma de evidenciar que el Estado mexicano no ha cumplido con sus obligaciones en materia de prevención y/o protección de los derechos de las y los defensores de derechos humanos. Como se ha mencionado, el Estado deberá informar a la CIDH sobre su implementación, y, por ende, tomará acciones para mostrar su deseo de cumplir con

ese deber. Es decisión de cada persona, organización, movimiento, comunidad o colectivo, solicitar o no medidas cautelares a la CIDH. Se debe tener en cuenta que esto implicará iniciar un proceso de diálogo-negociación con el gobierno y sus diferentes entidades sobre qué medidas implementar, cuándo, dónde y cómo.

### Relación entre medidas de protección del SIDH y del Mecanismo de Protección

Las medidas cautelares otorgadas por la CIDH son compatibles con el Mecanismo de Protección. Dependerá de la estrategia, si resulta más beneficioso solicitar medidas al Mecanismo, a la CIDH o a ambos.

La persona beneficiaria del Mecanismo de Protección puede aplicar posteriormente a las medidas cautelares de la CIDH sin tener que renunciar al Mecanismo, y viceversa, la persona beneficiaria de medidas cautelares de la CIDH puede acceder posteriormente al Mecanismo de Protección sin tener que renunciar a las medidas cautelares.

En caso de tener medidas tanto del Mecanismo como del SIDH, a la hora de implementarlas, se abren dos procesos distintos en la UDDH, lo que implica que tiene que convocar a dos reuniones diferentes para tratar el mismo tema. Es importante tener que en cuenta que, sobre todo a nivel local, las autoridades pueden no tener claridad al respecto.

Por ello, es posible que la UDDH recomiende o sugiera a las personas beneficiarias de las medidas cautelares que hagan una solicitud al Mecanismo de Protección para atender su situación de riesgo. Son las personas defensoras las que deben decidir si quieren o no entrar al Mecanismo de Protección.

No se requiere la entrada al Mecanismo para que se atiendan las medidas del SIDH.

Es posible que la UDDH recomiende o sugiera a las personas beneficiarias de las medidas cautelares que hagan una solicitud al Mecanismo de Protección para atender su situación de riesgo. Son las personas defensoras las que deben decidir si quieren o no entrar al Mecanismo de Protección. No se requiere la entrada al Mecanismo para que se atiendan las medidas cautelares.



## PARA TENER EN CUENTA

El Estado puede, en cualquier momento, solicitar a la cidh el cese de las medidas cautelares –argumentando la falta o disminución de riesgo, la falta de colaboración de personas beneficiarias para garantizar su implementación, o bien por cualquier otro motivo–. Por eso, conviene preservar el diálogo y la comunicación de buena fe con las autoridades competentes. En este proceso, es importante:

- Mantener, en la medida de lo posible, un registro por escrito de sus comunicaciones con el gobierno. Si no es posible atender una reunión convocada, por ejemplo, es mejor contestar por escrito y argumentar las razones (y si se da la comunicación primero por teléfono o en persona, dejar constancia por escrito posteriormente, haciendo referencia a la conversación que ya sostuvo y los acuerdos a los que llegaron, si los hubiera).
- Establecer las medidas de protección en las primeras reuniones de coordinación y asegurarse desde el primer encuentro con las autoridades, que éstas tengan claridad sobre las medidas que se solicitan en calidad de personas defensoras de derechos humanos.
- Las medidas pueden ser variadas y creativas, no tienen que ser policíacas o de infraestructura: por ejemplo, dar seguimiento a una denuncia, atención a temas humanitarios, reconocimiento a la labor de personas defensoras, creación de mesas de trabajo para atender el derecho y comunidad que defienden.
- Siempre responder las comunicaciones de la cidh, incluidas las solicitudes de información (aun cuando la respuesta sea para indicar que requiere de más tiempo para proporcionar la información solicitada).
- Mantener, en la medida de lo posible, un registro de los avances del caso (el que originó la petición de las medidas). Nuevos incidentes de seguridad y cualquier información que pueda ser útil para identificar si ha mejorado o empeorado su situación de riesgo. Tener una bitácora de incidentes de seguridad puede ser útil en

este caso: es importante contar con las fechas exactas y la información detallada sobre el hecho.

- Mantener a la CIDH actualizada sobre su situación de seguridad y nuevos hechos que pueden indicar un aumento en el riesgo y la efectividad de las medidas implementadas.

### 3.2.5 Las medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte IDH, en los asuntos que esté conociendo, en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, puede otorgar medidas provisionales<sup>50</sup>. En estos casos, las víctimas o las presuntas víctimas, o sus representantes, podrán presentar directamente a ésta la solicitud de medidas provisionales, que deberán tener relación con el objeto del caso<sup>51</sup>.

También la CIDH puede solicitar a la Corte IDH medidas provisionales en los asuntos que aún no hayan sido sometidos a su conocimiento<sup>52</sup>. Para ello, la CIDH tomará en cuenta los siguientes criterios<sup>53</sup>:

- que el Estado no haya implementado las medidas cautelares otorgadas por la Comisión;
- que las medidas cautelares otorgadas por la CIDH no hayan sido eficaces;
- que exista una medida cautelar conectada a un caso sometido a la jurisdicción de la Corte;

50 Artículo 23° de la Convención Americana de Derechos Humanos.

51 Artículo 27°, Párr. 3°, del Reglamento de la Corte IDH.

52 Artículo 27°, Párr. 2°, del Reglamento de la Corte IDH, y artículo 25°, Párr. 12°, del Reglamento de la CIDH.

53 Artículo 76°, Párr. 2°, del Reglamento de la CIDH.

- que la Comisión lo considere pertinente para una mejor aplicación de las medidas solicitadas.



En estos casos, las persona beneficiaria y/o su representante pueden pedir a la CIDH que solicite a la Corte IDH las medidas provisionales. En todos los asuntos, la CIDH tiene que tomar en cuenta la posición de las personas beneficiarias y/o representantes<sup>54</sup>. De todas formas, son muy excepcionales los casos que tienen posibilidad de obtener las medidas provisionales de la Corte Interamericana por lo que es poco probable que sea parte de la estrategia de protección.

Una vez otorgadas la medidas provisionales, el procedimiento es similar al de las medidas cautelares de la CIDH. Como hemos señalado anteriormente, la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos es la que se encarga de coordinar su implementación.



## PARA TENER EN CUENTA

Las personas no pueden acudir directamente a la Corte idh, son los Estados miembros de la oea, en este caso México y la cidh son quienes pueden someter un caso ante la Corte idh. Las personas que potencialmente pueden ser beneficiarias de medidas provisionales, primero deben presentar su petición ante la Comisión Interamericana y completar los pasos previstos ante ésta.

54 Artículo 76°, Párr. 1°, del Reglamento de la CIDH.

### 3.2.6 La Relatoría de la CIDH sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos

En 2011, la CIDH decidió crear una Relatoría sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos, considerando las denuncias recibidas y para dar mayor visibilidad a la importancia de su rol en la construcción de una sociedad democrática.

Actividades prácticas del Relator de la CIDH:

- a) Peticiones y casos
- b) Medidas cautelares y provisionales
- c) Estudios especializados
- d) Visitas a los Estados
- e) Otras actividades

La Relatoría apoya en el **análisis especializado de las denuncias** que se presentan ante la Comisión Interamericana sobre presuntas violaciones de los derechos humanos de las personas defensoras y los y las operadores de justicia.

En caso de denuncias sobre situaciones graves y urgentes, la CIDH puede **solicitar a los Estados que adopten medidas urgentes**. También puede requerir información al Estado y emitir recomendaciones sobre la situación denunciada. Asimismo, en caso de situaciones de extrema gravedad y urgencia, la CIDH puede solicitar a la Corte Interamericana que ordene a los Estados que adopten medidas provisionales para evitar un daño irreparable.

La Relatoría apoya a la CIDH a través de la **elaboración de estudios sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos** y en particular, sobre los obstáculos que enfrentan en la realización de su labor. Estos estudios buscan además, contribuir en la identifi-

cación y el desarrollo de estándares internacionales de protección, así como en orientar a los Estados para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones internacionales en la materia.

Contando con la aprobación previa del Estado, la Relatoría puede realizar **visitas a los países de la región**. Durante estas visitas, establece contacto con las autoridades del gobierno y con organizaciones de la sociedad civil. Estas visitas permiten a la CIDH y en particular a la Relatoría, profundizar su conocimiento sobre los problemas que afectan a las personas defensoras, así como formular recomendaciones a los Estados a fin de garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos.

La Relatoría además participa en **actividades de promoción sobre la protección de los derechos humanos de las personas defensoras** y los y las operadores de justicia. Por ejemplo, seminarios, conferencias, reuniones especializadas y talleres sobre la situación de las personas defensoras y los y las operadores de justicia, mecanismos para su protección, las obligaciones internacionales asumidas por los Estados, entre otros.

### 3.3 La ONU: Relatoría Especial sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos

El mandato sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos fue establecido en el año 2000 por la Organización de Naciones Unidas para apoyar la implementación de la Declaración sobre personas defensoras de derechos humanos. El mandato es amplio y establece que las principales funciones del Relatoría Especial son:

- Recabar, recibir, examinar información, así como responder a la misma, sobre la situación de este colectivo.
- Establecer una cooperación y entablar un diálogo con los gobiernos y otros agentes interesados en la promoción y aplicación efectiva de la Declaración.
- Recomendar estrategias eficaces para proteger mejor a personas defensoras de derechos humanos y dar seguimiento al cumplimiento de esas recomendaciones.
- Integrar una perspectiva de género en toda la labor relativa a su mandato.

En su resolución, el Consejo de Derechos Humanos insta a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y proporcionen toda la información solicitada, así como a que apliquen sus recomendaciones y hagan un seguimiento adecuado.

Actividades prácticas de la Relatoría Especial de la ONU:

- a) Relación con las y los defensores de los derechos humanos
- b) Relación con los Estados
- c) Relación con otros agentes importantes
- d) Casos individuales

- e) Visitas a los países
- f) Cursos prácticos y conferencias
- g) Estrategias
- h) Informes



La Relatoría Especial tiene la obligación de realizar **visitas oficiales a los Estados**. En algunos casos, éstos cursan invitaciones permanentes y, en otros, la Relatoría Especial se dirige por escrito al gobierno solicitando una invitación. Estas visitas ofrecen la oportunidad de examinar de manera pormenorizada la función y la situación de las personas defensoras en el país, determinar problemas especiales y formular recomendaciones acerca de cómo podrían resolverse. Las visitas a los países suelen durar de cinco a diez días, durante los cuales la Relatoría Especial se reúne con jefes de Estado y de gobierno, los ministros competentes, instituciones independientes de derechos humanos, representantes de las Naciones Unidas, medios de comunicación y los propios defensores y defensoras. Pocos meses después de cada visita, la Relatoría Especial publica un informe en el que expone, entre otras cosas, las principales cuestiones y formula recomendaciones de acción. Presenta oficialmente el informe en el siguiente período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

En los **informes anuales** que la Relatoría Especial ha de presentar al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General en virtud de su mandato figura una relación de las actividades llevadas a cabo durante el año, se describen las principales tendencias y preocupaciones registradas y se formulan recomendaciones sobre cómo abordarlas. En algunos de ellos, se examinan temas importantes objeto de preocupación, por ejemplo, las repercusiones de la legislación en materia

de seguridad en los defensores y su trabajo. Los informes son indicadores muy útiles de los problemas que enfrentan en países y regiones concretas, así como de temas especiales de interés mundial. Las recomendaciones formuladas en cada informe sirven de base para la adopción de medidas por los Estados, los organismos de las Naciones Unidas, los propios defensores y defensoras, el sector privado y otros agentes.

### 3.3.1 Presentación de denuncias

A medida que llega la información, la Relatoría Especial examina primero si la solicitud está dentro de su mandato. En segundo lugar, hace todo lo posible para determinar la probable validez de la denuncia de violación de derechos humanos y la fiabilidad de la fuente de información. En tercer lugar, la Relatoría Especial entra en contacto con el gobierno del Estado donde se dice que se ha producido la presunta violación. Este contacto suele establecerse por medio de cartas “de medidas urgentes” o “de alegaciones” dirigidas al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, con copia a la misión diplomática del país ante las Naciones Unidas en Ginebra. La carta proporciona información personal de la víctima, el tipo de violación a los derechos humanos y los presuntos hechos. El principal objetivo de la carta es que las autoridades estén informadas de las alegaciones lo antes posible y tengan la oportunidad de investigarlas para poner fin o evitar cualquier violación de derechos humanos.



En ambos tipos de carta, el Relator Especial pide al gobierno en cuestión que adopte todas las medidas

adecuadas para investigar y afrontar los presuntos hechos y comunique los resultados de su investigación y las medidas adoptadas. En las cartas se solicita con carácter prioritario a las autoridades del Estado que investiguen los hechos e inicien acciones penales en contra de los responsables. Las cartas enviadas a los gobiernos son confidenciales y siguen siéndolo hasta que se publiquen en los informes sobre las comunicaciones que los procedimientos especiales presentan en cada periodo ordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos (en marzo, junio y septiembre).



Para la presentación de denuncias  
y el envío de correspondencia  
(puede enviarse también en español)

El personal de la Relatoría Especial acusará recibo  
de una denuncia cuando así se solicite.

Podrá contactarse en todo  
momento para completar la información.

E-mail: [urgent-action@ohchr.org](mailto:urgent-action@ohchr.org)

(el texto de los mensajes electrónicos debe referirse al mandato  
de las personas defensoras de los derechos humanos)

Fax: +41 22 917 9006 (Ginebra, Suiza)

Teléfono: +41 22 917 1234

Este es el número de la central de las  
Naciones Unidas en Ginebra (Suiza). Al llamar  
deberá pedirse comunicación con el personal de la Oficina del  
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos  
Humanos que se ocupa de los procedimientos especiales del  
Consejo de Derechos Humanos y concretamente con el personal  
de apoyo al mandato del Relator Especial para los defensores de  
los derechos humanos.

## Directrices para presentar al Relator Especial denuncias de violaciones de violaciones a la declaración sobre los defensores de los derechos humanos<sup>55</sup>

<b>A</b> Información esencial	<b>B</b> Información útil	<b>C</b> Ejemplo de carta al Relator Especial
<p><b>Información esencial</b></p> <p><b>1. Nombre de las presuntas víctimas</b></p> <p>Asegurarse de que el nombre y los apellidos son exactos.</p> <p>Las víctimas pueden ser individuos, grupos u organizaciones.</p>	<p>Si la víctima es un individuo, debe proporcionarse información sobre sexo, edad, nacionalidad y profesión.</p> <p>Si la víctima es un individuo o una organización, debe proporcionarse información de contacto.</p> <p>Ésta se considerará confidencial.</p>	<p>La Sra. Aabb Ddee, abogada, vive en [nombre de la ciudad/localidad y país].</p>

55 ONU. *Directrices para presentar a el Relator Especial denuncias de violaciones de la declaración sobre los defensores de los derechos humanos*. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Complaints.aspx> (consultado el 27 de agosto de 2015).

A Información esencial	B Información útil	C Ejemplo de carta al Relator Especial
<p><b>2. Condición de la víctima de defensor de los derechos humanos</b> ¿Qué actividad de derechos humanos desarrolla la víctima (persona(s), organización)?</p>	<p>Cuando proceda, debe indicarse también la ciudad y el país donde la víctima (persona(s), organización) lleva a cabo su labor en favor de los derechos humanos.</p>	<p>Aabb Ddee se hace cargo de causas en defensa del derecho de minorías étnicas a una vivienda adecuada. También es miembro de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.</p>
<p><b>3. Presunta(s) violación(es) cometidas contra la víctima</b> ¿Qué ocurrió? ¿Dónde? ¿Cuándo? ¿Cuál es la situación actual?</p>	<p>Cuando un abuso inicial ha conducido a una serie de otros actos, éstos deben describirse por orden cronológico. Por ejemplo, si la preocupación inicial es que un defensor de los derechos humanos haya sido detenido, debe proporcionarse información al respecto; pero si, posteriormente,</p>	<p>Aabb Ddee recibió una amenaza anónima contra su seguridad. Con arreglo a nuestra información, el [día/mes/año] la Sra. Ddee recibió una carta en su oficina situada en [nombre de la ciudad o localidad]. La carta estaba dirigida a su nombre y sólo decía lo siguiente: "Ten cuidado". Además, al día siguiente</p>

	<p>es encarcelado, otra información útil incluirá lo siguiente: lugar de encarcelamiento; si la persona tiene un abogado; condiciones de cargos; etc.</p>	<p>dos hombres siguieron de cerca en un vehículo de color blanco a la Sra. Ddee cuando regresaba en automóvil a su casa desde la oficina.</p>
<p><b>4. Autores</b> Proporcionar cualquier información disponible sobre la violación: por ejemplo, dos hombres (¿de uniforme?); graduación, unidad u otra identificación o título.</p>	<p>Testigos ¿Hubo algún testigo de la presunta violación? ¿Hubo otras víctimas?</p>	<p>Aabb Ddee no pudo identificar a los dos hombres que la siguieron ni el vehículo utilizado. Un amigo que acompañaba a la Sra. Ddee en su automóvil también vio el vehículo que les seguía.</p>
<p><b>5. Medidas adoptadas por las autoridades</b> ¿Se ha comunicado el asunto a las autoridades competentes? ¿Qué medidas se han adoptado?</p>	<p>Medidas adoptadas por la víctima o por organizaciones de derechos humanos ¿Se ha hecho pública la presunta violación? ¿Se ha comunicado esta información a otros grupos de derechos humanos?</p>	<p>Aabb Ddee denunció ambos incidentes en la comisaría local [nombre/ dirección de la comisaría] el mismo día en que ocurrieron. La policía ha abierto una investigación. La Sra. Ddee también informó de los incidentes a un periódico local [nombre de la publicación].</p>

<p><b>A</b></p> <p><b>Información esencial</b></p>	<p><b>B</b></p> <p><b>Información útil</b></p>	<p><b>C</b></p> <p><b>Ejemplo de carta al Relator Especial</b></p>
<p><b>6. Conexión entre la violación y la labor de derechos humanos</b></p> <p>¿Por qué considera que la presunta violación está relacionada con la labor que desarrolla la víctima en materia de derechos humanos?</p>	<p>Incidentes anteriores Si han habido incidentes anteriores pertinentes, proporcionar información al respecto.</p>	<p>Hace un año [fecha], otro abogado que representaba al mismo grupo étnico que Aabb Ddee recibió una carta de amenazas similar a la recibida por la Sra. Ddee y posteriormente [fecha] fue asesinado por desconocidos.</p>
<p><b>7. ¿Quién presenta esta información? (Confidencial)</b></p> <p>Indicar el nombre y los datos de contacto. Debe indicarse también la actividad profesional, si procede.</p>	<p>Las denuncias pueden presentarlas organizaciones o individuos.</p>	<p>Se remite esta carta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con la que trabaja la Sra. Aabb Ddee.</p>

### Actualización

Sírvanse enviar lo antes posible cualquier información actualizada de que dispongan. Es especialmente importante saber si se ha producido algún cambio en la situación de la víctima.

Puede proporcionarse información actualizada cuando:

- se posea información adicional (por ejemplo, la identidad del autor);
- se hayan producido nuevos hechos (por ejemplo, la víctima ha sido puesta en libertad).

[dos meses después] Hoy [fecha] hemos sabido que ayer se cerró la investigación de la policía. Se ha detenido y encarcelado a dos hombres a los que se acusa de haber enviado una carta con amenazas a Aabb Ddee el [fecha] y de haberla seguido en automóvil cuando salió del trabajo el día siguiente.

Los dos hombres comparecerán ante el juez dentro de dos semanas.

Aunque acoge con satisfacción estas detenciones, la Sra. Ddee cree que la persona que ordenó la comisión de los hechos permanece en libertad. Ha solicitado que continúe la investigación de la policía.



## PARA TENER EN CUENTA

En la práctica, la comunicación con Relatores de la OEA y de la ONU permite visibilizar la problemática y el riesgo que están viviendo las personas defensoras de derechos humanos de una forma discreta en el momento de la emergencia y asegurar que se documente la agresión en los informes respectivos.

# CAPÍTULO 4

# Protección de la comunidad internacional

**E**n este apartado haremos especial énfasis en el rol de las organizaciones internacionales y de otros países en las estrategias de seguridad de las y los defensores de derechos humanos. Especialmente, buscaremos contribuir con ofrecer una amplia gama de acciones que se pueden llevar a cabo, así como algunos consejos prácticos para hacerlo con mayor éxito.

Es posible considerar el apoyo de la comunidad internacional sobre los tres componentes del riesgo que vimos en el Capítulo 2, es decir, para incidir sobre la fuente de las amenazas, reducir nuestras vulnerabilidades y aumentar nuestras capacidades. Igualmente, podrían reaccionar y actuar en caso de emergencias.

Por ejemplo, organizaciones internacionales como Amnistía Internacional, Brigadas Internacionales de Paz, Front Line Defenders, el Latin American Working Group (LAWG), Washington Office on Latin America (WOLA) podrían incidir sobre la fuente de la amenaza al tomar acciones que tienen como objetivo subir el perfil de las personas defensoras en riesgo, para que el costo político de un ataque en su contra sea más elevado. Esto se podría hacer por medio de envío de cartas públicas o privadas de parte de las organizaciones internacionales a las autoridades correspondientes, comunicados de prensa, publicación de informes en los



que se incluyen estos casos, entre otros. Podríamos reducir vulnerabilidades y aumentar capacidades con el apoyo de las embajadas, por medio de capacitaciones, acceso a fondos para implementación de medidas de protección, facilitando el contacto con otros actores relevantes, entre otros.

No es solamente en materia de seguridad que se puede colaborar y, aunque este apartado está diseñado pensando en la seguridad, varios de estos elementos también pueden ser útiles para otras estrategias. Es importante recordar que estos actores también cuentan con recursos limitados, y, por lo tanto, es necesario optimizar la relación para poder conseguir mejores resultados.



## PARA TENER EN CUENTA

Aunque los agentes internacionales, como la OACNUDH, la Unión Europea o la CIDH pueden ser esenciales en el reconocimiento y legitimización de la labor de las personas que defienden derechos humanos, es necesario recordar que elevar el perfil por medio de estas acciones también puede generar riesgos. Es importante tomar este aspecto en consideración al elaborar estrategias que incluyan la visibilidad y la reacción internacional.

Aunque el Manual no ahonda en este tema, las organizaciones locales aliadas y las redes de defensa de derechos humanos son muy importantes para ayudar a visibilizar su caso a nivel nacional. Muchas veces los actores internacionales toman en consideración este reconocimiento antes de decidir apoyar a un defensor o defensora.

## 4.1 Cuerpo diplomático en México: oportunidades de colaboración

Representantes del cuerpo diplomático pueden ser personas aliadas y jugar un rol importante en la seguridad de las personas defensoras de derechos humanos. En México, varias embajadas han sido esenciales en este sentido, visibilizando la situación de riesgo y presionando para que el gobierno mexicano actúe en diferentes casos.

Conforme a la Declaración de la UE sobre Personas Defensoras todos los gobiernos deben adoptar medidas para proteger a personas defensoras y su trabajo y transmitir el mensaje de que las violaciones en contra de ellas tendrá repercusiones, incluso internacionales.

Quando se trata de protección, generalmente se busca a las embajadas por el efecto que pueden tener sobre o bien el gobierno de México o bien las empresas de sus países que actúan sobre determinada región. Suelen ser importantes a hora de incrementar el costo político de una agresión en contra de un defensor o defensora.

La Unión Europea, Noruega, Suiza y Estados Unidos poseen documentos específicos de política exterior para la protección a personas defensoras de derechos humanos. En general, son conocidos como "Directrices para la Protección de Defensores/as de Derechos Humanos". Además, Irlanda, los Países Bajos y Finlandia han



desarrollado políticas específicas hacia sus embajadas para la implementación de acciones dirigidas a la protección de defensores y defensoras.

Para ilustrar cómo podemos relacionarnos con las embajadas, el tipo de acciones que podemos solicitarles y formas de optimizar nuestra interacción, utilizaremos el ejemplo de las **Directrices de la Unión Europea sobre personas defensoras de derechos humanos**. De manera general, los consejos prácticos de este apartado son igualmente importantes para la relación con cualquiera de las embajadas.

#### 4.1.1 Representaciones diplomáticas en México

Actualmente, existen 112 representaciones diplomáticas acreditadas en México<sup>56</sup>. La lista de embajadas en orden alfabético y sus datos básicos de contacto pueden ser consultados en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores: <http://www.sre.gob.mx/index.php/representaciones/misiones-extranjeras-acreditadas-en-mexico>.

Desde aquí se puede acceder a información sobre la o el actual Embajador, la dirección, teléfonos, correo electrónico, entre otros. En algunos casos, también aparece el nombre de la persona encargada de asuntos políticos y/o de derechos humanos (aunque ésta última no siempre está actualizada). Es recomendable llamar a la embajada para confirmar la información o acceder directamente a su página de internet.

56 Algunas de las representaciones, aunque estén acreditadas en México, no poseen sede permanente en el país y quien asume las relaciones con México es una Embajada que está ubicada en otro lugar. Las que están en esa condición, sin embargo, en su mayoría poseen un Consulado Honorario o Sección Consular (que tiene más competencias) en México.



## PARA TENER EN CUENTA

Hasta el momento, las principales embajadas exploradas por las y los defensores de derechos humanos en México han sido las de Europa, Estados Unidos, Canadá y Australia, quiénes tradicionalmente han tenido componentes de derechos humanos tanto en su área política como en sus proyectos de cooperación internacional. Vale la pena señalar que aún el mayor compromiso de las embajadas, por ejemplo, de los países europeos, es en parte resultado de muchos años de trabajo e incidencia de organizaciones establecidas tanto en México, como en los países de origen.

Con relación a las embajadas de América Latina, éstas en muchos casos no realizan actividades directas que pueden apoyar a defensores de derechos humanos en riesgo, pero pueden ser fuente de información para sus gobiernos para acciones coordinadas ante organismos multilaterales (por ejemplo, en las recomendaciones que se realizan para el Examen Periódico Universal en el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas<sup>57</sup>). Puede ser importante en el futuro identificar formas de llamar la atención también de embajadas de otras regiones.

### 4.1.2 Directrices de la UE sobre personas defensoras de derechos humanos

La Unión Europea posee una serie de directrices para la promoción de los derechos humanos en sus políticas de relaciones exteriores; se tratan de instrumentos de su política de derechos humanos y herramientas prácticas para apoyar a las representaciones de la UE en terceros países (no miembros de la UE). Aunque no son legalmente vinculantes, representan las prioridades de la UE en la materia. Valen tanto para la Misión de la UE como para las embajadas de sus países miembros.

57 Para más información sobre el Examen Periódico Universal, consultar al sitio web de la organización UPR-Info: <http://www.upr-info.org/es>

En la actualidad existen 11 Directrices aprobadas<sup>58</sup>:

1. Directrices de la UE sobre los derechos del menor
2. Directrices de la UE sobre los niños y los conflictos armados
3. Directrices de la UE sobre los niños y los conflictos armados
4. Directrices de la UE relativas a los diálogos sobre derechos humanos con países no europeos
5. Directrices de la UE sobre la pena de muerte
6. Orientaciones de la UE en relación con la tortura y los malos tratos
- 7. Directrices de la UE relativas a las personas defensoras de los derechos humanos**
8. Directrices de la UE sobre la violencia contra las mujeres
9. Directrices de la UE para fomentar la observancia del derecho internacional humanitario
10. Directrices de la UE sobre la promoción y protección de la libertad de religión o credo
11. Directrices para la promoción y protección del goce de todos los derechos humanos por personas LGBTI
12. Directrices de la UE sobre la libertad de expresión online y offline

58 Información disponible a septiembre de 2015.

## Directrices de la UE sobre personas defensoras

El apoyo a las y los defensores de derechos humanos forma parte de la política exterior de la Unión Europea.

Las Directrices son un conjunto de acciones concretas que pueden ser tomadas por los países de la UE, sea por separado (cada país) o en conjunto (como bloque).

Estas acciones concretas tienen como objetivo mejorar el apoyo y la protección prestados por la Unión Europea a las y los defensores de los derechos humanos en los países no miembros de la UE, para que realicen libremente su tarea.

Se usan en política de relaciones exteriores de la UE en contacto con terceros países a todos los niveles y en foros multilaterales de Derechos Humanos, como por ejemplo en la ONU.

Las Directrices no son vinculantes, pero permiten presionar tanto a la Delegación en México de la UE como a las embajadas de los países miembros de la misma a tomar acciones dirigidas a la protección de personas defensoras.



## PARA TENER EN CUENTA

Un paso esencial a la hora de involucrarse en actividades con las embajadas es entender cómo operan. Conocer los documentos que guían sus actuaciones en México, entender qué pueden hacer y saber cuáles son las obligaciones de sus propias políticas, nos ayudará a determinar las mejores maneras de colaborar y de recordarles de sus compromisos. Únicamente abordaremos en las estrategias el contenido en las Directrices de la UE sobre personas defensoras (sin derechos Humanos).

Además de las Directrices de la Unión Europea, también cada país miembro tiene prioridades y directrices de su país para las actividades que realizan en el exterior. Se puede conocer un poco más de eso por medio de la misma página web de cada embajada (información en español) e información más detallada en la página del Ministerio de Asuntos Exteriores de cada país. En muchos casos también los contactos en las embajadas pueden compartir esa información en las reuniones sostenidas.

## Medidas concretas de las Directrices de la Unión Europea a favor de las defensoras y los defensores

Las Directrices, adoptadas en junio de 2014, prevén que la UE y sus embajadas pueden tomar diferentes acciones en favor de la protección de personas defensoras de derechos humanos, como emitir declaraciones públicas de reconocimiento, visitar a la sede de las organizaciones, dialogar con el Estado en cuanto a casos concretos, visitar personas defensoras detenidas, observar juicios, facilitar diálogos y contactos con instancias internacionales, observar reuniones de medidas cautelares, promover la implementación de la Declaración de la ONU sobre personas defensoras por parte del Estado, entre otros

El documento tiene dos partes principales, la primera se trata de una lectura sobre la situación, en la que se reconoce la labor de las y los defensores y la importancia de que la UE trabaje sobre este tema. En la segunda parte, la UE determina cinco grupos de medidas concretas que guían a sus países miembros. A continuación, se resumen las medidas concretas establecidas por el documento:

### 1. En cuanto a control, elaboración de informes y evaluación de la situación de los derechos humanos

Redacción de informes periódicos sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y el marco normativo que restringe o posibilita su labor, examinar la eficacia de las medidas adoptadas por la UE, abordar la situación de personas defensoras durante reuniones de los grupos de trabajo locales de la UE, recomendar posibles actuaciones de la UE en respuesta a determinadas situaciones, llevar a cabo acciones urgentes y declaraciones públicas.

## 2. Sobre apoyo y protección a las y los defensores de los derechos humanos

Consultar a personas defensoras sobre acciones que les afecten y cuidar que sus acciones no les pongan en más riesgo, elaborar estrategias locales de aplicación de las directrices con participación de personas defensoras en su elaboración y seguimiento, organizar al menos una reunión anual entre defensores/as y cuerpo diplomático, compartir entre sí información sobre la seguridad de personas defensoras, recibirlas y acudir a sus lugares de trabajo, facilitar reconocimiento público a la labor que realizan utilizando medios de comunicación y otras herramientas, visitar a personas defensoras que se encuentren en prisión preventiva y observar juicios en su contra.

## 3. Fomento del respeto a las y los defensores de los derechos humanos

Promover la aplicación de la Declaración de la ONU sobre personas defensoras, reuniones de representantes europeos de todos los niveles con personas defensoras locales cuando visitan al país, tratar sobre personas defensoras en los diálogos políticos con los países, su participación de en la preparación y seguimiento de dichos diálogos, recordar a las autoridades su deber de proteger a personas defensoras, hacer recomendaciones sobre el tema en el marco del Examen Periódico Universal de la ONU

#### 4. Medidas de apoyo a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Promover la aceptación de los Estados a los procedimientos de la ONU, así como la interacción de personas defensoras con estas instancias

#### 5. Apoyo en el marco de la política de desarrollo

Respaldar a las personas defensoras y sus organizaciones, campañas de sensibilización, actividades para aumentar capacidades de las personas defensoras, facilitar cooperación entre personas defensoras e instancias nacionales de protección, participar en creación de redes de personas defensoras a nivel internacional y facilitar organización de eventos, prever medidas rápidas de apoyo –como la acogida temporal de personas defensoras en países de la UE–, garantizar que las y los defensores tengan acceso a recursos –en particular económicos–, garantizar que los procesos de formación incluyan la Declaración de la ONU sobre personas defensoras.

#### Especificidades de la aplicación de las Directrices de la UE sobre personas defensoras en México

La Unión Europea (UE) está conformada por 28 países, de los cuáles 21 tienen Embajadas en México. Además de las 21 Embajadas, también existe la Delegación de la Unión Europea, que tiene categoría de misión diplomática y representa oficialmente a la UE en México.

La Delegación de la UE y las embajadas en México acordaron un plan local para dar seguimiento a casos individuales desde una perspectiva geográfica. Esto se da bajo la coordinación de la Delegación de la UE en México, quien funge como el punto focal en este asunto.

Alemania	Eslovaquia	Italia
Austria	España	Países Bajos
Bélgica	Finlandia	Polonia
Bulgaria	Francia	Portugal
Chipre	Grecia	Reino Unido
República Checa	Hungría	Rumania
Dinamarca	Irlanda	Suecia

Una de las principales características de este plan local fue la división de las embajadas en **grupos de trabajo**, los cuales deben dar seguimiento a diferentes estados de la República<sup>59</sup>. Se tomaron en cuenta los recursos y, de cierta forma, el peso de las relaciones con México, para definir, además, una embajada que funge como “líder” en cada grupo (asegurando que todos los grupos tienen al menos una embajada fuerte en México).

**Grupo 1:** FRANCIA, Bulgaria, Chipre, Finlandia, Países Bajos.  
Estados: Oaxaca, Sinaloa, Durango, Nayarit, Jalisco, Aguascalientes, San Luís Potosí, Querétaro, Guanajuato, Hidalgo, Zacatecas.

**Grupo 2:** ALEMANIA, Austria, República Checa, Hungría y Eslovaquia.  
Estados: Guerrero, Colima, Michoacán, Estado de México, Distrito Federal, Morelos.

**Grupo 3:** REINO UNIDO, Italia, Portugal, Polonia y Bélgica  
Estados: Chiapas, Tabasco, Veracruz, Puebla, Tlaxcala, Campeche, Yucatán, Quintana Roo.

**Grupo 4:** ESPAÑA, Dinamarca, Grecia, Irlanda, Suecia, Rumania  
Estados: Baja California, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas.

59 Como consecuencia de la petición de organizaciones de la sociedad civil mexicana, las representaciones diplomáticas de los Estados Miembros de la UE en México, decidieron crear estos grupos.

Dichos grupos de trabajo deben examinar casos individuales que se hagan del conocimiento de la UE a través de acciones urgentes que las ONG envíen, reuniones con personas defensoras, cuestiones parlamentarias desde los parlamentos nacionales y desde el Parlamento Europeo, entre otras, y proponer acciones que deberán llevarse a cabo en nombre de la UE. Las personas encargadas de derechos humanos de cada embajada de la UE en México, así como el punto focal de la Delegación se reúnen regularmente.



## PARA TENER EN CUENTA

Esta división buscó facilitar y asegurar que hubiera conocimiento sobre toda la República, evitando que todas las embajadas presten atención solamente sobre los mismos estados. Sin embargo, conocer esta división es otro elemento que puede facilitar a la hora de priorizar las embajadas a las cuales acercarse y cultivar relaciones.

Aunque no forman parte de la Unión Europea, tradicionalmente Suiza y Noruega han tomado acciones de manera coordinada con miembros de la UE. También suelen ser convocados a reuniones en la Delegación, aparte de las actividades que realizan de manera individual.

a también ha establecido un Grupo de Trabajo de Derechos Humanos entre la Delegación de la UE y la sociedad civil, en respuesta a la demanda de dar seguimiento y aportes a los procesos de Diálogo de Alto Nivel en Derechos Humanos entre México y la Unión Europea<sup>60</sup>.

60 Las relaciones bilaterales entre la Unión Europea y México se rigen por el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación (Acuerdo Global) firmado en Bruselas en 1997 y que entró en vigor en octubre de 2000. Entre otras cosas, el Acuerdo institucionalizó el diálogo político de alto nivel entre la UE y México, siendo uno de ellos el Diálogo Político de Alto Nivel en Derechos Humanos. En el mismo, funcionarios públicos de alto nivel de ambas partes se reúnen durante un día para tratar temas relativos a los derechos humanos tanto en México como en los países de la UE. En 2015 se llevó a cabo la

### 4.1.3. Peticiones concretas y consejos prácticos en la relación con embajadas

Empezaremos este apartado recordando los principales limitantes a considerar cuando se trabaja con las embajadas en general. Estos elementos son importantes a la hora de priorizar y diseñar nuestras estrategias.

**Rotación de personal:** en general, tanto el enlace como el embajador o embajadora están en el mismo país por un máximo de cuatro o cinco años. A veces, el período de los mandatos del enlace y del embajador o embajadora coinciden y a veces no. Puedes esperar empezar un nuevo proceso cada vez que llega una nueva persona como enlace. Al igual que con los cambios de gobierno en México, el conocimiento y las relaciones de confianza en su mayoría se construyen sobre la base de la confianza personal desarrollada, lo que fortalece los vínculos institucionales.

**Recursos:** la mayoría de las embajadas tiene recursos humanos y financieros limitados y poco para su agenda de derechos humanos; suele haber poco margen para actividades no presupuestadas con antelación y, aun cuando hay cierto margen, se dividen entre otras actividades de otras áreas. Mientras más tiempo tienen para planificar algo que requiera gastos adicionales,

quinta edición, que incluyó por tercera vez un seminario previo entre sociedad civil europea y mexicana. Estos diálogos bilaterales en materia de derechos humanos tienen previsto suceder una vez al año, alternando su sede entre Bruselas y México (aunque han habido retrasos en el pasado). A parte de esto, los países de la UE por separado mantienen relaciones bilaterales con México en otros espacios en los que también se pueden abordar temáticas relacionadas con derechos humanos.

mayor la probabilidad de que puedan hacerlo. Puede pasar que el enlace propone, por ejemplo, una visita a cierto estado de México, pero que –o bien en su capital o el embajador– no lo aprueben, en ocasiones por falta de presupuesto.

**Constante priorización:** suelen recibir muchas invitaciones para distintas actividades, además del trabajo que de por sí realizan. Eso es algo importante a tener en cuenta, hay que pensar bien en qué actividades es más pertinente su participación y sobre cuáles haremos más énfasis para que se involucren.

**Peso político ante el gobierno mexicano:** no todas las embajadas tienen las mismas capacidades ante el gobierno de México, no porque se trate de una embajada necesariamente tiene más acceso a los políticos mexicanos. En general, cuando las acciones que se toman son coordinadas entre varias embajadas, el peso político es mayor; sin embargo, suelen ser mucho más difíciles de conseguir –justamente por la coordinación logística y política que suponen–.

**Otros intereses prioritarios:** en muchas ocasiones las posibles actuaciones se verán limitadas por otros intereses que tiene el país en su relación con México. Pueden ser intereses económicos –éste ha sido un factor relevante con la última crisis económica en Europa–, políticos –se puede estar buscando colaboración de México en otras esferas o la relación puede estar dañada por alguna razón–, entre otras.

Debemos manejar las expectativas que tenemos en relación a las posibilidades de actuación de cada embajada. Para poder priorizarlas e influenciarlas, necesitamos conocerlas:

- *¿Conozco los antecedentes en derechos humanos de la embajada y de su embajador?*
- *¿Cuáles son las prioridades de las diferentes embajadas/países en México? ¿Qué pretenden en la relación bilateral con México?*

Se puede checar en su página web y/o en la página de su ministerio de relaciones exteriores, preguntar en una reunión con la misma embajada o a alguna organización aliada que haya mantenido relación con la embajada en cuestión.

- *¿Qué nivel de relación tiene con el gobierno? ¿Es un país importante para México? ¿En qué materia o asunto es más relevante esa relación?*
- *¿Cuáles son los documentos que guían su política exterior? Es importante conocer su lenguaje.*
- *¿Qué embajadas tienen influencia sobre otras?*
- *¿Qué embajadas han priorizado derechos humanos en su agenda y liderado esta parte? ¿Hemos notado qué tipo de relación mantienen las diferentes embajadas? (acciones conjuntas, eventos conjuntos, participación en las mismas actividades, se nombran mutuamente en reuniones, etc.).*

Contar con más información sobre los actores que queremos que actúen a nuestro favor nos ayuda a definir las peticiones y la estrategia a ser utilizada para ejercer presión sobre los mismos.

## RESUMEN DE PETICIONES QUE SE PUEDEN HACER A LAS EMBAJADAS EN TÉRMINOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

- Pronunciamiento público sobre casos concretos o situaciones generales.
- Comunicado de prensa sobre casos concretos o situaciones generales.
- Difusión de información sobre personas defensoras en redes sociales.
- Legitimar el trabajo de defensa de una organización o persona ante las difamaciones del gobierno; contrarrestar la difamación con acciones públicas positivas.
- Incluir un caso o situación de personas defensoras en reuniones con el gobierno.
- Incluir el tema de personas defensoras en la agenda de reuniones del embajador o embajadora en sus visitas a estados.
- Incluir reunión con personas defensoras en todas las visitas de sus representantes a México (p.e. visitas de parlamentarios, miembros de partidos políticos, etc.) y hacerles saber, recordar, cuando se enteran de una visita que no lo incluya.
- Solicitar que en su diálogo entre presidentes se hable de personas defensoras de derechos humanos –sean casos individuales, sea la situación general (visitas a México del Presidente, visitas de Peña Nieto a sus países)–.
- Participar/acompañar actividades o manifestaciones públicas, como forma de demostrar apoyo a las y los defensores.
- Observar juicios en contra de personas defensoras de derechos humanos.

- Visitar personas defensoras encarcelados.
- Visitar el lugar de de trabajo de personas defensoras.
- Organizar visitas a los estados donde trabajan personas defensoras.
- Invitar a personas defensoras a que vengan a la embajada a compartir su situación y temas de trabajo.
- Incluir reuniones con personas defensoras en las visitas a los estados inclusive cuando sean de otras personas de la embajada que no atienden necesariamente derechos humanos.
- Emitir un pronunciamiento o discurso sobre personas defensoras de derechos humanos durante un foro o conferencia.
- Convocar y facilitar reuniones entre diferentes actores, por ejemplo, entre empresas de su país y personas defensoras.
- Apoyar cuando empresas de su país estén involucradas en conflictos que resultan en violencia en contra de personas defensoras.
- Establecer diálogo directo con personas defensoras de las zonas en donde están ubicadas empresas de su país.
- Promover actividades de reconocimiento a personas defensoras, como recepciones o premios de derechos humanos.
- Dar visibilidad a las reuniones y encuentros sostenidos con personas defensoras de derechos humanos (p.e. tomar una foto y difundirla en redes sociales), con la autorización de los mismos.
- Apoyar públicamente, o por medio del diálogo con autoridades, las solicitudes de visitas de re-

presentantes organismos internacionales (p.e. las visitas de los relatores de la ONU y OEA).

- Apoyar económicamente a personas defensoras en riesgo para establecer medidas de seguridad o reubicarse temporalmente.
- Apoyar en la sensibilización de representantes de otras embajadas sobre el tema.
- Facilitar el contacto con representantes de otras embajadas.
- En la medida de lo posible, siempre hacer que su presencia sea difundida cuando participe en eventos y actividades en los que hay una muestra de respaldo a la labor de personas defensoras.

## Consejos prácticos

### Establece relaciones de confianza y motívalas a trabajar contigo

Ninguna embajada actuará sobre tu caso si no te conoce y, al igual que las relaciones que mantienes con organizaciones sociales u otros actores, deben ser cultivadas. Cuidado con que tus acciones no minen la confianza que tienen en ti: brindar información que no es fidedigna y hacer público contenidos de reuniones privadas son dos ejemplos recurrentes que terminan dañando la relación de confianza que vayas construyendo.



Cuidado con el tono en que se hacen las peticiones y se establece la relación –ser demasiado demandante puede resultar contraproducente con algunas embajadas–.

## ¡No llenes su bandeja de entrada de informes y documentos gigantes que no podrán leer!

Al presentarles información, hazlo en forma breve y concisa, e incorpora datos duros y actualizados. Los funcionarios tienen recursos limitados y deben priorizar sus lecturas. Ten en cuenta que, como parte de su trabajo, las embajadas deben escribir informes que enviarán a sus países; si la información que se les hace llegar está bien argumentada y adaptada a los formatos y el lenguaje de las embajadas, es muy probable que más elementos sean incorporados en el informe

## ¡Hazle saber a las embajadas cuando sus acciones causen daño a la situación de las personas defensoras!

Si ha habido alguna manifestación o acción, pública o privada, de parte de una o varias embajadas que haya tenido un impacto negativo sobre la situación de las personas defensoras o sobre un caso en particular, ya sea disminuyendo su credibilidad, poniendo en evidencia al defensor o defensora o suavizando la realidad que enfrentan, considera la opción de expresar dicho impacto. Puedes incluirlo como uno de los temas a tratar durante la próxima reunión y proponer alternativas.



## ¡Es importante contar con información por escrito siempre que sea posible!

Cuando vayas a una reunión, entrega también un resumen ejecutivo con los principales puntos, datos y dónde conseguir información adicional. Les ayudará a dar se-

guimiento a lo conversado. Puedes preguntar si quieren recibir el mismo documento por medio electrónico.

### **¡Haz peticiones concretas!**

Ninguna embajada actuará si no se le hace peticiones concretas. Piensa en las acciones que quieres y los argumentos de por qué esta acción sería de importancia para mejorar la situación de riesgo presentada. Las embajadas también tienen directrices para no actuar sobre temas a los que no fueron invitadas.

Si una embajada dice que no tiene el peso político suficiente para que una acción suya tenga resultado, anímales a actuar de todas formas. Todo respaldo de un integrante de la comunidad internacional es significativo.

Si una embajada o tu enlace no pueden participar de una actividad por otros compromisos, insiste en contar con la presencia de otra persona de la embajada. En áreas más alejadas de la capital, la presencia de diplomáticos –sin importar su rango– puede ser de gran ayuda en la protección de personas defensoras y la visibilización y legitimización del trabajo ante actores hostiles.

Puede tener más peso para la embajada las peticiones hechas en bloque y con respaldo de organizaciones internacionales. De ser posible, únete con otros grupos y organizaciones que comparten intereses similares o que trabajan sobre los mismos temas para solicitar apoyo de las embajadas.

### **¡Argumenta sobre la importancia de la prevención y de las acciones constantes!**

Muchas veces, las embajadas perciben más su valor añadido cuando reaccionan a graves situaciones, pero suelen olvidar el valor añadido en materia de prevención.

Anímales a conversar con el gobierno sobre casos específicos, visitar sedes de organizaciones de derechos humanos, hacer presencia en eventos, publicitar las reuniones que realizan con personas defensoras, entre otros, para que sea constante el mensaje internacional hacia los posibles agresores. Anímales también a dar seguimiento a sus acciones.



Sugiere a las embajadas hacer comunicaciones conjuntas, destacando patrones de violaciones de derechos humanos, por ejemplo, uniendo información que hayan recibido de diferentes estados de la república y nombrando casos vinculados a temáticas similares.



## PARA TENER EN CUENTA

Incluye en tu estrategia espacios para dar seguimiento a las acciones realizadas por las embajadas –tanto para saber si pudo actuar y las respuestas que obtuvo, como para que vuelva a realizar una nueva acción–. Las actividades sin seguimiento pueden pasar el mensaje al gobierno que fue una acción puntual y que el caso pronto será olvidado.

Ten en cuenta que, así como en los gobiernos locales hay diferentes rangos, también en las embajadas y en su relación con el gobierno. Por ejemplo, generalmente son los Embajadores quienes mantienen el diálogo con los gobernadores, pero los secretarios y consejeros podrán tomar acciones con otros puestos. Si las peticiones van dirigidas a acciones que puede tomar tu enlace en la embajada, es posible que la respuesta sea más rápida –si se requiere acciones de la Embajadora o Embajador, puede tardar más tiempo en concretarse (o no concretarse si no resulta prioritario en su agenda)–.

## 4.2 Oportunidades y retos en la colaboración con Organizaciones Internacionales

Al igual que a nivel nacional, a nivel internacional existen organizaciones que trabajan sobre los más variados temas y enfoques, con más o menos recursos humanos y económicos, y con mayor o menor capacidad para realizar acciones en pro de defensoras y defensores. Están aquellas que tienen sede fuera de México, pero que oportunamente realizan visitas a terreno para recabar información, otras que se mantienen informadas por medio de socios locales y aquellas que cuentan con oficinas también en México. Algunas organizaciones estarán dedicadas a capacitar y fortalecer a la sociedad civil local, mientras que otras se dedicarán a la incidencia y presión sobre los gobiernos locales y de otros países o a documentación de casos y difusión de información, etc.

La principal fortaleza de las ONG internacionales es su capacidad potencial de aumentar la visibilidad y la legitimidad de los defensores y defensoras de derechos humanos y sus organizaciones, especialmente ante las autoridades locales y sus gobiernos de origen. Asimismo, juegan un rol esencial en la sensibilización en sus países de la situación que se vive en terreno y en denunciar violaciones de derechos humanos cuando las organizaciones locales no pueden hacerlo (p.e. por el riesgo que esto significa).

Algunas ideas sobre de qué manera se puede colaborar con ONG internacionales pueden ser:

- Elaboración de informes temáticos
- Redacción de cartas de apoyo a personas defensoras en riesgo y los casos que representan

- Participación y/u organización de misiones de observación
- Participación y/u organización de visitas de personas defensoras de derechos humanos al exterior
- Redacción de comunicados de prensa
- Presión ante autoridades de sus países de origen para que tomen acciones sobre México (y para que las embajadas en México actúen en favor de personas defensoras)
- Llamadas y reuniones con autoridades mexicanas en México y en las embajadas en el exterior
- Capacitaciones en seguridad, incidencia, estándares internacionales de derechos humanos, entre otros
- Fortalecimiento de redes de solidaridad
- Reacción en caso de emergencia (llamadas a autoridades, cartas de apoyo, apoyo técnico o financiero)
- Convocar, proponer y facilitar diálogos entre gobierno y sociedad civil
- Difundir información cuando un defensor o defensora se encuentre en peligro o en una situación de emergencia
- Apoyar a organizaciones locales a acceder a mecanismos internacionales
- Fondos de emergencia para defensoras y defensores en riesgo
- Apoyo para la reubicación temporal
- Apoyo psicológico a personas defensoras y sus familiares
- Aporte de una perspectiva externa al análisis (no están directamente involucrados en el conflicto)
- Brindar información sobre actores con los que se relaciona (p.e. embajadas, autoridades locales, relatores de la ONU, etc.)
- Aportar experiencias de otros contextos y países

- Observar mesas de diálogo, reuniones, eventos, procesos
- Realizar acciones de sensibilización en otros países (campañas, eventos, talleres, etc.)



## PARA TENER EN CUENTA

Hay que tener en cuenta que las ONG internacionales, en general, están actuando sobre diferentes temáticas en varios países y cuentan con recursos limitados. Hay que tener expectativas realistas sobre lo que se puede esperar y si es posible, priorizar los momentos en los que su actuación tendría más impacto.

Aunque muchas de las organizaciones cuentan con personal que también habla español, difícilmente todos sus integrantes lo hacen –cuando existe material en inglés la posibilidad de actuación suele ser mayor y más rápida–. Es lo mismo para la difusión de información y actividades de incidencia en sus países –podrán hacerlo con mayor facilidad y prontitud si existe información disponible en inglés–.

## Optimizar la relación con ONG internacionales

Las organizaciones internacionales dependen de la información enviada desde el terreno para poder actuar. Ésta debe ser lo más actualizada y concreta posible, hay que tener en cuenta que no conocen el contexto, los actores involucrados y los lugares como la persona afectada.

Es importante tener en cuenta que mucha de la comunicación se da por medios electrónicos y con varias horas de diferencia de horario y es especialmente importante responder a los correos y enviar la información solicitada lo antes posible para garantizar que pueden actuar en tu favor. Facilita el trabajo si hay información

adicional fácilmente disponible en la página de internet de la organización u otros lugares de referencia (p.e. redes sociales o páginas de otras organizaciones).



Al comunicarse, se debe tener claridad sobre qué pedimos, a quién, e identificar a quiénes queremos influenciar y tienen responsabilidad directa e indirecta de proteger al defensor o defensora. Las ONG pueden ser más propositivas que las embajadas, pero necesitan conocer los actores con quienes se comunicarán, a quiénes y qué tienen que incidir.

Considerando los pocos recursos, mientras más tiempo requiera una acción, menos probable es que puedan reaccionar a última hora. Si es necesario que la organización envíe una carta, será más probable que lo hagan si cuentan con un modelo en el que se recojan los hechos y las principales peticiones.

Dar seguimiento a las acciones facilita intervenciones futuras. A las ONG les interesa saber qué ha pasado con el caso que apoyaron, si ha habido algún resultado y si hay algo más que, dentro de sus posibilidades, podrían hacer por ayudar. Conviene ser proactivo o proactiva en mantenerlas informadas sobre el desarrollo del caso, esto les motivará a seguir apoyando.

Por otro lado, difícilmente reaccionarán por un caso que no conocen o que no se encuentre fuertemente respaldado por una organización en la que ya confían. La construcción de confianza es esencial, ya que su trabajo se hace en su mayoría a distancia y no podrán comprobar cada detalle de la información que les llega. Cabe mencionar cualquier información vinculada a lo internacional que sea importante (inclusive relación con embajadas en México o que el caso haya salido en un informe de otra organización).

## Ejemplos de ONG y redes internacionales que actúan en apoyo a defensoras y defensores de derechos humanos en México

**Amnistía Internacional** <http://www.amnistia.org.mx/>

**Asociadas por los Justo** <https://www.justassociates.org/>

**Centro por la Justicia y el Derecho Internacional**  
<http://www.cejil.org>

**Colectivo Ansur** <https://colectivoansur.wordpress.com/>

**Coordinación Alemana por los Derechos Humanos en México** <http://esp.mexiko-koordination.de/>

**Federación Internacional de Derechos Humanos**  
<https://www.fidh.org/es/>

**Frontline Defenders** <https://www.frontlinedefenders.org/es/>

**Fundación Acceso** <http://www.acceso.or.cr>

**Human Rights Watch** <http://www.hrw.org/es>

**International Service for Human Rights** <http://www.ishr.ch>

**Latin America Working Group** <http://www.lawg.org/>

**Observatorio de Protección a Defensores de Derechos Humanos** <http://www.omct.org/es/human-rights-defenders/observatory/>

**Organización Mundial contra la Tortura**  
<http://www.omct.org/es/>

**Peace Brigades International** <http://www.pbi-mexico.org>

**Protection International** <https://protectioninternational.org/es/>

**Robert F. Kennedy Center for Justice and Human Rights**  
<http://rfkcenter.org/>

**Washington Office for Latin America** <http://www.wola.org/es>

**Women Human Rights Defenders International Coalition**  
<http://www.defendingwomen-defendingrights.org/>

## 4.3 Premios Internacionales de Derechos Humanos

En el día a día de la defensa de los derechos humanos en México, es común que las personas y organizaciones defensoras sean blanco de difamaciones y de campañas de desprestigio. Estas acciones buscan deslegitimar su trabajo, disminuir el apoyo con el que cuentan y minimizar así tanto el impacto de sus actividades como el peso político de un ataque en su contra. Diferentes organizaciones de derechos humanos han constatado que uno de los primeros pasos necesarios para la protección de las personas defensoras es el reconocimiento público de su trabajo.

Muchas veces, contar con este reconocimiento de gobiernos, organismos u organizaciones internacionales (o nacionales) significa una protección adicional y genera presión al gobierno mexicano para reconocer a las personas defensoras, cuestión que amplía la visibilidad en los medios de comunicación, muestra el respaldo de la comunidad internacional, legitima el trabajo de la persona u organización, aumenta la red de apoyo y las posibilidades de reacciones en caso de emergencia, entre otros. Algunos premios también le dan a la organización o persona defensora la oportunidad de hablar sobre su situación y el contexto en el que desarrollan su trabajo ante diferentes audiencias y, en algunos casos, en diferentes países.

Los premios también pueden servir para ejemplificar una situación más generalizada y puede ser utilizado como estrategia de un grupo más amplio de organizaciones y no solamente para aquella persona u organización que reciba el premio. Por ejemplo, si un defensor o defensora que trabaja sobre la defensa de la tierra y

el territorio recibe un premio, puede utilizarlo como una plataforma para presentar la situación más amplia de otras personas defensoras que pasan por la misma situación (como ejemplo paradigmático) y así, como en un “efecto paraguas”, llamar la atención sobre una situación más amplia.

120



## PARA TENER EN CUENTA

Cada premio tiene su cronograma y requisitos para aplicación. La mayoría no incluyen retribuciones económicas, sino son reconocimientos simbólicos al trabajo realizado por la persona u organización. Además del reconocimiento en sí (generalmente entregado por medio de un acto público), pueden incluir visitas de incidencia ante actores internacionales, misiones a terreno, apoyo en estrategias de difusión e incidencia, colaboración estratégica, declaraciones públicas, entre otros. Hay varios premios que aceptan postulaciones en español.

## Premios de Gobiernos Extranjeros

### Premio Franco-Alemán de Derechos Humanos “Gilberto Bosques”

**País:** Francia y Alemania (por medio de sus embajadas en México)

**Fechas:** convocatoria en el primer semestre.

**Web:** <http://www.mexiko.diplo.de/gilbertobosques>

### Premio Internacional de Derechos Humanos de Núremberg

**País:** Alemania

**Fechas:** el premio se decide un año antes de la entrega, estar atentos el primer semestre del año.

**Web:** [http://www.nuernberg.de/internet/menschenrechte\\_e/menschenrechtspreis\\_e.html](http://www.nuernberg.de/internet/menschenrechte_e/menschenrechtspreis_e.html)

### **Premio de Derechos Humanos “Rey de España”**

**País:** España

**Fechas:** normalmente se aceptan las postulaciones entre abril y septiembre

**Web:** <http://premioddhh.defensordelpueblo.es/convocatoria.html>

### **Premio Internacional de Derechos Humanos**

#### **Emilio Mignone**

**País:** Argentina

**Fechas:** puede ser enviadas propuestas todo el año, serán examinadas por una Comisión antes del 1 de octubre. La ceremonia de entrega del premio se realiza a principios de mes de diciembre.

**Web:** <https://www.mrecic.gov.ar/premio-emilio-mignone>

### **Premio Tulipán de los Derechos Humanos**

**País:** Países Bajos

**Fechas:** las nominaciones se envían en el primer semestre. La elección del candidato por un comité independiente se da en el segundo semestre.

**Web:** <http://www.humanrightstulip.nl/>

### **Premios de Organizaciones Internacionales**

#### **Premio de Derechos Humanos Robert F. Kennedy**

**Organización:** Robert F. Kennedy Center for Justice & Human Rights / Estados Unidos

**Web:** <http://rfkcenter.org/human-rights-award-4>

#### **Premio Internacional Jaime Brunet**

**Organización:** Fundación Brunet de la Universidad Pública de Navarra / España

**Web:** <http://www.unavarra.es/conocerlauniversidad/fundacion-jaime-brunet>

### **Premio Sérgio Vieira de Melo**

**Organización:** Fundación Sérgio Vieira de Mello / Suiza

**Web:** [http://www.sergioovdmfoundation.org/wcms/index.php?option=com\\_ckforms&view=ckforms&id=3&Itemid=127&lang=en](http://www.sergioovdmfoundation.org/wcms/index.php?option=com_ckforms&view=ckforms&id=3&Itemid=127&lang=en)

### **Premio Martin Ennals**

**Organización:** The Martin Ennals Foundation (MEF) / Suiza

**Web:** <http://www.martinennalsaward.org/>

### **Premio Front Line Defenders para defensores y defensoras de los derechos humanos en riesgo**

**Organización:** Front Line Defenders / Irlanda

**Web:** <http://www.frontlinedefenders.org/es/front-line-award-human-rights-defenders-risk>

### **Premio Goldman de medio ambiente**

**Organización:** Fundación Goldman

**Web:** <http://www.goldmanprize.org/>



## PARA TENER EN CUENTA

También a nivel nacional existen premios de reconocimiento a la labor de personas defensoras de derechos humanos y organizaciones, por ejemplo:

**Premio Nacional de los Derechos humanos:** La CNDH emite una convocatoria anual para las postulaciones. El premio se otorga el día hábil más cercano al 10 de diciembre de cada año.

**Premio Ponciano Arriaga:** desde 2011, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal instituyó el premio, que se entrega anualmente a defensores y defensoras. Las postulaciones suelen ser aceptadas en el segundo semestre de cada año. Las categorías del premio son tres: Trayectoria, Lucha y Defensa y Reconocimiento Especial.

**Premio Nacional de Derechos Humanos "Don Sergio Méndez Arceo":** desde 1993, la fundación homónima otorga el premio para reconocer, estimular y promover la solidaridad y el acompañamiento a las organizaciones, grupos y personas que se hayan destacado por su valor en la defensa y promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos en México.

## 4.4 Reubicación temporal y desplazamiento interno forzado

En algunos casos extremos, la defensora o el defensor pueden evaluar la necesidad de alejarse de su ambiente de trabajo y dejar temporalmente su lugar de origen (evitar el riesgo). A veces el riesgo al que se está enfrentando es demasiado elevado y las acciones tomadas tanto por el Estado como por las estrategias de autoprotección resultan insuficientes para garantizar su seguridad. Tener que tomar este tipo de decisión no es fácil y trae consigo fuertes implicaciones tanto emocionales como económicas y, para que se pueda llevar a cabo de la mejor manera, es importante contar con un apoyo adecuado.

Además de la reubicación temporal por la situación de riesgo, algunas universidades y organizaciones también ofrecen la oportunidad de realizar un semestre de estudios como forma de alejarse de la situación de riesgo y fortalecer sus capacidades y redes de apoyo.

Reconociendo que ésta es una realidad en México y que cada vez más personas que defienden los derechos humanos son obligadas a alejarse para proteger su vida, hemos recogido información que pueda ser útil para apoyar en ese camino. Asimismo, también se encuentran disponibles algunos fondos específicos para la implementación de medidas de seguridad que no necesariamente debe implicar la reubicación del defensor o de la defensora.

Además, si una persona huye de su lugar de origen o residencia por violaciones de derechos humanos, conflicto armado o una situación de violencia generalizada o de catástrofes naturales o provocadas a cualquier lugar dentro del país, puede ser considerada desplazada

interna forzada<sup>61</sup>. A nivel internacional, las personas internamente desplazadas están reconocidas y protegidas por los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en 1998, que reconocen que esta población tiene derecho a la vida, dignidad, libertad, seguridad, educación, a un nivel e vida adecuado (salud, vivienda, alimentación), así como a todos los derechos contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario.

En particular, México no cuenta con un programa de atención a población desplazada y tampoco un plan o política para defensoras o defensores desplazados, sin embargo, vale la pena informar a las instancias nacionales e internacionales a las que se presente el caso, como la OACNUDH y al Mecanismo de Protección, sobre esta situación y así tratar de tomar medidas de protección que se adecúen a ella.

Es importante recordar que el nivel de riesgo considerado aceptable para las personas defensoras es diferente. Si alguien se detiene ante una amenaza, mientras otra no lo hace, no quiere decir que haya menor o mayor compromiso de una u otra persona. Tampoco quiere decir que necesariamente los análisis de riesgo fueron hechos de forma diferente o de mejor manera. El riesgo finalmente es subjetivo y las herramientas de análisis nos permiten tomar la mejor decisión posible dentro de lo que cada uno considera coherente.

**Programas de Apoyo para la Implementación de Medidas de**

61 Introducción, Párr. 2º, de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

## Seguridad y Reubicación Temporal de Personas Defensoras de Derechos Humanos en Riesgo

### Subvenciones para Seguridad y Protección de Front Line Defenders

[www.fronlinedefenders.org/es/security-grants](http://www.fronlinedefenders.org/es/security-grants)

### Fondo de Acción Urgente para los derechos humanos de las Mujeres.

[www.fondoaccionurgente.org.co](http://www.fondoaccionurgente.org.co)

### Fondo de emergencia para personas defensoras de derechos humanos en riesgo del Instrumento Europeo de Democracia y Derechos Humanos (IEDDH).

[www.eidhr.eu/funding](http://www.eidhr.eu/funding)

### Programa Vasco de Protección Temporal para Defensores y Defensoras de Derechos Humanos

[www.cear.es/proyectos-2/cear-euskadi/defensores-ddhh](http://www.cear.es/proyectos-2/cear-euskadi/defensores-ddhh)

### Programa de la Universidad de York para personas defensoras de derechos humanos en riesgo (Protective Fellowship Scheme for Human Rights Defenders at Risk)

Para este programa, la persona defensora debe hablar inglés.  
<http://www.york.ac.uk/cahr/defenders/protective-fellowship/>

### Programa de Freedom House para personas defensoras y periodistas en riesgo en México

<http://freedomhouse.org/program/mexico#.VdPEdpeElkg>



## PARA TENER EN CUENTA

Algunas embajadas pueden poseer pequeños fondos para apoyo a personas defensoras en riesgo. Normalmente no tienen una convocatoria abierta, pero hay embajadas con directrices específicas de sus gobiernos para priorizar la protección de defensores y defensoras que pueden llegar a ofrecer esta posibilidad. Asimismo, en varios de esos países está contemplado apoyo para que se pueda conseguir la visa, de ser necesario, para que la persona pueda estar temporalmente en ese país.

Idealmente, la mejor alternativa para una persona que ha tenido que ser reubicada temporalmente, sería retornar a su lugar de origen y recuperar su entorno y vida laboral, personal, familiar y comunitaria. Una estrategia que incluya la reubicación temporal de una persona sólo estará completa cuando incluya también un plan de retorno. Es importante considerar cuáles son los requisitos necesarios para garantizar el regreso a su lugar de origen/trabajo y planificar cómo, durante su salida, estas condiciones se alcanzarán. Esto será igualmente importante para el bienestar emocional de la persona y para garantizar que la estrategia sea sostenible a mediano plazo.

# ANEXOS

# ANEXO 1

## DIRECTRICES DE LA UE SOBRE LAS PERSONAS DEFENSORAS

(Incluye Declaración de la ONU sobre personas defensoras)

**Garantizar la protección - Directrices de la Unión Europea sobre los defensores de los derechos humanos**

### I. OBJETIVO

1. El apoyo a los defensores de los derechos humanos forma parte integrante, desde hace ya mucho tiempo, de la política exterior de la Unión Europea en materia de derechos humanos. Las presentes directrices tienen por objeto hacer sugerencias concretas que permitan mejorar la actuación de la UE en este ámbito. Estas directrices pueden utilizarse en los contactos con terceros países, a todos los niveles, y en los foros multilaterales de derechos humanos, para apoyar y reforzar la labor de promoción y estímulo del respeto del derecho a defender los derechos humanos que realiza la Unión. En ellas se contempla también la intervención de la Unión en favor de los defensores de los derechos humanos que están amenazados, y se proponen medios concretos para prestarles apoyo y asistencia.

Un elemento fundamental de las presentes directrices es el apoyo a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en particular a la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y a los mecanismos regionales pertinentes de protección de los defensores de los derechos humanos. Por otra parte, estas directrices ayudarán a las misiones de la UE (embajadas y consulados de los Estados miembros de la UE y delegaciones la Comisión Europea) a definir su actuación respecto de los defensores de los derechos humanos. Aunque su objetivo principal es abordar los problemas concretos relacionados con los defensores de los derechos humanos, las directrices contribuyen también a reforzar la política de derechos humanos de la UE en su conjunto.

### II. DEFINICIÓN

2. La definición del concepto de defensor de los derechos humanos a efectos de las presentes directrices se basa en el artículo 1 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (véase anexo I), que establece que "toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional".
3. Los defensores de los derechos humanos son personas, grupos e instituciones de la sociedad que promueven y protegen los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Persiguen la promoción y la protección de los derechos civiles y políticos, y la promoción, la protección y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

Promueven y protegen asimismo los derechos de los miembros de grupos tales como las comunidades indígenas. No se incluyen en esta definición los individuos o grupos que cometen actos violentos o propagan la violencia.

### III. INTRODUCCIÓN

4. La UE respalda los principios que figuran en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Aunque la responsabilidad fundamental de promover y proteger los derechos humanos corresponde a los Estados, la UE reconoce que los individuos, grupos y organismos de la sociedad desempeñan un papel importante en la defensa de la causa de los derechos humanos. Los defensores de los derechos humanos se ocupan, en particular, de:
  - documentar las violaciones de los derechos humanos;
  - contribuir a que las víctimas de dichas violaciones puedan hacer valer sus derechos ante la justicia, prestándoles apoyo jurídico, psicológico, médico o de otro tipo;
  - enfrentarse a la cultura de impunidad que favorece el encubrimiento de las violaciones sistemáticas y reiteradas de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
  - difundir la cultura de los derechos humanos y la información relativa a los defensores de estos a escala local, regional e internacional.
5. La labor de los defensores de los derechos humanos les lleva con frecuencia a criticar las políticas y actuaciones de los gobiernos. Sin embargo, estos últimos no deberían considerar esta labor como algo negativo. En efecto, la existencia de un ámbito en el que imperen la expresión de un pensamiento independiente y el libre debate sobre las políticas y acciones de los gobiernos es un principio fundamental y un medio sobradamente probado para mejorar el nivel de protección de los derechos humanos. Los defensores de los derechos humanos pueden ayudar a los gobiernos a promover y proteger los derechos humanos. Participando en los procesos de consulta, pueden aportar una contribución significativa a la elaboración de la correspondiente legislación y a la definición de estrategias y programas nacionales sobre derechos humanos. Es importante que se reconozca y se apoye también esta función.
6. La UE observa que las actividades de los defensores de los derechos humanos han ido adquiriendo mayor reconocimiento con el paso de los años. Los defensores de los derechos humanos han logrado garantizar una protección cada vez mayor de las víctimas de las violaciones de los derechos humanos. No obstante, este progreso ha tenido un elevado coste: cada vez más, los propios defensores han ido convirtiéndose en objeto de ataques y sus derechos se vulneran en muchos países. La UE cree que es importante garantizar la seguridad de los defensores de los derechos humanos y proteger sus derechos. En este contexto, es conveniente que la cuestión de los defensores de los derechos humanos se aborde desde una perspectiva de género.

### IV. DIRECTRICES OPERATIVAS

7. La parte operativa de las directrices tiene por objeto definir medios que permitan actuar con eficacia, en el marco de la política exterior y de seguridad

común, en favor de la promoción y la protección de los defensores de los derechos humanos en terceros países.

### Control, elaboración de informes y evaluación

8. Los Jefes de Misión de la UE tienen ya instrucciones de presentar informes periódicos sobre la situación de los derechos humanos en sus países de acreditación. El Grupo "Derechos Humanos" del Consejo ha aprobado la estructura general de las fichas descriptivas destinadas a facilitar esta tarea. En consonancia con esas fichas, las misiones deben abordar en sus informes la situación de los defensores de los derechos humanos, precisando en particular si estos son objeto de amenazas o ataques. En este contexto, los Jefes de Misión deben tener presente que el marco institucional puede incidir de manera significativa en la posibilidad de los defensores de los derechos humanos de llevar a cabo su labor en condiciones de seguridad. Revisten gran importancia a este respecto las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otro tipo adoptadas por los Estados para proteger a las personas de la violencia, las amenazas, las represalias, la discriminación de *facto* o *de iure*, las presiones y demás acciones arbitrarias en el marco del ejercicio legítimo de los derechos enunciados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre defensores de los derechos humanos.
9. Se insta a los Jefes de Misión de la UE a abordar la situación de los defensores de los derechos humanos durante las reuniones de los grupos de trabajo locales que se ocupan de los derechos humanos. Cuando la situación lo requiera, es conveniente que los Jefes de Misión presenten al Grupo "Derechos Humanos" recomendaciones sobre posibles actuaciones de la UE, como la condena de las amenazas y ataques contra los defensores de los derechos humanos, y sobre gestiones diplomáticas y declaraciones públicas en aquellos casos en que los defensores de los derechos humanos corran un riesgo inmediato o grave. Los Jefes de Misión pueden decidir llevar a cabo una acción local urgente en apoyo de los defensores de los derechos humanos que corran un riesgo inmediato o grave e informar de su acción al Grupo "Derechos Humanos" y a otros grupos de trabajo pertinentes, formulando recomendaciones sobre las posibilidades de dar continuidad a la acción europea. También conviene que los Jefes de Misión examinen en sus informes la eficacia de las medidas adoptadas por la UE. Además, las misiones deberían prestar especial atención a los riesgos específicos de las defensoras de los derechos humanos.
10. Basándose en los informes de los Jefes de Misión y en otra información pertinente, como los informes y recomendaciones de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, de otros Relatores especiales de las Naciones Unidas, de los órganos creados en virtud de tratados, del Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa y de organizaciones no gubernamentales, el Grupo "Derechos Humanos" y otros grupos competentes podrán determinar las situaciones en las que estaría justificada la intervención de la UE, decidir las medidas que deben adoptarse o, en su caso, hacer recomendaciones de actuación al Comité Político y de Seguridad y al Consejo.

## Papel de las misiones de la UE en el apoyo y protección de los defensores de los derechos humanos

11. En muchos países terceros, las misiones de la UE (embajadas de los Estados miembros de la UE y delegaciones de la Comisión Europea) son el principal punto de contacto entre la Unión y sus Estados miembros y los defensores de los derechos humanos *in situ*. Les corresponde por ello un importante papel en la concretización de la política de la UE respecto de los defensores de los derechos humanos. Las misiones de la UE deben, por consiguiente, procurar adoptar un planteamiento anticipativo en relación con los defensores de los derechos humanos. Simultáneamente, deben tener presente que, en algunos casos, la intervención de la UE podría dar lugar a amenazas o ataques contra los defensores de los derechos humanos. Es conveniente por ello que, en su caso, las misiones de la UE consulten con los defensores de los derechos humanos el proceder más indicado. Si hubiera que actuar en nombre de la UE, las misiones de la UE deberían asegurarse de que el defensor de los derechos humanos afectado y su familia estén informados de ello. Entre las medidas que las misiones de la UE pueden adoptar figuran, por ejemplo, las siguientes:
- Elaborar estrategias locales de aplicación de las presentes directrices, prestando especial atención a las defensoras de los derechos humanos. Las misiones de la UE deberán tener en mente que estas directrices se refieren a las personas que promueven y protegen los derechos humanos, ya sean civiles, culturales, económicos, políticos o sociales. Las misiones de la UE deben procurar implicar activamente a los defensores de los derechos humanos y sus organizaciones en la elaboración y seguimiento de la aplicación de dichas estrategias locales.
  - Organizar al menos una reunión anual que reúna a los defensores de los derechos humanos y a diplomáticos para debatir, entre otras cosas, sobre la situación local de los derechos humanos, la política de la UE aplicada a tal fin y la aplicación de la estrategia local de las directrices de la UE sobre los defensores de los derechos humanos.
  - Cooperar estrechamente entre sí y compartir la información sobre los defensores de los derechos humanos, en particular los que se encuentren en peligro.
  - Mantener contactos adecuados con los defensores de los derechos humanos, inclusive recibiendo en las misiones y acudiendo a los lugares donde trabajan; se podría reflexionar a tal fin sobre la posibilidad de designar funcionarios de enlace específicos, quizá compartiendo las cargas.
  - Facilitar, cuando sea necesario, el reconocimiento público de los defensores de los derechos humanos y de la labor que realizan, mediante el oportuno recurso a los medios de comunicación, incluidas Internet y las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, la publicidad, visitas e invitaciones, en particular para entregarles los premios que se les concedan.
  - Cuando proceda, visitar a los defensores de los derechos humanos que se encuentren en detención preventiva o arresto domiciliario y asistir como observadores a los juicios contra ellos.

## Fomento del respeto de los defensores de los derechos humanos en las relaciones con terceros países y en los foros multilaterales

12. La UE aspira a inducir a los países terceros a que cumplan su obligación de respetar los derechos de los defensores de los derechos humanos y a prote-

ger a éstos de los ataques y amenazas de agentes no estatales. En sus contactos con terceros países, la UE manifestará, cuando lo considere necesario, que es necesario que todos los países se adhieran a las normas internacionales correspondientes y las cumplan, en particular la Declaración de las Naciones Unidas antes mencionada. El objetivo general debería ser la creación de un entorno en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar con libertad. La UE dará a conocer sus objetivos presentándolos como parte integrante de su política de derechos humanos y destacará la importancia que concede a la protección de los defensores de los derechos humanos. Entre las medidas de apoyo a estos objetivos se cuentan, en particular, las siguientes:

- Cuando proceda, en el marco de sus visitas a terceros países, la Presidencia, el Alto Representante de la Política Exterior y de Seguridad Común, la Representante Personal del Secretario General y Alto Representante para los derechos humanos, los representantes o enviados especiales de la UE, los representantes de los Estados miembros y los de la Comisión Europea participarán en reuniones con defensores de los derechos humanos, durante las cuales tratarán de casos individuales y de las cuestiones planteadas por los trabajos de los defensores de los derechos humanos.
- Al abordar el tema de los derechos humanos en su diálogo político con terceros países y organizaciones regionales, la UE tratará, cuando sea oportuno, de la situación de los defensores de los derechos humanos. La UE destacará su apoyo a los defensores de los derechos humanos y a la labor que realizan y, si es necesario, planteará casos concretos que sean motivo de preocupación; la UE se encargará de hacer participar a los defensores de los derechos humanos, según las modalidades más adecuadas, en la preparación, el seguimiento y la evaluación del diálogo, con arreglo a las directrices de la UE en materia de diálogos sobre derechos humanos.
- Los Jefes de Misión de la UE y las embajadas de la UE recordarán a las autoridades de los países terceros su obligación de instaurar medidas eficaces de protección de los defensores de los derechos humanos que estén o puedan estar en peligro.
- Se colaborará estrechamente con otros países que tengan la misma óptica, en particular en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y en la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Si ha lugar, se recomendará a los países, cuando les corresponda someterse al Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos, que adecúen sus legislaciones y prácticas a la Declaración de las Naciones Unidas sobre defensores de los derechos humanos.
- Se promoverá la consolidación de los mecanismos regionales existentes para la protección de los defensores de los derechos humanos, como el coordinador encargado de los defensores los derechos humanos y las instituciones nacionales de derechos humanos de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, el Relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Unidad Funcional de Defensores de Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; se promoverá también la creación de mecanismos adecuados en las regiones que carezcan de ellos.

## Apoyo a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en particular la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

13. La UE reconoce que los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (y las personas o grupos que se encargan de dichos procedimientos, a saber, relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y grupos de trabajo) aportan un apoyo decisivo a la labor internacional de protección de los defensores de los derechos humanos, tanto por su independencia e imparcialidad, como por su capacidad para intervenir, denunciar las violaciones de que son víctimas los defensores de los derechos humanos a escala mundial, y visitar los países afectados. La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos tiene una función específica que cumplir a este respecto, pero los mandatos relativos a los demás procedimientos especiales también son importantes para los defensores de los derechos humanos. Las medidas de apoyo de la UE a los procedimientos especiales incluirán, en particular, las siguientes:

- Animar a los Estados a que accedan por principio a las peticiones que se les dirijan para visitar el país en el marco de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas.
- A través de las misiones de la UE, alentar a las comunidades locales que defienden los derechos humanos y a los defensores de los derechos humanos a que utilicen los mecanismos temáticos de las Naciones Unidas, para lo cual se podrá facilitar el establecimiento de contactos y el intercambio de información entre los mecanismos temáticos y los defensores de los derechos humanos, pero sin limitarse a este aspecto.
- Puesto que resulta imposible llevar a cabo las funciones encomendadas en el marco de los procedimientos especiales si no se cuenta con recursos adecuados, los Estados miembros de la UE respaldarán la asignación de fondos suficientes, con cargo al presupuesto general, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

## Medidas concretas de apoyo a los defensores de los derechos humanos, en particular en el marco de la política de desarrollo

14. Los programas de la Unión Europea y de los Estados miembros destinados a contribuir a la instauración de procesos e instituciones democráticos y a promover y proteger los derechos humanos en los países en desarrollo, como el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos, se inscriben en el marco de todo un conjunto de medidas concretas de apoyo a los defensores de los derechos humanos. Los programas de cooperación para el desarrollo de los Estados miembros pertenecen a ese conjunto, pero no son los únicos. Entre estas medidas concretas figuran, en particular, las siguientes:

- Respaldar a los defensores de los derechos humanos y a las organizaciones no gubernamentales que promueven y protegen las actividades de éstos, por ejemplo mediante actividades encaminadas a aumentar sus capacidades o mediante campañas de sensibilización, y facilitar la cooperación entre las ONG, los defensores de los derechos humanos y las instituciones nacionales que defienden asimismo los derechos humanos.
- Favorecer y apoyar la instauración y la actuación de órganos nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, establecidos con arreglo a los principios de París, en particular las instituciones nacionales

- de defensa de los derechos humanos, los defensores del pueblo y las comisiones de derechos humanos.
- Participar en la creación de redes de defensores de los derechos humanos a escala internacional, en particular facilitando la organización de reuniones entre los defensores de los derechos humanos tanto dentro como fuera de la UE.
  - Tratar de garantizar que los defensores de los derechos humanos de terceros países tenga acceso a recursos -en particular recursos económicos- procedentes del extranjero y que reciban información sobre los recursos disponibles y la forma de solicitarlos.
  - Garantizar que los programas de formación sobre derechos humanos promuevan, entre otras cosas, la Declaración de las Naciones Unidas sobre defensores de los derechos humanos.
  - Prever medidas rápidas para ayudar y proteger a los defensores de los derechos humanos que corran peligro en países terceros, por ejemplo otorgándoles visados urgentes cuando resulte oportuno y favoreciendo su acogida provisional en los Estados miembros de la UE.

### Función de los grupos del Consejo

15. Con arreglo a su mandato, el Grupo "Derechos Humanos" supervisará la aplicación y seguimiento de las presentes directrices sobre los defensores de los derechos humanos, en estrecha cooperación y coordinación con otros grupos pertinentes del Consejo. Su labor consistirá, en particular, en:
- Propiciar la integración de la cuestión de los defensores de los derechos humanos en las políticas y actuaciones pertinentes de la UE.
  - Examinar periódicamente la aplicación de las presentes directrices.
  - Continuar buscando, cuando proceda, nuevos medios de cooperación con las Naciones Unidas y con otros mecanismos regionales e internacionales de apoyo de los defensores de los derechos humanos.
  - Informar al Consejo, a través del Comité Político y de Seguridad y del Co-reper, si ha lugar todos los años, de los avances realizados en la aplicación de las presentes directrices.

## ANEXO I

### Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la importancia que tiene la observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos en todos los países del mundo,

2 Resolución 217 A (III).

3 Resolución 2200 A (XXI), anexo.

*Reafirmando* también la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup> y de los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>3</sup> como elementos fundamentales de los esfuerzos internacionales para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la importancia de los demás instrumentos de derechos humanos adoptados en el marco del sistema de las Naciones Unidas y a nivel regional,

*Destacando* que todos los miembros de la comunidad internacional deben cumplir, conjunta y separadamente, su obligación solemne de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna, en particular sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y reafirmando la importancia particular de lograr la cooperación internacional para el cumplimiento de esta obligación, de conformidad con la Carta,

*Reconociendo* el papel importante que desempeña la cooperación internacional y la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, los grupos y las instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos, incluso en relación con violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas como las que resultan del apartheid, de todas las formas de discriminación racial, colonialismo, dominación u ocupación extranjera, agresión o amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional o la integridad territorial, y de la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación y el derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales,

*Reconociendo* la relación entre la paz y la seguridad internacionales y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y consciente de que la ausencia de paz y seguridad internacionales no excusa la inobservancia de esos derechos,

*Reiterando* que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universalmente indivisibles e interdependientes y que están relacionados entre sí, debiéndose promover y aplicar de una manera justa y equitativa, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades,

*Destacando* que la responsabilidad primordial y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumbe al Estado,

*Reconociendo* el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover el respeto y el conocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el plano nacional e internacional,

*Declara:*

#### Artículo 1

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

#### Artículo 2

1. Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones

sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

2. Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados.

#### Artículo 3

El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.

#### Artículo 4

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni de que limite las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup>, de los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>3</sup> o de otros instrumentos y compromisos internacionales aplicables en esta esfera, o constituya excepción a ellas.

#### Artículo 5

A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:

- a) A reunirse o manifestarse pacíficamente;
- b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;
- c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

#### Artículo 6

Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras:

- a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos;
- b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

#### Artículo 7

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación.

#### Artículo 8

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos.
2. Ese derecho comprende, entre otras cosas, el que tiene toda persona, individual o colectivamente, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

#### Artículo 9

1. En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos.
2. A tales efectos, toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido presuntamente violados tiene el derecho, bien por sí misma o por conducto de un representante legalmente autorizado, a presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la ley, que disponga la reparación, incluida la indemnización que corresponda, cuando se hayan violado los derechos o libertades de esa persona, así como a obtener la ejecución de la eventual decisión y sentencia, todo ello sin demora indebida.
3. A los mismos efectos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a:
  - a) Denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia sin demora indebida;
  - b) Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formar una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables;
  - c) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.
4. A los mismos efectos, toda persona tiene el derecho, individual o colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos.
5. El Estado realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.

#### Artículo 10

Nadie participará, por acción o por el incumplimiento del deber de actuar, en la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y nadie será castigado ni perseguido por negarse a hacerlo.

### Artículo 11

Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión. Toda persona que, a causa de su profesión, pueda afectar a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas deberá respetar esos derechos y libertades y cumplir las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes.

### Artículo 12

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, prisión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.
3. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

### Artículo 13

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, en concordancia con el artículo 3 de la presente Declaración.

### Artículo 14

1. Incumbe al Estado la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
2. Entre esas medidas figuran las siguientes:
  - a) La publicación y amplia disponibilidad de las leyes y reglamentos nacionales y de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos;
  - b) El pleno acceso en condiciones de igualdad a los documentos internacionales en la esfera de los derechos humanos, incluso los informes periódicos del Estado a los órganos establecidos por los tratados internacionales sobre derechos humanos en los que sea Parte, así como las actas resumidas de los debates y los informes oficiales de esos órganos.
3. El Estado garantizará y apoyará, cuando corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el territorio sometido a su jurisdicción, como, por ejemplo, mediadores, comisiones de derechos humanos o cualquier otro tipo de instituciones nacionales.

### Artículo 15

Incumbe al Estado la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos.

### Artículo 16

Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esas esferas con el objeto de fortalecer, entre otras cosas, la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos, teniendo en cuenta las diferentes mentalidades de las sociedades y comunidades en las que llevan a cabo sus actividades.

### Artículo 17

En el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración, ninguna persona, individual o colectivamente, estará sujeta a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales aplicables y determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática.

### Artículo 18

1. Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. A los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos.
3. Análogamente, les corresponde el importante papel y responsabilidad de contribuir, como sea pertinente, a la promoción del derecho de toda persona a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos puedan tener una aplicación plena.

### Artículo 19

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un individuo, grupo u órgano de la sociedad o a cualquier Estado el derecho a desarrollar actividades o realizar actos que tengan por objeto suprimir los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración.

### Artículo 20

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que permita a los Estados apoyar y promover actividades de individuos, grupos de individuos, instituciones u organizaciones no gubernamentales, que estén en contradicción con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

## Anexo 1 del Anexo I

Instrumentos internacionales pertinentes

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- Convención sobre los Derechos del Niño

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial
- Convenio Europeo de Derechos Humanos, sus protocolos y la jurisprudencia del Tribunal

#### Europeo de Derechos Humanos

- Carta Social Europea y Carta Social Europea revisada
- Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convenciones de Ginebra sobre la Protección a las Víctimas de Guerra y sus protocolos, así como el derecho consuetudinario aplicable en los conflictos armados
- Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos



# ANEXO 2

## LEY DE PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

### LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

#### TEXTO VIGENTE

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed: Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

#### SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.

**Artículo Único.-** Se expide la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

### LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

#### Capítulo I Objeto y Fin del Mecanismo

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

**Artículo 2.-** Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:

**Agresiones:** daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

**Beneficiario:** persona a la que se le otorgan las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección a que se refiere esta Ley.

**Estudio de Evaluación de Acción Inmediata:** Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo y Medidas Urgentes de Protección en los casos en los que la vida o integridad física del peticionario o potencial beneficiario estén en peligro inminente.

**Estudio de Evaluación de Riesgo:** Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra el peticionario o potencial beneficiario.

**Fondo:** Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

**La Coordinación:** Coordinación Ejecutiva Nacional.

**Mecanismo:** Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

**Medidas de Prevención:** conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.

**Medidas Preventivas:** conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones.

**Medidas de Protección:** conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario.

**Medidas Urgentes de Protección:** conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario.

**Peticionario:** Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo.

**Periodistas:** Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

**Persona Defensora de Derechos Humanos:** Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

**Procedimiento Extraordinario:** procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida e integridad del beneficiario.

**Artículo 3.-** El Mecanismo estará integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Nacional y será operado por la Secretaría de Gobernación.

## Capítulo II Junta de Gobierno

**Artículo 4.-** La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Las resoluciones que emita la Junta de Gobierno serán obligatorias para las autoridades federales, cuya intervención sea necesaria para satisfacer Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección previstas en esta Ley.

**Artículo 5.-** La Junta de Gobierno está conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:

- I. Un representante de la Secretaría de Gobernación;
- II. Un representante de la Procuraduría General de la República;
- III. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- VI. Cuatro representantes del Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros.

Los cuatro representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario y el de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el de Visitador o sus equivalentes.

El representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá un presidente sustituto para esa única ocasión de entre los miembros permanentes.

**Artículo 6.-** La Junta de Gobierno invitará a todas sus sesiones, con derecho a voz, a:

- I. Un representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
- II. Un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;
- III. Un representante del Poder Judicial de la Federación;
- IV. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, y
- V. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

**Artículo 7.-** La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente una vez al mes hasta agotar todos los temas programados para esa sesión y deberá contar con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones serán tomadas mediante un proceso deliberativo, transparente y por mayoría de votos.

**Artículo 8.-** La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:

- I. Determinar, decretar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;
- II. Evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Urgentes de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;
- III. Aprobar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección elaborados por la Coordinación;
- IV. Convocar al peticionario o beneficiario de las Medidas de Protección, a las sesiones donde se decidirá sobre su caso;
- V. Invitar a las personas o autoridades que juzgue conveniente, con el consentimiento del peticionario o beneficiario a las sesiones donde se discuta su caso;
- VI. Celebrar, propiciar y garantizar, a través de la Coordinación, convenios de coordinación y cooperación con las autoridades federales, entidades federativas, órganos públicos u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión nacionales o internacionales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas para la instrumentación de los objetivos del Mecanismo;
- VII. Revisar y aprobar el plan anual de trabajo elaborado por la Coordinación;
- VIII. Resolver las inconformidades a que se refiere el Capítulo XI de esta Ley;
- IX. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con datos desagregados y con perspectiva de género;

- x. Proponer e impulsar, a través de la Coordinación, políticas públicas y reformas legislativas relacionadas con el objeto de esta Ley;
- xi. Emitir las convocatorias públicas correspondientes a solicitud del Consejo Consultivo para la elección de sus miembros;
- xii. Solicitar al Consejo Consultivo su opinión o asesoría en todo lo relativo al objeto de esta Ley;
- xiii. Conocer las recomendaciones del Consejo Consultivo sobre los programas y actividades que realicen la Coordinación y, fundamentar y motivar su decisión;
- xiv. Recibir y difundir el informe anual de actividades del Consejo Consultivo;
- xv. Aprobar el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal de la Coordinación;
- xvi. Aprobar los perfiles para la designación de los integrantes de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, de la Unidad de Evaluación de Riesgo y de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Evaluación, y
- xvii. Aprobar las reglas de operación y el presupuesto operativo del Fondo.

### Capítulo III Consejo Consultivo

**Artículo 9.-** El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve consejeros, uno de ellos será el presidente por un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple por el mismo Consejo. En ausencia del presidente, el Consejo elegirá a un presidente interino por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

**Artículo 10.-** Por cada consejero habrá un suplente. La suplencia sólo procederá en caso de ausencia definitiva del titular y en los casos previstos en la guía de procedimientos del Consejo Consultivo.

**Artículo 11.-** Los consejeros deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa o promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo o conocimiento en evaluación de riesgos y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas, y no deberá desempeñar ningún cargo como servidor público.

**Artículo 12.-** El Consejo Consultivo elegirá a sus miembros a través de una convocatoria pública emitida por la Junta de Gobierno.

**Artículo 13.-** Los consejeros nombrarán de entre sus miembros a cuatro de ellos para formar parte de la Junta de Gobierno, de los cuales dos serán personas expertas en la defensa de los derechos humanos y dos del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

**Artículo 14.-** Los consejeros no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación tanto en la Junta de Gobierno como en el Consejo, ya que su carácter es honorífico.

**Artículo 15.-** Los consejeros se mantendrán en su encargo por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección por un periodo consecutivo.

**Artículo 16.-** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno;
- II. Formular a la Junta de Gobierno recomendaciones sobre los programas y actividades que realice la Coordinación;
- III. Colaborar con la Coordinación en el diseño de su plan anual de trabajo;
- IV. Remitir a la Junta de Gobierno inconformidades presentadas por peticionarios o beneficiarios sobre implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;
- V. Comisionar Estudios de Evaluación de Riesgo independiente solicitados por la Junta de Gobierno para resolver las inconformidades presentadas;
- VI. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;
- VII. Participar en eventos nacionales o internacionales para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
- VIII. Realizar labores de difusión acerca de la operación del Mecanismo y de cómo solicitar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección;
- IX. Presentar ante la Junta de Gobierno su informe anual de las actividades, y
- X. Elaborar y aprobar la guía de procedimientos del Consejo.

## Capítulo IV La Coordinación Ejecutiva Nacional

**Artículo 17.-** La Coordinación es el órgano responsable de coordinar con las entidades federativas, las dependencias de la administración pública federal y con organismos autónomos el funcionamiento del Mecanismo y estará integrada por los representantes de:

- I. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida;
- II. La Unidad de Evaluación de Riesgos, y
- III. La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis.

Un funcionario de la Secretaría de Gobernación, con rango inmediato inferior a Subsecretario o equivalente, fungirá como Coordinador Ejecutivo Nacional.

**Artículo 18.-** La Coordinación contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y compilar la información generada por las Unidades a su cargo y remitirla a la Junta de Gobierno con al menos cinco días naturales previo a su reunión;
- II. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades encargadas de su ejecución;
- III. Administrar los recursos presupuestales asignados para el cumplimiento de esta Ley;
- IV. Proveer a la Junta de Gobierno y al Consejo Consultivo los recursos para el desempeño de sus funciones;
- V. Elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;
- VI. Facilitar y promover protocolos, manuales y en general instrumentos que contengan las mejores prácticas disponibles para el cumplimiento del objeto de esta Ley a entidades federativas, dependencias de la administración pública federal y organismos autónomos;

- vii. Instrumentar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;
- viii. Diseñar, con la colaboración del Consejo Consultivo, su plan anual de trabajo;
- ix. Celebrar los acuerdos específicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Mecanismo;
- x. Dar seguimiento e implementar las decisiones de la Junta de Gobierno, y
- xi. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno su informe anual de actividades incluyendo su ejercicio presupuestal

## Capítulo V Las Unidades Auxiliares

**Artículo 19.-** La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida es un órgano técnico y auxiliar de la Coordinación para la recepción de las solicitudes de incorporación al Mecanismo, la definición de aquellos casos que serán atendidos por medio del procedimiento extraordinario definido en esta Ley y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes de incorporación al Mecanismo;
- II. Definir si los casos que se reciben son de procedimiento extraordinario u ordinario;
- III. Solicitar a la Unidad de Evaluación de Riesgos la elaboración del Estudio de Evaluación de Riesgo;
- IV. Realizar el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata;
- V. Emitir e implementar de manera inmediata las Medidas Urgentes de Protección;
- VI. Informar a la Coordinación sobre las Medidas Urgentes de Protección implementadas;
- VII. Elaborar, evaluar y actualizar periódicamente el protocolo para la implementación de Medidas Urgentes de Protección;
- VIII. Auxiliar al peticionario o beneficiario en la presentación de quejas o denuncias ante las autoridades correspondientes, y
- IX. Las demás que prevea esta Ley.

**Artículo 20.-** La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación, un representante de la Procuraduría General de la República y un representante de la Secretaría de Seguridad Pública, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.

**Artículo 21.-** La Unidad de Evaluación de Riesgos es el órgano auxiliar, de carácter técnico y científico de la Coordinación que evalúa los riesgos, define las Medidas Preventivas o de Protección, así como su temporalidad y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;
- II. Definir las Medidas Preventivas o las Medidas de Protección;
- III. Dar seguimiento periódico a la implementación de las Medidas Preventivas o de Protección para, posteriormente, recomendar su continuidad, adecuación o conclusión, y
- IV. Las demás que prevea esta Ley.

**Artículo 22.-** La Unidad de Evaluación de Riesgos se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección, al menos una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión.

**Artículo 23.-** La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis es un órgano auxiliar de carácter técnico y científico de La Coordinación y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer Medidas de Prevención;
- II. Realizar el monitoreo nacional de las Agresiones con el objeto de recopilar, sistematizar la información desagregada en una base de datos y elaborar reportes mensuales;
- III. Identificar los patrones de Agresiones y elaborar mapas de riesgos;
- IV. Evaluar la eficacia de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección implementadas, y
- V. Las demás que prevea esta Ley.

## Capítulo VI Solicitud de Protección, Evaluación y Determinación del Riesgo

**Artículo 24.-** Las agresiones se configurarán cuando por acción u omisión o en aquiescencia se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de:

- I. Persona Defensora de Derechos Humanos o Periodista;
- II. Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodista;
- III. Personas que participan en las mismas actividades desde el mismo grupo, organización, o movimiento social;
- IV. Los bienes de la persona, el grupo, organización, o movimiento social, y
- V. Las demás personas que se determine en la evaluación de riesgo.

**Artículo 25.-** La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida recibirá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento. Solamente dará trámite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento del potencial beneficiario, salvo que éste se encuentre impedido por causa grave. Una vez que desaparezca el impedimento, el beneficiario deberá otorgar su consentimiento.

**Artículo 26.-** En el supuesto que el peticionario declare que su vida, integridad física o la de los señalados en el artículo 24 está en peligro inminente, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento extraordinario.

La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida procederá a:

- I. Emitir, en un plazo no mayor a 3 horas contadas a partir del ingreso de la solicitud, las Medidas Urgentes de Protección;
- II. Implementar de manera inmediata, una vez emitidas, y en un plazo no mayor a 9 horas, las Medidas Urgentes de Protección;
- III. Realizar simultáneamente a la emisión de las Medidas Urgentes de Protección, un Estudio de Evaluación de Acción Inmediata;
- IV. Informar al Coordinador Ejecutivo, una vez emitidas, sobre las Medidas Urgentes de Protección implementadas, y
- V. Remitir a la Unidad de Evaluación de Riesgo el expediente del caso para el inicio del procedimiento ordinario.

**Artículo 27.-** En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario y la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida la remitirá inmediatamente a su recepción a la Unidad de Evaluación de Riesgos.

La Unidad de Evaluación de Riesgos, en un término de diez días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, procederá a:

- I. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo; II. Determinar el nivel de riesgo y Beneficiarios, y III. Definir las Medidas de Protección.

**Artículo 28.-** El Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata se realizarán de conformidad con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas.

## Capítulo VII Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección

**Artículo 29.-** Una vez definidas las medidas por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgos, la Junta de Gobierno decretará las Medidas Preventivas o Medidas de Protección y la Coordinación procederá a:

- I. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor a 72 hrs;
- II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a 30 días naturales;
- III. Dar seguimiento al estado de implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección e informar a la Junta de Gobierno sobre sus avances.

**Artículo 30.-** Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

**Artículo 31.-** Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección se deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

Dichas medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con los beneficiarios.

**Artículo 32.-** Las Medidas Urgentes de Protección incluyen: I) Evacuación; II) Reubicación Temporal; III) Escoltas de cuerpos especializados; IV) Protección de inmuebles y V) Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios.

**Artículo 33.-** Las Medidas de Protección incluyen: I) Entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital; II) Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona; III) Chalecos antibalas; IV) Detector de metales; V) Autos blindados; y VI) Las demás que se requieran.

**Artículo 34.-** Las Medidas Preventivas incluyen: I) Instructivos, II) Manuales, III) Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos, IV) Acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas; y VI) Las demás que se requieran.

**Artículo 35.-** Las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección estarán sujetas a evaluación periódica por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgo.

**Artículo 36.-** Se considera que existe uso indebido de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección por parte del beneficiario cuando:

- I. Abandone, evada o impida las medidas;
- II. Autorice el uso de las medidas por personas diferentes a las determinadas por las unidades del Mecanismo;
- III. Comercie u obtenga un beneficio económico con las medidas otorgadas;
- IV. Utilice al personal designado para su protección en actividades que no estén relacionadas con las medidas;
- V. Agreda física o verbalmente o amenace al personal que está asignado a su esquema de protección;
- VI. Autorice permisos o descanso al personal del esquema sin el conocimiento de las unidades correspondientes del Mecanismo;
- VII. Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección;
- VIII. Cause daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados para su protección.

**Artículo 37.-** Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección podrán ser retiradas por decisión de la Junta de Gobierno cuando el beneficiario realice un uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada.

**Artículo 38.-** El beneficiario podrá en todo momento acudir ante la Junta de Gobierno para solicitar una revisión de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección, Estudio de Evaluación de Riesgo o Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

**Artículo 39.-** Las Medidas Preventivas y Medidas de Protección otorgadas podrán ser ampliadas o disminuidas como resultado de las revisiones periódicas.

**Artículo 40.-** El beneficiario se podrá separar del Mecanismo en cualquier momento, para lo cual deberá externarlo por escrito a la Junta de Gobierno.

## Capítulo VIII Medidas de Prevención

**Artículo 41.-** La Federación y las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias deberán desarrollar e implementar Medidas de Prevención.

**Artículo 42.-** La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar Agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

**Artículo 43.-** Las Medidas de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales Agresiones a las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

**Artículo 44.-** La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto.

**Artículo 45.-** La Federación promoverá las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas.

## Capítulo IX Convenios de Cooperación

**Artículo 46.-** La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias celebrarán Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

**Artículo 47.-** Los Convenios de Cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Mecanismo mediante:

- I. La designación de representantes que funjan como enlaces para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- II. El intercambio de información de manera oportuna y de experiencias técnicas del Mecanismo, así como para proporcionar capacitación;
- III. El seguimiento puntual a las medidas previstas en esta Ley en sus respectivas entidades;
- IV. La promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección;
- V. La promoción de las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, y
- VI. Las demás que las partes convengan.

## Capítulo X Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

**Artículo 48.-** Para cumplir el objeto de esta Ley y con el propósito de obtener recursos económicos adicionales a los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se crea el Fondo para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

**Artículo 49.-** Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente para la implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección y la realización de los demás actos que establezca la Ley para la implementación del Mecanismo, tales como evaluaciones independientes.

**Artículo 50.-** El Fondo operará a través de un fideicomiso público, el cual se registrará por las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 51.-** Los recursos del Fondo se integrarán por:

- I. La cantidad que el Gobierno Federal aporte inicialmente, así como las aportaciones que en su caso realice en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Los recursos anuales que señale el Presupuesto de Egresos de la Federación y otros fondos públicos;
- III. Los donativos que hicieren a su favor personas físicas o morales sin que por ello adquieran algún derecho en el fideicomiso;
- IV. Los bienes que le transfiera a título gratuito el gobierno federal o las entidades federativas, y
- V. Los demás bienes que por cualquier título legal adquiera el fideicomiso para o como consecuencia del cumplimiento de sus fines.

**Artículo 52.-** El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por el Secretario de Gobernación e integrado por un representante de: la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**Artículo 53.-** El Fondo tendrá un órgano de vigilancia integrado por un comisario público y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del comité técnico y tendrán las atribuciones que les confiere la Ley.

**Artículo 54.-** El Comité Técnico del Fondo someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno sus reglas de operación y su presupuesto operativo.

## Capítulo XI Inconformidades

**Artículo 55.-** La inconformidad se presentará por escrito, debidamente firmada, ante la Junta de Gobierno y deberá contener una descripción concreta de los agravios que se generan al peticionario o beneficiario y las pruebas con que se cuente.

**Artículo 56.-** La inconformidad procede en:

- I. Contra resoluciones de la Junta de Gobierno, la Coordinación y las unidades respectivas relacionadas con la imposición o negación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección;
- II. Contra el deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección por parte la autoridad, y
- III. Caso de que la autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, las decisiones de la Junta de Gobierno relacionadas con las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección otorgadas al beneficiario.

**Artículo 57.-** Para que la Junta de Gobierno admita la inconformidad se requiere:

- I. Que lo suscriba la persona o personas que hayan tenido el carácter peticionario o beneficiario, y
- II. Que se presente en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno o de la respectiva autoridad, o de que el peticionario o beneficiario hubiese tenido noticia sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección.

**Artículo 58.-** Para resolver la inconformidad:

- I. La Junta de Gobierno, a través del Coordinador Ejecutivo Nacional, solicitará a la Unidad de Evaluación de Riesgos y Reacción Rápida un nuevo estudio de evaluación de riesgo en el cual de respuesta a la inconformidad planteada;
- II. Si la inconformidad persiste, la Junta de Gobierno, a través del Coordinador Ejecutivo Nacional, solicitará al Consejo Consultivo que comisione un Estudio de Evaluación de Riesgo independiente para el análisis del caso;
- III. El Consejo emitirá su resolución en un plazo máximo de quince días naturales después de recibidos los resultados del Estudio de Evaluación de Riesgo independiente;
- IV. El Consejo inmediatamente remitirá su resolución, junto con el Estudio de Evaluación de Riesgo independiente, a la Junta de Gobierno, quien en su próxima sesión resolverá la inconformidad.

**Artículo 59.-** En el caso del procedimiento extraordinario, la inconformidad se presentará ante la Coordinación y deberá contener una descripción concreta de los riesgos o posibles agravios que se generan al peticionario o beneficiario.

**Artículo 60.-** La inconformidad procede en:

- I. Contra resoluciones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida relacionadas con el acceso al procedimiento extraordinario o la imposición o negación de las Medidas Urgentes de Protección;
- II. Contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Urgentes de Protección, y
- III. Caso de que la autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, las decisiones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, relacionadas con las Medidas Urgentes de Protección.

**Artículo 61.-** Para que la Coordinación admita la inconformidad se requiere:

- I. Que lo presente la persona o personas que hayan tenido el carácter peticionario o beneficiario, en un plazo de hasta diez días naturales, contados a partir de la notificación del acuerdo de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida.

**Artículo 62.-** La Coordinación resolverá, en un plazo máximo de hasta doce horas, para confirmar, revocar o modificar la decisión de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida.

**Artículo 63.-** El acceso y la difusión de la información relacionada con esta Ley, será de conformidad a lo que disponga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección otorgadas a través del Mecanismo se considerarán información reservada.

Los recursos federales que se transfieran, con motivo del cumplimiento de esta Ley, a las Entidades Federativas, así como los provenientes del Fondo se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

## Capítulo XII Transparencia y Acceso a la Información

**Artículo 64.-** Los informes a los que se refieren los artículos 8, 16 y 18 serán de carácter público.

## Capítulo XIII Sanciones

**Artículo 65.-** Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionaran conforme a lo que establezca la legislación aplicable, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.

**Artículo 66.-** Comete el delito de daño a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el servidor público o miembro del Mecanismo que de forma dolosa utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario referidos en esta Ley.

Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Si sólo se realizara en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, y si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente, se aplicará la mitad de la sanción.

**Artículo 67.-** Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.

## Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Ejecutivo Federal tendrá un término de entre tres a seis meses máximo, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el reglamento de esta Ley.

**Tercero.-** El Mecanismo al que se refiere el Capítulo Primero quedará establecido dentro de los cuatro meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

**Cuarto.-** La primera Junta de Gobierno se instalará en el término de diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, con la participación de las

dependencias de la Administración Pública Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**Quinto.-** Una vez instalada la primera Junta de Gobierno tendrá como término diez días hábiles para emitir la convocatoria nacional pública a organizaciones de la sociedad civil involucradas en la defensa y protección de los derechos humanos, así como en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión para conformar el primer Consejo Consultivo.

**Sexto.-** Una vez emitida la convocatoria a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio, las organizaciones de la sociedad civil involucradas en la defensa y promoción de los derechos humanos y en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, se registrarán ante la Junta de Gobierno y entre ellas elegirán a los nueve integrantes del primer Consejo Consultivo, en un término de un mes contados a partir del cierre del registro. Una vez proporcionada la lista de los integrantes del Consejo a la primera Junta de Gobierno, éste se instalará en un término de diez días hábiles.

**Séptimo.-** En la conformación del primer Consejo Consultivo y por única vez, los cuatro miembros elegidos para integrar la Junta de Gobierno durarán en su cargo cuatro años, otros tres, tres años y los restantes dos, dos años. La duración en el cargo de cada consejero se efectuará por sorteo.

**Octavo.-** La Junta de Gobierno se instalará con carácter definitivo y en un término de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación del Consejo Consultivo de los cuatro consejeros que participarán como miembros.

**Noveno.-** Instalada la Junta de Gobierno y en su primera sesión designará al Coordinador Ejecutivo Nacional, quien a su vez, y en el término de un mes, someterá a la aprobación de la Junta los nombres de los titulares de las unidades a su cargo.

**Décimo.-** Los Convenios de Cooperación a que se refiere el artículo 46 deberán celebrarse en un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Décimo Primero.-** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, asignará en el Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos para la implementación y operación del Mecanismo. Los recursos destinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2012 relativos a la protección de periodistas y defensores de derechos humanos, formarán parte del presupuesto para implementar y operar el Mecanismo.

**Décimo Segundo.-** Para implementar y operar el Mecanismo se comisionarán, de forma honoraria y sin menoscabo de sus derechos adquiridos, a los servidores públicos pertenecientes de la Secretaría de Gobernación, Procuraduría General de la República y Secretaría de Seguridad Pública necesarios para la operación de las Unidades previstas en esta Ley. En caso de que los servidores públicos no cumplan con los requisitos previstos para la conformación de las Unidades, se realizarán las contrataciones respectivas.

**Décimo Tercero.-** Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Gobernación, llevarán a cabo todos los actos necesarios de conformidad con las disposiciones aplicables para constituir el Fondo en un término de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Décimo Cuarto.-** Constituido el Fondo, y en el término de un mes, la Junta de Gobierno deberá aprobar sus reglas de operación.

México, D.F., a 30 de abril de 2012.- Sen. [Jose Gonzalez Morfin](#), Presidente.- Dip. Guadalupe Acosta Naranjo, Presidente.- Sen. [Renan Cleominio Zoreda Novelo](#), Secretario.- Dip. [Martín García Avilés](#), Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de junio de dos mil doce.- [Felipe de Jesús Calderón Hinojosa](#).- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, [Alejandro Alfonso Poiré Romero](#).- Rúbrica.



# ANEXO 3

## REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

### REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

#### TEXTO VIGENTE

Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo segundo transitorio de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas he tenido a bien expedir el siguiente

#### REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1.-** El presente instrumento es de orden público e interés social, tiene por objeto reglamentar la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, estableciendo el funcionamiento, coordinación, organización y procedimientos a realizar por los organismos, dependencias y la Procuraduría General de la República, que intervienen en la implementación del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de conformidad con los instrumentos internacionales en la materia y la normatividad nacional aplicable.

**Artículo 2.-** Los servidores públicos que intervengan en la implementación del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en su ámbito de competencia, deberán realizar las acciones necesarias para garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en riesgo, observando los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia, respeto irrestricto a los derechos humanos, pro persona, consentimiento, exclusividad, corresponsabilidad, no discriminación, perspectiva de género, concertación y consulta, inmediatez, reserva y confidencialidad de la información.

**Artículo 3.-** Además de los términos que establece el artículo 2 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se entenderá por:

- i. Ley: Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;

- II. Beneficiario: El Periodista, la Persona Defensora de Derechos Humanos, así como las personas que enuncia el artículo 24 de la Ley, las cuales son susceptibles de protección a través de la implementación de Medidas;
- III. Sistemas de alerta temprana: Programas y planes de acción de la Federación y de las entidades federativas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se eviten agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y
- IV. Situación de riesgo inminente: Contexto que rodea a un riesgo que puede materializarse en un breve periodo de tiempo y causar graves daños. Para determinar dicho riesgo se deberá valorar, entre otras, la existencia de ciclos de amenazas y agresiones que demuestren la necesidad de actuar en forma inmediata, la continuidad y proximidad temporal de las amenazas y la irreparabilidad del daño.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

#### CAPÍTULO I DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**Artículo 4.-** El Mecanismo, para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus funciones, está integrado por los órganos siguientes:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Consejo Consultivo, y
- III. Coordinación Ejecutiva Nacional.

El Mecanismo será operado por la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 5.-** La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

**Artículo 6.-** En términos del artículo 5 de la Ley, la Junta de Gobierno se integra de la siguiente forma:

- I. Un representante de la Secretaría de Gobernación;
- II. Un representante de la Procuraduría General de la República;
- III. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- VI. Cuatro representantes del Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros.

**Artículo 7.-** Los miembros de la Junta de Gobierno nombrarán a sus respectivos suplentes en caso de ausencias, para casos extraordinarios, los cuales deberán tener cuando menos el nivel o rango jerárquico de director general o equivalente y deberán contar con facultades para tomar decisiones.

**Artículo 8.-** A propuesta del Presidente o cualquier otro integrante de la Junta de Gobierno, se podrá invitar para que participe, con voz pero sin voto, a un servidor público, experto o cualquier persona con conocimiento en el tema de protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, cuya participación estime conveniente, de acuerdo al tema que se vaya a tratar en la sesión. Para la presencia de los invitados no permanentes, durante el proceso deliberativo de un caso, se deberá solicitar el consentimiento expreso previo del Beneficiario o Peticionario.

Cuando así lo determine la Junta de Gobierno, los invitados no permanentes excepcionalmente podrán dar seguimiento a la implementación de las medidas emitidas en la sesión y formular recomendaciones para su mejor funcionamiento.

**Artículo 9.-** El Peticionario o Beneficiario será convocado a las sesiones de la Junta de Gobierno en las que se trate su caso y estará presente durante la deliberación y decisión del mismo. Con la finalidad de que el Peticionario o Beneficiario otorgue su consentimiento informado, podrá ser acompañado por la persona que juzgue conveniente.

La Junta de Gobierno se asegurará de que el Beneficiario o Peticionario sea convocado con suficiente antelación, procurando, cuando ello sea posible, que le sean facilitados los medios que requiera para su asistencia a la sesión.

Cuando no sea posible la asistencia del Peticionario o Beneficiario, podrá participar de manera remota por cualquier medio tecnológico, para lo cual se garantizará la seguridad en la comunicación o podrá participar la persona que designe como su representante, mediante escrito dirigido a la Comisión Ejecutiva.

**Artículo 10.-** El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar a la Junta de Gobierno;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno o de la Coordinación Ejecutiva Nacional;
- V. Aprobar la convocatoria para el desarrollo de sesiones a distancia, cuando las circunstancias así lo ameriten, o cuando alguno de los miembros de la Junta de Gobierno así solicite participar;
- VI. Auxiliarse de la Secretaría Técnica para la organización y logística de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VII. Proponer el lugar, fecha y hora de las sesiones;
- VIII. Instruir a la Secretaría Ejecutiva que provea la información necesaria para la toma de decisiones, a petición de los integrantes de la Junta de Gobierno durante las sesiones, y
- IX. Las demás que establezca la Junta de Gobierno.

**Artículo 11.-** La convocatoria de las sesiones ordinarias se procurará hacer con cinco días hábiles de anticipación y deberá definir la fecha, hora y lugar de la sesión. Dicha convocatoria podrá ser enviada por medios electrónicos, siempre que se asegure su adecuada notificación a los integrantes de la Junta de Gobierno y a los invitados permanentes.

**Artículo 12.-** La Presidencia deberá convocar a sesiones extraordinarias cuando por la relevancia o urgencia del tema a tratar se estime necesario, o a solicitud de alguno de los integrantes de la Junta de Gobierno o de la Coordinación Ejecutiva Nacional.

**Artículo 13.-** Para sesionar válidamente se deberá contar, al menos, con la presencia de la mitad más uno de los integrantes de la Junta de Gobierno.

**Artículo 14.-** Cuando no sea posible la asistencia física de algún miembro a alguna sesión de la Junta de Gobierno o a cualquier acto que ésta convoque, podrá participar de manera remota por cualquier medio tecnológico, para lo cual la Coordinación Ejecutiva Nacional deberá garantizar la seguridad en la comunicación.

**Artículo 15.-** Los expertos e invitados a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento, de ser necesario, podrán participar de manera remota por cualquier medio tecnológico, para lo cual, la Coordinación Ejecutiva Nacional, deberá garantizar la seguridad en la comunicación.

**Artículo 16.-** La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Ejecutiva, que será la persona titular de la

Coordinación Ejecutiva Nacional, y tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar la logística de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Someter a consideración del Presidente el orden del día para las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Emitir las convocatorias de sesión de la Junta de Gobierno, para lo cual deberá adjuntar el orden del día y la documentación correspondiente de los temas a tratar;
- IV. Elaborar la convocatoria;
- V. Verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno y determinar la existencia del quórum para sesionar;
- VI. Efectuar el conteo de las votaciones durante las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VII. Elaborar y suscribir, conjuntamente con el Presidente y los integrantes de la Junta de Gobierno, las actas correspondientes de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IX. Elaborar el proyecto del programa anual de trabajo de la Junta de Gobierno, y
- X. Las demás que le instruya el Presidente o determine la Junta de Gobierno.

## CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**Artículo 17.-** Para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley, la Junta de Gobierno atenderá las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 18.-** Los miembros de la Junta de Gobierno, además de las obligaciones y funciones que se establecen en la Ley, tendrán las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Proponer los temas a tratar en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a consideración de la Junta de Gobierno;
- IV. Presentar la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones de la Junta de Gobierno o la que le sea requerida por la misma;
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados en la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VI. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en la Junta de Gobierno, y
- VIII. Realizar las demás funciones que la Junta de Gobierno determine.

**Artículo 19.-** La Junta de Gobierno aprobará los manuales y protocolos de las Medidas, propuestos por la Coordinación Ejecutiva Nacional, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Atenderán a las particularidades del Peticionario o Beneficiario, según se trate de una Persona Defensora de Derechos Humanos o de un Periodista;

- ii. No generarán trámites adicionales para el Peticionario o Beneficiario;
- iii. Establecerán reglas y procedimientos claros, ágiles y efectivos para el otorgamiento de las medidas, y
- iv. Se atenderá al principio pro persona, la perspectiva de género, el interés superior de la infancia y los demás criterios propios del enfoque de derechos humanos.

Para la elaboración de los manuales y protocolos, la Coordinación Ejecutiva Nacional, considerará la opinión de las instancias competentes.

**Artículo 20.-** La Junta de Gobierno deberá hacer públicos los informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, los planes anuales de trabajo elaborados por la Coordinación Ejecutiva Nacional, los informes anuales de actividades, los informes sobre el ejercicio presupuestal de la Coordinación Ejecutiva Nacional y los informes anuales de actividades del Consejo Consultivo.

La publicación a que se hace referencia en el párrafo anterior, se hará de manera amplia a la población en general en medios impresos y electrónicos y se difundirá entre las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades encargadas de la implementación del Mecanismo, tanto a nivel federal, como en las entidades federativas.

La Junta de Gobierno, a través de la Coordinación Ejecutiva Nacional, estará obligada a difundir estos informes a través del portal de internet que será creado para tales efectos y por los medios a su alcance.

La publicación y difusión de los informes se apegará a las disposiciones de protección de datos personales, reserva y confidencialidad de información previstas en las disposiciones jurídicas aplicables. Los informes de presupuesto serán públicos y distribuidos particularmente a las organizaciones de sociedad civil de defensa de derechos humanos y periodistas.

**Artículo 21.-** Las decisiones de la Junta de Gobierno serán tomadas en un proceso transparente, deliberativo y a través del voto por mayoría, mismo que deberá estar documentado en el acta de la sesión correspondiente e incluirá las opiniones y puntos de vista de los integrantes de la Junta de Gobierno e invitados. En caso de empate en la votación el Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán contar con la información necesaria previa a las sesiones para estar en posibilidades de resolver en la misma. Si en algún caso no fuera suficiente y se requiriera de mayor información para la toma de decisiones, el Presidente decretará un receso y ordenará a la Secretaría Ejecutiva que provea de la información requerida. El receso no excederá de un plazo de setenta y dos horas.

**Artículo 22.-** Cuando la Junta de Gobierno analice y evalúe las medidas propuestas por la Unidad de Evaluación de Riesgos determinará: el otorgamiento, el no otorgamiento, la suspensión, la modificación de las Medidas o la no resolución, la cual tendrá como objetivo el allegarse de más información.

La Junta de Gobierno, en la resolución, deberá atender a los principios pro persona, a la perspectiva de género, al interés superior del niño y demás criterios de derechos humanos. Entre otros casos, cuando la solicitud de la medida sea notoriamente impropcedente, se resolverá su no otorgamiento.

La determinación será notificada por escrito al Peticionario en un plazo máximo de diez días hábiles, a partir de la determinación de la Junta de Gobierno.

**Artículo 23.-** Respecto a las Medidas Urgentes de Protección determinadas y emitidas por la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, la Junta de Gobierno podrá evaluar suspender y, en su caso, modificar dichas Medidas, a partir de la información proporcionada por la Unidad de Evaluación de Riesgos.

Para las decisiones que tome la Junta de Gobierno sobre estas medidas, se seguirán los principios establecidos para la toma de decisiones respecto de las Medidas Preventivas y de Protección, previstos en el artículo 22 de este Reglamento.

**Artículo 24.-** En cada sesión celebrada por la Junta de Gobierno se levantará un acta, aprobada y firmada por todos sus miembros y asistentes que se hará del conocimiento del Peticionario o Beneficiario. A estos últimos, se les otorgará una copia únicamente de la parte que concierne a la resolución de su caso.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a las sesiones, los integrantes e invitados permanentes de la Junta de Gobierno recibirán una copia de las actas de sesión y los invitados no permanentes únicamente aquellas en las que participaron.

**Artículo 25.-** Por solicitud de cualquier miembro de la Junta de Gobierno se podrá requerir la opinión o asesoría del Consejo Consultivo.

**Artículo 26.-** La Junta de Gobierno analizará las propuestas de reformas a las disposiciones normativas aplicables al tema, planteadas por el Consejo Consultivo o la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis y, en caso de proceder, les dará trámite a través de la Coordinación Ejecutiva Nacional.

### CAPÍTULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 27.-** El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno, especializado en la protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Estará integrado por nueve consejeros, los cuales serán designados por organizaciones de la sociedad civil involucradas en la defensa y protección de los derechos humanos, así como en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, previa convocatoria de la Junta de Gobierno.

**Artículo 28.-** Además de las atribuciones que le confiere la Ley, el Consejo contará con las atribuciones siguientes:

- I. Solicitar a la Junta de Gobierno o a la Coordinación Ejecutiva Nacional, por escrito o de cualquier otra forma, de acuerdo al caso en particular, información sobre las solicitudes, medidas otorgadas, beneficiarios o cualquier otra que resulte conveniente para el cumplimiento de sus funciones. La Junta de Gobierno y la Coordinación Ejecutiva Nacional quedarán obligadas a entregar dicha información sin dilación. Esta obligación se apegará a las disposiciones de protección de datos personales, reserva y confidencialidad de información previstas en las leyes de la materia;
- II. Dar seguimiento a casos y emitir recomendaciones en los casos en que sean solicitadas por la Junta de Gobierno;

- III. Opinar los manuales y protocolos elaborados por la Coordinación Ejecutiva Nacional, y
- IV. Participar en eventos nacionales o internacionales a los que sean invitados, siempre y cuando no se afecte la implementación de Medidas de Prevención, Preventivas, de Protección y Medidas Urgentes de Protección que establece el Mecanismo, ni los recursos destinados a tales efectos.

Las comunicaciones, informes y demás documentación que el Consejo Consultivo tenga que remitir a la Junta de Gobierno, se realizará por conducto de la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Gobierno.

**Artículo 29.-** Los consejeros deberán contar con las siguientes condiciones:

- I. No desempeñar ningún cargo como servidor público;
- II. Para el caso de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, tener experiencia comprobable en México o a nivel internacional, en la defensa o promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo;
- III. Para el caso de integrantes del sector académico, tener experiencia académica comprobable en la investigación de temas relativos a la defensa y promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, y
- IV. Preferentemente, contar con experiencia comprobable en el campo de la evaluación de riesgo o en la protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas.

**Artículo 30.-** Los miembros del Consejo Consultivo elegirán, de entre ellos, a su presidente, por mayoría simple, en su primera sesión.

La Secretaría Ejecutiva coadyuvará en el procedimiento para la designación del presidente. Una vez designado, éste fungirá como moderador de todas las sesiones del propio Consejo.

En ausencia del Presidente, el Consejo elegirá a un Presidente interino por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo, de conformidad con la guía de procedimientos que emita el Consejo.

**Artículo 31.-** El Consejo Consultivo sesionará ordinariamente de manera mensual. Se procurará que las sesiones del Consejo sean sucesivas a la terminación de las sesiones de la Junta de Gobierno.

La Presidencia podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, o a petición de los miembros del Consejo Consultivo para el cumplimiento de sus funciones.

Las convocatorias, el quórum de asistencia y el de votación, y demás cuestiones de carácter logístico para la celebración de las sesiones, se realizarán de conformidad con la Guía de Procedimientos que emita el Consejo Consultivo.

**Artículo 32.-** Cuando esté por concluir el periodo de encargo de uno o más Consejeros, el Consejo sesionará para definir sobre la ratificación de los mismos, en caso de que sea procedente.

Si se resuelve la no ratificación por mayoría de votos, o bien quedan algunas vacantes dentro del Consejo Consultivo, la renovación se hará a través de una convocatoria pública emitida por la Junta de Gobierno, previa opinión del Consejo Consultivo, conforme a los principios de publicidad y amplia difusión entre instituciones académicas, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil.

La Coordinación Ejecutiva Nacional llevará a cabo el registro de los candidatos, quienes contarán con un plazo de un mes para entregar sus solicitudes.

El Consejo Consultivo designará el método de elección de sus nuevos miembros.

Una vez elegidas las nuevas personas para integrar el Consejo, éste comunicará a la Junta de Gobierno los nuevos integrantes.

**Artículo 33.-** La participación en la Junta de Gobierno de los consejeros electos se hará de conformidad a la Guía de Procedimientos que emita el Consejo Consultivo.

**Artículo 34.-** El Consejo será el encargado de comisionar los estudios de evaluación de riesgo independiente para la resolución de las inconformidades interpuestas. Dichos estudios serán cubiertos por el Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Los estudios de evaluación de riesgo independientes tendrán que observar los siguientes principios:

- I. Independencia;
- II. Objetividad, y
- III. Confidencialidad por parte de dichas personas.

Los estudios de evaluación de riesgos se llevarán a cabo de acuerdo con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas.

## CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA NACIONAL

**Artículo 35.-** La Coordinación Ejecutiva Nacional es el órgano técnico operativo del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

**Artículo 36.-** La Coordinación Ejecutiva Nacional se compondrá por los representantes de las siguientes unidades auxiliares:

- I. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida;
- II. La Unidad de Evaluación de Riesgos, y
- III. La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis.

**Artículo 37.-** Fungirá como Coordinador Ejecutivo, la persona titular de la unidad administrativa de la Secretaría de Gobernación competente en materia de derechos humanos.

**Artículo 38.-** La Coordinación Ejecutiva Nacional tendrá, además de las atribuciones señaladas en la Ley, las siguientes:

- I. Coordinar las acciones que realicen las unidades auxiliares para el funcionamiento del Mecanismo;
- II. Remitir a la Junta de Gobierno la información generada por las Unidades auxiliares a su cargo;
- III. Participar en las sesiones de la Junta de Gobierno sólo con derecho a voz;
- IV. Participar en las sesiones del Consejo Consultivo sólo con derecho a voz;
- V. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades encargadas de su ejecución dentro de los plazos que establece la Ley para la implementación de las Medidas;

- vi. Elaborar el presupuesto operativo de la Coordinación Ejecutiva Nacional para aprobación por parte de la Junta de Gobierno;
- vii. Elaborar y proponer para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de las Medidas.

En la elaboración la Coordinación Ejecutiva Nacional deberá utilizar un procedimiento participativo que involucre a Periodistas, Defensores de Derechos Humanos e instancias competentes;

- viii. Celebrar, en términos del artículo 8, fracción VI de la Ley, convenios de cooperación con las entidades federativas para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- ix. Celebrar convenios y acuerdos con dependencias, entidades, instituciones públicas o privadas y demás organismos que resulten convenientes para el cumplimiento de los objetivos del Mecanismo;
- x. Someter a consideración de la Junta de Gobierno, los nombramientos de los titulares de las unidades auxiliares y solicitar a las dependencias, en su caso, la designación de sus representantes;
- xi. Realizar, con cargo al Fondo y previa aprobación de la Junta de Gobierno, los procedimientos de contratación, adquisición, arrendamiento de bienes y prestación de servicios, así como suscribir los contratos o pedidos respectivos y rescindirlos cuando proceda, con sujeción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como a la normatividad y demás ordenamientos relacionados, y
- xii. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Mecanismo.

**Artículo 39.-** Cuando alguna de las unidades auxiliares necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra unidad auxiliar, ésta tendrá la obligación de proporcionarla inmediatamente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las resoluciones de la Junta de Gobierno y las determinaciones de la Coordinación Ejecutiva Nacional.

**Artículo 40.-** Los titulares de las unidades auxiliares, además de las condiciones mencionadas en Ley, deberán contar con las siguientes:

- i. Título de licenciatura o su equivalente;
- ii. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, y
- iii. No tener historial de violaciones a los derechos humanos.

Para la designación de los cargos antes señalados, se contará con perfiles técnicos debidamente aprobados por la Junta de Gobierno.

**Artículo 41.-** El Titular de la Coordinación Ejecutiva Nacional será suplido en sus ausencias por el Titular de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, el Titular de la Unidad de Evaluación de Riesgos o el Titular de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis, en el orden mencionado.

## CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE RECEPCIÓN DE CASOS Y REACCIÓN RÁPIDA

**Artículo 42.-** La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida es el órgano técnico y especializado de la Coordinación Ejecutiva Nacional.

**Artículo 43.-** Este órgano estará integrado por al menos 5 expertos en materia de evaluación de riesgo y protección. Uno de sus integrantes deberá ser experto en la defensa de derechos humanos y otro en el ejercicio del periodismo o libertad de expresión y deberán contar con 5 años de experiencia comprobables.

Corresponderá a la Coordinación Ejecutiva Nacional someter a la Junta de Gobierno, la designación de sus integrantes, para lo cual deberá comprobar la experiencia y especialidad mencionadas con un mínimo de dos años de práctica en la atención a víctimas. Se deberá comprobar también su capacidad de brindar asistencia psicológica especializada, orientación y asesoría jurídica.

Además de los dos integrantes mencionados, la Unidad contará con la participación de un representante de la Secretaría de Gobernación, uno de la Secretaría de Seguridad Pública y uno de la Procuraduría General de la República que cuente con la calidad de Agente del Ministerio Público de la Federación, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección. Dichos servidores públicos estarán comisionados por parte de sus dependencias para participar en los trabajos y en la toma de decisiones que requiera la Unidad, siempre y cuando dicha dependencia no esté involucrada en los hechos referidos por el peticionario o beneficiario.

## CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS

**Artículo 44.-** La Unidad de Evaluación de Riesgos es el órgano técnico y científico de la Coordinación Ejecutiva Nacional, quien además de las atribuciones señaladas en la Ley, definirá un plan de protección integral de acuerdo a las características del Peticionario o Beneficiario.

La Unidad de Evaluación de Riesgos se integrará conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley.

## CAPÍTULO VII DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN, SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS

**Artículo 45.-** La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis es el órgano técnico y especializado de la Coordinación Ejecutiva Nacional tendrá, además de las atribuciones señaladas en la Ley, las siguientes:

- i. Elaborar las propuestas de modificación a las leyes y demás disposiciones que rigen al Mecanismo con el fin de dar mayor eficiencia a su funcionamiento;
- ii. Elaborar propuestas de políticas públicas dirigidas a la prevención y protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas;

- III. Realizar actividades tendientes al fortalecimiento y evaluación de las medidas y prevención de futuras situaciones de riesgo, tales como capacitación, difusión y enlace institucional, y
- IV. Las demás que prevea la Ley y este Reglamento.

**Artículo 46.-** La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis estará compuesta por al menos cinco personas. Al menos una deberá tener experiencia en la defensa de derechos humanos, otro en el ejercicio del periodismo o libertad de expresión y uno más deberá ser experto en sistematización de información y deberán contar con cinco años de experiencia comprobable.

## TÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES

### CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN DEL MECANISMO CON AUTORIDADES FEDERALES Y OTRAS ENTIDADES

**Artículo 47.-** Las resoluciones que emita la Junta de Gobierno serán obligatorias para las autoridades federales, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, en términos del artículo 4 de la Ley y con base en las facultades, atribuciones y capacidades institucionales.

**Artículo 48.-** En los casos donde surja duda sobre la competencia que le corresponde a cada una de las autoridades federales dentro del Mecanismo, se procederá en términos del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**Artículo 49.-** En caso necesario, para facilitar la coordinación de las autoridades del Mecanismo con las autoridades federales, con entidades o dependencias gubernamentales, con órganos constitucionales autónomos, con organizaciones internacionales, sociales e instituciones académicas, la Junta de Gobierno, a través de la Coordinación Ejecutiva Nacional, celebrará convenios que se registrarán por criterios de transparencia y pluralidad en los cuales se establecerán los parámetros de actuación de cada una de las autoridades, a fin de lograr el cumplimiento y los objetivos del Mecanismo.

En los convenios, las partes deberán designar enlaces con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los compromisos.

### CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN DEL MECANISMO CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

**Artículo 50.-** Los convenios de cooperación celebrados con las entidades federativas, tienen como objeto la operación eficaz y eficiente del Mecanismo.

La Junta de Gobierno, a través de la Coordinación Ejecutiva Nacional, celebrará los convenios de cooperación con las entidades federativas.

**Artículo 51.-** Para la celebración de los convenios, se procurará establecer, además de las obligaciones señaladas en la Ley, las siguientes obligaciones por parte de las autoridades de las entidades federativas:

- I. Ejecutar e implementar las Medidas Preventivas, de Prevención, de Protección y Urgentes de Protección que les sean solicitadas por la Coordinación Ejecutiva Nacional, y
- II. Realizar el seguimiento puntual de las medidas que hayan sido implementadas en la entidad en cuya implementación tenga participación.

Para la adecuada implementación de las medidas decretadas por las entidades federativas, la Junta de Gobierno podrá solicitar, en su caso, el auxilio de la Federación en aquellos asuntos en que por su naturaleza determine deficiencias en su funcionamiento.

**Artículo 52.-** Serán compromisos de la Coordinación Ejecutiva Nacional:

- I. Informar a las entidades federativas sobre la implementación de Medidas Preventivas, de Protección y Urgentes de Protección que corresponda implementar a las autoridades federales dentro de su demarcación. En el cumplimiento de esta obligación, las autoridades deberán valorar si se pone en riesgo al Beneficiario, y en ese caso, mantendrán reserva de dichas medidas;
- II. Solicitar de manera oportuna a las entidades federativas, la ejecución de Medidas de Protección;
- III. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las entidades federativas en un plazo no mayor a setenta y dos horas para que lleve a cabo la implementación de las medidas correspondientes, excepto aquellos casos que se describen en el artículo 26 de la Ley;
- IV. Coadyuvar con las entidades federativas en la implementación de las medidas, cuando lo instruya la Junta de Gobierno;
- V. Colaborar con las entidades federativas en cualquier otro acto relacionado con la aplicación del Mecanismo, y
- VI. Exhortar a las entidades al cumplimiento de las Medidas.

## TÍTULO CUARTO DE LA SOLICITUD

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 53.-** La solicitud podrá ser presentada por escrito, verbalmente, por teléfono o a través de cualquier otro medio de comunicación electrónica y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- II. Datos de identificación del Peticionario o Beneficiario;
- II. Descripción de los hechos que conforman la agresión y lugar en donde éstos ocurren. En caso de solicitar medidas urgentes, deberá expresar las razones por las que considere necesarias dichas medidas;
- III. La descripción de la actividad que realiza como persona defensora de derechos humanos o periodista, y
- IV. Manifestación de la Persona Peticionaria de no ser Beneficiaria de otro mecanismo de protección, o bien, que desea renunciar a aquél, para solicitar éste.

Las solicitudes que no se presenten por escrito se deberán formalizar de esa manera en un plazo no mayor a ocho días hábiles a partir de su presentación, salvo que exista causa grave.

**Artículo 54.-** La solicitud deberá ser presentada directamente por el potencial Beneficiario. Cuando se vea impedido por causa grave podrá presentarla, con el carácter de Peticionario, un tercero en nombre de aquél. Una vez que desaparezca el impedimento, el Beneficiario deberá otorgar su consentimiento.

**Artículo 55.-** Todas las autoridades del Mecanismo que, a través de un potencial beneficiario, tengan conocimiento de hechos que pudieran ser motivo de atención, conforme a la Ley y este reglamento, deberán hacerlo del conocimiento, de manera inmediata, de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida.

La Coordinación Ejecutiva Nacional proporcionará los medios para que las solicitudes recibidas se canalicen ágilmente.

**Artículo 56.-** Cuando no medie solicitud, si una entidad conoce de una situación de riesgo en la que se encuentra una persona defensora de derechos humanos o un periodista, deberá hacer de su conocimiento a la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida para que se realicen las diligencias necesarias, a fin de contactar a la persona y, en caso de que se otorgue el consentimiento, se inicie el procedimiento.

## TÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 57.-** Todas las medidas serán analizadas, determinadas, implementadas y evaluadas de común acuerdo con el Beneficiario, salvo las excepciones de causa grave previstas en la Ley y en este Reglamento.

**Artículo 58.-** En la toma de decisiones y en la operación del Mecanismo se deberá priorizar la protección de la persona en riesgo.

El Mecanismo contemplará el diseño e implementación de un Plan de Protección Integral, que incluya Medidas de Protección y Medidas de Prevención.

### CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN

**Artículo 59.-** Las Medidas Urgentes de Protección son aquellas que, por la gravedad de la situación o la inminencia del riesgo, deben aplicarse de manera urgente o inmediata para el resguardo de la vida, integridad, libertad o seguridad del Beneficiario.

**Artículo 60.-** Además de las medidas previstas en el artículo 32 de la Ley, se deberán considerar todas aquellas medidas necesarias para salvaguardar la vida, seguridad y libertad del Beneficiario de acuerdo al estudio de evaluación de acción inmediata y a las herramientas previstas en los Protocolos previstos en la fracción III del artículo 8 de la misma Ley.

**Artículo 61.-** En caso de duda sobre la oportunidad de otorgar medidas de protección o medidas urgentes de protección, las autoridades competentes deberán optar por el otorgamiento de las urgentes.

**Artículo 62.-** Las Medidas Urgentes de Protección serán temporales y se determinará su duración a partir de los resultados que arroje el estudio de evaluación de acción inmediata. Las medidas estarán vigentes hasta que la Junta de Gobierno decida sobre las mismas, salvo que se acredite fehacientemente que resultan innecesarias. En la determinación de la temporalidad, las autoridades estarán obligadas a prevenir que el Beneficiario no quede desprotegido en ningún momento.

## CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PROTECCIÓN

**Artículo 63.-** Las Medidas Preventivas son el conjunto de acciones y medios cuya implementación permite anticiparse, a fin de evitar la consumación de las agresiones.

**Artículo 64.-** Pueden ser Medidas Preventivas las siguientes:

- I. Instructivos y Manuales;
- II. Cursos de autoprotección, tanto individuales como colectivos;
- III. Acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas;
- IV. Las demás que sean necesarias para evitar cualquier tipo de afectación a la integridad del Beneficiario.

**Artículo 65.-** Las Medidas de Protección son aquéllas mediante las cuales se enfrenta el riesgo y se protegen los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario.

**Artículo 66.-** Pueden ser medidas de protección las siguientes:

- I. Entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital;
- II. Seguridad de inmuebles e instalación de sistemas de seguridad;
- III. Vigilancia a través de patrullajes;
- IV. Chalecos antibalas, detector de metales, autos blindados y otros medios físicos de protección;
- V. Resguardo del Beneficiario y, en su caso, los medios necesarios para su subsistencia durante la implementación de la medida;
- VI. Servicios relacionados con cuestiones de logística y operación, y
- VII. Las demás que sean necesarias para evitar cualquier tipo de afectación a la integridad del Beneficiario.

**Artículo 67.-** Las Medidas Preventivas y de Protección serán temporales y se determinará su duración a partir de los resultados del estudio de evaluación de riesgo; periódicamente se revisará su procedencia.

La temporalidad de las Medidas Preventivas y de Protección está sujeta a modificación. El órgano competente para determinar el aumento o disminución de la duración de las medidas es la Junta de Gobierno.

## CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN

**Artículo 68.-** Pueden ser Medidas de Prevención dirigidas a reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones, así como a combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición, las siguientes:

- I. Difusión a nivel federal, estatal y municipal del Mecanismo y las obligaciones de las autoridades con las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en cuanto a su protección;
- II. Cursos de capacitación dirigidos a los funcionarios de las entidades federativas sobre derechos humanos y periodistas, respecto de la Ley, el Reglamento, evaluación de riesgo, y demás documentos derivados del Mecanismo;
- III. Difusión de las declaraciones públicas de los funcionarios sobre la importancia del trabajo de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, criterios nacionales e internacionales en la materia, así como otros documentos afines;

- iv. Creación de consciencia pública de la importancia del trabajo de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como de los instrumentos internacionales relevantes sobre el derecho y la responsabilidad de los individuos, grupos y órganos de la sociedad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos universalmente, y
- v. Recabar, analizar y publicar los datos relativos a las agresiones que sufren los beneficiarios.

**Artículo 69.-** El diseño y la aplicación de las Medidas de Prevención corresponden a las autoridades federales y a las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias. En los convenios de cooperación se promoverá la existencia de unidades auxiliares encargadas de la promoción de políticas públicas en la materia.

**Artículo 70.-** Las Medidas de Prevención incentivarán la elaboración de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia, con la finalidad de evitar potenciales agresiones a las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Corresponde a la Federación y a las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, diseñar y elaborar los planes correspondientes, en términos del artículo 41 de la Ley. Para estos efectos, contarán con la colaboración de la Coordinación Ejecutiva Nacional, a través de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis.

**Artículo 71.-** La base de datos a que se refiere el artículo 23 de la Ley, estará a cargo de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis. Dicha base deberá contener:

- i. El número de solicitudes presentadas;
- ii. El número de solicitudes aceptadas;
- iii. El número de solicitudes desechadas;
- iv. Las Medidas de Prevención, Preventivas, de Protección y Urgentes de Protección otorgadas;
- v. La eficacia de las medidas;
- vi. La identificación de patrones de agresiones;
- vii. La distribución geográfica de los patrones de agresión;
- viii. El aumento o disminución de la agresión, y
- ix. Identificación de los agresores.

La base de datos no contendrá información confidencial, reservada o datos personales.

**Artículo 72.-** La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los convenios de cooperación que al efecto se suscriban, promoverán el reconocimiento público y social de la labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas como actores fundamentales en la consolidación del Estado democrático de derecho.

En las campañas, medios de difusión, publicaciones y demás acciones de promoción de la labor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que promueva el Mecanismo, se deberá tomar en cuenta la opinión del Consejo Consultivo.

**Artículo 73.-** La Federación y las entidades federativas, a través de sus autoridades competentes, deberán investigar dentro de un plazo razonable y, en su caso, sancionar las agresiones que agravan al Peticionario o Beneficiario. Dicha investigación deberá conducirse de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los convenios de cooperación, y los estándares internacionales de derechos humanos.

**Artículo 74.-** La Federación promoverá, a propuesta de la Junta de Gobierno, las políticas públicas y reformas o adiciones legislativas necesarias para mejorar la situa-

ción de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, conforme a la normatividad aplicable.

## TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES AL PROCEDIMIENTO

**Artículo 75.-** Cuando cualquier órgano del Mecanismo tome cualquier determinación deberá de comunicársela al Beneficiario o Peticionario o de ser el caso a su representante, en la medida en que éste tenga interés en dicha determinación. La comunicación se realizará mediante el formato establecido para tales efectos.

De igual forma, deberán comunicar las determinaciones a las autoridades federales o de las entidades federativas que participen en la implementación de Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección.

**Artículo 76.-** En el primer contacto, y una vez realizado el estudio de evaluación de riesgo con posterioridad a la implementación de las medidas, el servidor público de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida hará saber al Beneficiario o Peticionario o a su representante, el derecho con que cuenta para presentar la denuncia o querrela por los hechos posiblemente constitutivos de delito.

**Artículo 77.-** La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida auxiliará al Beneficiario o Peticionario o en su caso, a su representante, si así lo requiere, para la presentación de la denuncia o querrela correspondiente, brindándole el asesoramiento necesario y oportuno para tal fin.

### CAPÍTULO II DE LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 78.-** La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida determinará, en su evaluación preliminar, si el Beneficiario o Peticionario o las personas previstas por el artículo 24 de la Ley, se encuentran en situación de riesgo inminente. De ser el caso, determinará el inicio del procedimiento extraordinario.

En todos los demás casos, serán aplicables las disposiciones del procedimiento ordinario.

**Artículo 79.-** El titular de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida determinará el procedimiento correspondiente con base en los protocolos aprobados por la Junta de Gobierno.

**Artículo 80.-** Para determinar si el Beneficiario o Peticionario se encuentra en situación de riesgo inminente, se atenderá a la definición prevista en este Reglamento.

**Artículo 81.-** Para la determinación de las medidas urgentes de protección, el titular de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida consultará a los representantes de la Procuraduría General de la República y de la Secretaría de Seguridad Pública en dicha Unidad.

## CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

**Artículo 82.-** El procedimiento extraordinario es aquél tendiente al otorgamiento de Medidas Urgentes de Protección, para eliminar o acortar inmediatamente la afectación a la libertad, la agresión inminente a la vida o integridad del Peticionario o Beneficiario.

**Artículo 83.-** La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida deberá realizar un estudio de evaluación de acción inmediata, a fin de determinar el nivel y carácter del riesgo, las medidas y si el potencial Beneficiario o Peticionario es defensor de derechos humanos o periodista.

Dicho estudio se efectuará dentro de las primeras tres horas contadas a partir de la recepción de la solicitud, con anterioridad a la determinación de las Medidas Urgentes de Protección.

**Artículo 84.-** Para la elaboración del estudio de evaluación de acción inmediata, la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Antecedentes;
- II. Hechos que conforman la agresión;
- III. Actividad del potencial Beneficiario o Peticionario, sea como defensor de derechos humanos o como periodista;
- IV. El lugar de ejercicio de la actividad del potencial Beneficiario o Peticionario, y
- V. Contexto en el que se desarrolla.

**Artículo 85.-** El estudio de evaluación de acción inmediata determinará:

- I. Situación general de riesgo;
- II. Las Medidas Urgentes de Protección a implementar, en tanto se lleve a cabo el estudio de evaluación de riesgo ordinario;
- III. La temporalidad de las Medidas Urgentes de Protección, y
- IV. La autoridad responsable de implementarlas.

**Artículo 86.-** La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida deberá considerar los principios de idoneidad, pertinencia, eficacia y oportunidad en la determinación y emisión de las medidas.

**Artículo 87.-** Una vez emitidas las Medidas Urgentes de Protección, la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida deberá ordenar la implementación de las medidas urgentes de protección o solicitar la ejecución inmediata, la cual no podrá exceder de nueve horas, a partir de la emisión de las medidas.

La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida podrá auxiliarse, para la implementación y ejecución de las medidas, de las autoridades federales o de las entidades federativas, con arreglo a los convenios de cooperación celebrados.

La implementación de las Medidas Urgentes de Protección podrá efectuarse, conjunta o separadamente por la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Seguridad Pública o cualquier otra dependencia de la administración pública, con bienes o servicios que se encuentren a su disposición. De no contar en ese momento con los bienes o servicios necesarios para atender la situación de riesgo, la Coordinación Ejecutiva Nacional podrá adquirirlos o contratarlos con cargo al Fondo y deberá informar dentro de los dos días hábiles siguientes dicha situación a la Junta de Gobierno, quien en su siguiente sesión discutirá la conveniencia de ratificar tales actos.

**Artículo 88.-** Una vez otorgadas las Medidas Urgentes de Protección al Beneficiario o Peticionario, se remitirá a la Unidad de Evaluación de Riesgos el expediente del caso para el inicio del procedimiento ordinario.

**Artículo 89.-** En el documento mediante el cual se otorguen las medidas establecidas en la Ley y en este Reglamento, el Beneficiario o Peticionario firmará de conformidad que se hacen de su conocimiento los supuestos de uso indebido de las mismas.

## CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

**Artículo 90.-** El procedimiento ordinario es aquél tendiente al otorgamiento de Medidas Preventivas o de Protección, a fin de disminuir el nivel de riesgo del Peticionario o Beneficiario.

El Estudio de Evaluación de Riesgo se elaborará con la participación y opinión de la persona beneficiaria.

**Artículo 91.-** Cuando la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida considere en su evaluación preliminar que el caso no es de alto riesgo, iniciará el procedimiento ordinario y deberá remitir la solicitud inmediatamente a la Unidad de Evaluación de Riesgos, para que elabore el estudio de evaluación de riesgo, con la finalidad de determinar el nivel de riesgo, el Beneficiario o Peticionario y medidas a otorgar.

El estudio de evaluación de riesgo deberá elaborarse en un plazo no mayor a diez días naturales a partir de la recepción de la solicitud o de la remisión del expediente por parte de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida.

**Artículo 92.-** Para la elaboración del estudio de evaluación de riesgo, el cual deberá realizarse conforme a las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas, la Unidad de Evaluación de Riesgos tomará en cuenta:

- I. Antecedentes;
- II. Análisis de los hechos que conforman la agresión;
- III. Análisis de la actividad del Peticionario o Beneficiario, sea como defensor de derechos humanos o como periodista, y
- IV. Análisis del contexto en el que desarrolla su actividad profesional el Peticionario o Beneficiario.

El estudio de evaluación de riesgo analizará el nivel de riesgo, la vulnerabilidad, así como los riesgos detectados, y podrá emitir conclusiones y recomendaciones.

**Artículo 93.-** Una vez que la Unidad de Evaluación de Riesgos defina las medidas propuestas, la Junta de Gobierno, en su siguiente sesión, determinará, decretará, evaluará, suspenderá y en su caso, modificará las medidas.

Para ello, considerará los principios de idoneidad, pertinencia, eficacia y oportunidad.

**Artículo 94.-** Una vez determinadas las Medidas Preventivas y de Protección por la Junta de Gobierno, la Coordinación Ejecutiva Nacional deberá comunicarlas a las autoridades competentes de su implementación y ejecución en un plazo no mayor a setenta y dos horas, y se asegurará que las medidas sean implementadas en un plazo no mayor a treinta días naturales.

La Junta de Gobierno, a través de la Coordinación, solicitará a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, o a cualquier otra dependencia de la administración pública, la implementación de las medidas de protección.

La Secretaría de Gobernación o cualquier otra dependencia de la administración pública podrán implementar dichas medidas con bienes o servicios que se encuentren a su disposición. De no contar en ese momento con los bienes o servicios necesarios para atender la situación de riesgo, las autoridades encargadas de su implementación deberán solicitar su adquisición o contratación a la Coordinación Ejecutiva Nacional para que se proceda conforme a lo previsto en el presente reglamento.

**Artículo 95.-** En el documento mediante el cual se otorguen al Beneficiario o Peticionario las medidas establecidas en la Ley y en este Reglamento, firmará de conformidad que se hacen de su conocimiento los supuestos de uso indebido de las mismas.

## CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS

**Artículo 96.-** El Beneficiario o Peticionario podrá solicitar la revisión de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección.

La solicitud de revisión se podrá hacer extensiva al estudio de evaluación de riesgo o al estudio de evaluación de acción inmediata.

**Artículo 97.-** La solicitud se presentará a la Junta de Gobierno a través de la Coordinación Ejecutiva Nacional, la cual presentará una propuesta de continuidad, modificación, ampliación o disminución de las medidas.

**Artículo 98.-** Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección otorgadas podrán ser modificadas, ampliadas o disminuidas a partir de los resultados de las revisiones periódicas.

Las medidas serán modificadas cuando las que se apliquen no sean las adecuadas para proteger la vida, integridad, libertad y seguridad del Beneficiario o Peticionario.

Las medidas serán ampliadas cuando se determine que no han sido suficientes o no bastan para proteger la vida, integridad, libertad y seguridad del Beneficiario.

Las medidas serán disminuidas, cuando el impacto de la medida implementada haya logrado reducir el riesgo, sin que este haya desaparecido. Su disminución no deberá favorecer un nuevo aumento del riesgo.

**Artículo 99.-** Corresponde a la Unidad de Evaluación de Riesgos dar seguimiento periódico a las medidas otorgadas, conforme a los resultados del estudio de evaluación de riesgo, y presentar oportunamente a la Junta de Gobierno la propuesta de modificación. Para dicha propuesta, la Unidad deberá tomar en consideración los requerimientos del Beneficiario y se allegará de toda la información necesaria.

## CAPÍTULO VI DE LA TERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS

**Artículo 100.-** Las medidas podrán darse por terminadas cuando así lo solicite el Beneficiario o Peticionario o lo determine la Junta de Gobierno.

**Artículo 101.-** Las medidas podrán darse por terminadas en cualquier momento cuando así lo exprese el Beneficiario o Peticionario, para ello, se requerirá que lo haga constar por escrito. En caso de que el riesgo no haya cesado, deberá manifestar que conoce dicha situación, pero que es su voluntad la terminación de las medidas.

La terminación en este caso deberá ser confirmada por la Junta de Gobierno en su siguiente sesión o en sesión extraordinaria que se convoque para tal efecto.

Corresponde a la Coordinación Ejecutiva Nacional canalizar a la Junta de Gobierno de manera inmediata toda petición de terminación de las medidas por parte algún Beneficiario o Peticionario.

La resolución que dé por terminadas las medidas no impide al Beneficiario o Peticionario solicitarlas nuevamente.

**Artículo 102.-** La Junta de Gobierno podrá dar por terminadas las medidas cuando se constate, mediante la actualización del estudio de evaluación de riesgo, que el nivel de riesgo ha disminuido a tal grado que ya no son necesarias para la protección de la vida, integridad, libertad y seguridad del Beneficiario o Peticionario.

La Unidad de Evaluación de Riesgos será responsable de llevar a cabo el estudio correspondiente y presentar la propuesta a la Junta de Gobierno.

Para la toma de esta decisión la Junta de Gobierno requerirá que el Beneficiario o Peticionario esté presente en la sesión. Para decretar la terminación de medidas será necesario el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Si no existen suficientes evidencias o hay duda de que el riesgo persista, la Junta de Gobierno deberá decidir en favor de la continuidad provisional de las medidas, en tanto la Unidad de Evaluación de Riesgos aporta nuevos elementos.

**Artículo 103.-** Las medidas otorgadas podrán retirarse cuando el Beneficiario o Peticionario haga uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada o que agraven el riesgo en que se encuentra. Esta decisión recaerá en la Junta de Gobierno.

Antes de dar por terminadas las medidas, la Unidad de Evaluación de Riesgos deberá apercebir al Beneficiario o Peticionario de la situación de irregularidad detectada y deberá escuchar las explicaciones del Beneficiario o Peticionario. Sólo se darán por terminadas de manera definitiva cuando se repita el uso indebido de las medidas después de este apercebimiento.

**Artículo 104.-** Las Medidas de Protección se pueden suspender a solicitud del Beneficiario o Peticionario, por cambio de residencia, por viajes o estancias en el extranjero, entre otras circunstancias, para lo cual deberá notificar por escrito a la Coordinación Ejecutiva Nacional, con al menos cinco días hábiles de anticipación las razones por las que solicita la suspensión.

Las medidas se implementarán al regreso de la persona beneficiaria o peticionaria, previa comunicación a la Coordinación Ejecutiva Nacional de la fecha y hora de su regreso. La suspensión por este motivo, con acuerdo de la persona beneficiaria, no requiere de decisión de la Junta de Gobierno.

**Artículo 105.-** La notificación de la resolución que modifique, termine o suspenda las medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección, se realizará durante el día hábil siguiente de su emisión a las autoridades federales o de las entidades federativas que participen en su implementación, para lo cual podrán utilizarse medios electrónicos.

## CAPÍTULO VII DE LAS INCONFORMIDADES

**Artículo 106.-** Para que una inconformidad sea admisible, además de los requisitos establecidos en el artículo 55 de la Ley, deberá ser suscrita por el propio Peticionario o Beneficiario y presentarse ante la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Gobierno.

**Artículo 107.-** La inconformidad deberá ser presentada en un plazo de treinta días naturales contados a partir de que se tenga conocimiento del acto por el cual se está inconformando, a partir de la notificación del acuerdo impugnado, o de que el Peticionario o Beneficiario hubiese sabido sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección.

**Artículo 108.-** La inconformidad procede en contra de:

- I. Las resoluciones de la Junta de Gobierno, de la Coordinación Ejecutiva Nacional y de las unidades auxiliares, respecto de la imposición o negación de las Medidas Preventivas y de las Medidas de Protección;
- II. El deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección, por parte las autoridades encargadas de su implementación y ejecución, y
- III. El rechazo de las decisiones de la Junta de Gobierno, por parte de las autoridades encargadas de la implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección otorgadas al Beneficiario.

**Artículo 109.-** La inconformidad del procedimiento ordinario deberá resolverse en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno. Para dar respuesta a la inconformidad planteada, la Junta de Gobierno, a través del Coordinador Ejecutivo Nacional, solicitará a la Unidad de Evaluación de Riesgos, un nuevo estudio.

Cuando la Unidad de Evaluación de Riesgos elabore el nuevo estudio de evaluación de riesgo solicitado por la Junta de Gobierno, éste será remitido a la Coordinación Ejecutiva Nacional, la que realizará un dictamen que será sometido para su votación a la Junta de Gobierno.

Cuando el objeto de la inconformidad sea por una resolución de la Junta de Gobierno, la Coordinación Ejecutiva Nacional elaborará un proyecto de nuevo dictamen que será puesto a consideración de la Junta de Gobierno, el cual tendrá que ser votado por las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión, y cuyo resultado será definitivo.

Cuando el objeto de inconformidad sea en contra de resoluciones de la Coordinación Ejecutiva Nacional o de las Unidades auxiliares, resolverá directamente la Junta de Gobierno.

Cuando el objeto de la inconformidad sea por el deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las medidas, la Junta de Gobierno solicitará a la Unidad de Evaluación de Riesgos elaborar un dictamen tomando en cuenta la opinión del Beneficiario o Peticionario, el cual se remitirá a la Junta de Gobierno para su resolución.

En el caso de que la inconformidad se deba al rechazo de las decisiones de la Junta de Gobierno, por parte de las autoridades encargadas de la implementación de las medidas, la Coordinación Ejecutiva Nacional exhortará a las autoridades respectivas a su cumplimiento y garantizará la protección del beneficiario, señalando las sanciones que establece la Ley, y deberá garantizar la protección del Beneficiario.

De persistir la inconformidad, el Consejo Consultivo comisionará un estudio de evaluación de riesgo independiente, que será remitido a la Coordinación Ejecutiva Nacional quien elaborará un nuevo dictamen que será sometido a la Junta de Gobierno, debiendo ser aprobado por dos terceras partes de los miembros presentes, y cuyo resultado será definitivo.

**Artículo 110.-** En el caso del procedimiento extraordinario, la inconformidad se presentará ante la Coordinación Ejecutiva Nacional, quien deberá resolver la inconformidad en un plazo máximo de doce horas.

Se deberá informar de dicha inconformidad a la Junta de Gobierno y al Consejo Consultivo.

**Artículo 111.-** La interposición de la inconformidad debe ser hecha por el Peticionario o Beneficiario, ya sea de manera verbal, escrita o a través de cualquier medio acordado, en el plazo establecido en la Ley y este Reglamento.

**Artículo 112.-** La inconformidad deberá ser presentada en un plazo de hasta diez días naturales contados a partir de que se tenga conocimiento del acto por el cual se está inconformando, a partir de la notificación del acuerdo impugnado, o de que el Peticionario o Beneficiario hubiese sabido sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de las Medidas Urgentes de Protección.

**Artículo 113.-** La inconformidad procede en contra de:

- I. Resoluciones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida relacionadas con el acceso al procedimiento extraordinario o la imposición o negación de las medidas urgentes de protección;
- II. El deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Urgentes de Protección, y
- III. El rechazo de manera expresa o tácita, de las decisiones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, relacionadas con las medidas urgentes de protección.

**Artículo 114.-** La inconformidad deberá presentarse ante la Coordinación Ejecutiva Nacional quien tendrá que resolver en un plazo máximo de doce horas.

## Transitorios

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las normas y demás disposiciones administrativas que se encuentren vigentes antes de la publicación del presente Reglamento, continuarán aplicándose en lo que no se opongan a lo previsto en el mismo.

**Tercero.-** Las personas defensoras de derechos humanos y los periodistas que actualmente sean beneficiarios de algún otro mecanismo o sistema que le otorgue medidas por parte de las autoridades, continuarán recibiendo dicha protección. En el caso de que éstas opten por renunciar a aquél, para incorporarse a este Mecanismo, se garantizará en todo momento la no suspensión de medidas.

**Cuarto.-** Los manuales y protocolos deberán de ser aprobados por la Junta de Gobierno a más tardar a los dos meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**Quinto.-** Una vez instalado el primer Consejo Consultivo y en el término de dos meses, dicho órgano elaborará su guía de procedimientos.

**Sexto.-** Los convenios de cooperación con las entidades federativas celebrados con anterioridad a la expedición del presente Reglamento, continuarán vigentes.

**Séptimo.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de la República, por lo que no requerirán de ampliaciones presupuestales adicionales y no se incrementarán sus presupuestos regularizables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes. Cualquier modificación a su estructura orgánica se realizará mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones aplicables.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero.-** Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna.-** Rúbrica.

# BIBLIOGRAFÍA

## Informes

- Amnistía Internacional. *La Unión Europea: Aceptar el reto de proteger a quienes defienden los derechos humanos*. Londres: AI, 2008.
- Collier, Chris. *La Unión Europea: qué puede hacer, cómo ponerla en acción*. Dublin: Frontline Defenders, 2013.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*. Washington, DC: CIDH, 2006.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*. Washington, DC: CIDH, 2011.
- Espacio de Organizaciones de la Sociedad Civil. *Segundo Diagnóstico sobre la Implementación del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y periodistas*. México, D.F.: Espacio osc, 2015.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Comentario a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, Rela-*

- tora Espacial sobre la situación de los defensores de derechos humanos.* Margaret Sekaggya. Guatemala, México, Colombia: oacnudh, 2011.
- Peace Brigades International. *Diez años de Directrices de la UE para los Defensores de Derechos Humanos. Una evaluación desde el terreno.* PBI, 2014.
- Peace Brigades International y Washington Office for Latin America. *El Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en México: desafíos y oportunidades.* Washington, DC y México, D.F.: PBI y WOLA, 2015.
- Red de Organismos Civiles Todos los Derechos para Todas y Todos. *El derecho a defender los derechos humanos en México. Informe sobre la situación de personas defensoras 2011-2013.* México: Red TdT, 2014.

## Guías y Manuales

- Caraj, Maria y Eguren, Enrique. *Nuevo Manual de Protección para los Defensores de Derechos Humanos.* Bruselas: Protection International, 2009. Protection International.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Guía para implementar medidas cautelares en beneficio de los defensores de los derechos humanos en México.* México: CNDH, 2010.
- Peace Brigades International. *Guía de Facilitación: Programa de Asesorías en Seguridad y Protección para personas Defensoras de Derechos Humanos.* México: Peace Brigades International PBI, 2014.

## Documentos oficiales

- Asamblea General de la ONU. *Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos A/RES/53/144*. 1998.
- Comisión de Derechos Humanos de la ONU. *Principios Rectores de los desplazamientos internos E/CN.4/1998/53/Add.2*. 1998.
- Corte IDH. *Caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C n°. 283.
- DOF. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- DOF. Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas. 2012.
- DOF. Reglamento de la Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas. 2012.
- DOF. Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación. 2013.
- DOF. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 1992 (última reforma incorporada en 2014).
- Estados Unidos de América. *Fact Sheet on U.S. Support for Human Rights Defenders*. 2013.
- Finlandia. *Public Guidelines of the Foreign Ministry of Finland on the implementation of the European Union Guidelines on Human Rights Defenders*. 2014.
- Irlanda. *Guidelines for Irish Embassies and Missions on Human Rights Defenders*. 2010.

- Noruega. *Los esfuerzos de Noruega en apoyo de los defensores de los derechos humanos: Guía para el Servicio Exterior*. 2010.
- OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José). 1969.
- OEA. Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 1979.
- OEA. Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2013.
- OEA. Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 1979.
- OEA. Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2009.
- Países Bajos. *Action Plan for Human Rights Defenders*. 2012.
- Suiza. *Directrices suizas sobre la protección de los defensores de los derechos humanos*. 2013.
- UE. *Directrices de la Unión Europea sobre los defensores de los derechos humanos*. 2004.

## Otros recursos

- CIDH. *Sistema de peticiones y casos. Folleto Informativo*. Washington, DC: CIDH, 2012.
- OACNUDH. *Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos. Folleto Informativo n. 29*. 2004.





Este libro se realizó en [www.elrecipiente.com](http://www.elrecipiente.com),  
el cuidado de la edición estuvo a cargo de  
Ilallalí Hernández y Xavier Rodríguez  
y el diseño fue tarea de  
Tania Alcántara y Ximena Hernández.

Para su composición se utilizó la tipografía Avenir Next.  
Impreso el interior en papel Bond de 90g  
y los forros en cartulina Sulfatada de 12 puntos.

El tiraje constó de 500 ejemplares.  
Septiembre de 2015, México D.F.



Este Manual de seguridad ha sido concebido para facilitar el acceso de personas defensoras, organizaciones y organismos de derechos humanos que trabajan en México, a información sobre los recursos nacionales e internacionales disponibles para su protección. Para ello, este Manual explica cómo funcionan instrumentos como el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; las medidas de protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y las Directrices de la Unión Europea sobre los Defensores de Derechos Humanos. Incluye además algunos consejos para aprovechar estas herramientas, explica brevemente qué derechos garantizan las normativas nacionales e internacionales a las personas defensoras y comparte algunos documentos y consejos útiles en la elaboración de estrategias de seguridad y protección.



Este manual se ha realizado con la ayuda financiera de la Unión Europea. El contenido es responsabilidad exclusiva de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. y en modo alguno debe considerarse que refleja la posición de la Unión Europea.